



UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y SOCIALES

Tesis de Maestría en Historia

El momento cismático. El debate político en la undécima legislatura porteña (1833)

Autora: Cecilia Bari

Directora: Marcela Ternavasio

Mayo de 2020

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
Breve estado de la cuestión	10
CAPÍTULO 1 Los escenarios de la contienda	21
1.1. Hacia la hegemonía en el Interior	23
1.2. Hacia la hegemonía en Buenos Aires	27
1.3. Un año crucial	32
CAPÍTULO 2 La undécima legislatura	41
2.1. El “retorno a la normalidad”	42
2.2. El debate sobre la necesidad de una constitución	45
CAPITULO 3 Reformas de fondo	54
3.1. La ley de presupuesto general de gastos	57
3.2. La reforma de la administración de justicia	61
CAPÍTULO 4 Legislar en la contingencia	69
4.1. La reforma de la ley de elecciones	70
4.2. La ley de libertad de imprenta	81
CAPÍTULO 5 La constitución que no fue	89
5.1. Representar y limitar el poder	91
5.2. Los derechos y la cuestión federal	100
5.3. Los avatares de la Comisión de Negocios Constitucionales	104
CAPÍTULO 6 Principios políticos en debate	109
6.1. Los derechos del ciudadano	109
6.2. La división de poderes	118
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFÍA	142

Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin el aliento, el apoyo y la guía de Marcela Ternavasio. Cuando, allá por el verano de 2017, le consulté *qué era* (sic) esa constitución de 1833 que mencionaba en su *Historia de la Argentina* de Siglo Veintiuno, no dudó un instante y la transformó en el centro de un proyecto de investigación. A partir de ese momento, con generosidad, cariño y mucha paciencia, me acompañó en el trayecto, con recomendaciones, rectificaciones, correcciones y sobre todo, mucho trabajo.

Darío Roldán, involuntariamente, se convirtió en una fuente inagotable de respuestas a mis consultas. Libros, autores, temas, ideas, problemas políticos, problemas de redacción: no hubo cuestión con la que no lo molestara. En el marco de un workshop organizado por el Posgrado en Historia de la UTDT, leyó parte de la tesis y sus agudas observaciones sirvieron para reestructurar y replantear algunos de los postulados centrales del trabajo.

Llegué a Di Tella a principios de 2007. Desde entonces, la universidad y lo que hoy es el Departamento de Estudios Históricos y Sociales se convirtieron en mi cotidianeidad. Klaus Gallo y Fernando Rocchi me abrazaron primero como alumna, y después como secretaria del Posgrado. Pude conocer, colaborar y aprender de intelectuales de la talla de Pablo Gerchunoff, Juan Carlos Torre y Natalio Botana. A Ezequiel Gallo se le dibujaría una sonrisa si supiera que no sólo terminé la tesis, sino que además, el objeto de estudio fue una facción “liberal”. Estoy en deuda con mis profesores de la Maestría, Gustavo Paz, Andrés Regalsky, Francis Korn, Guillermo Ranea, Ricardo Salvatore y Andrea Matallana. Todos ellos me alentaron desde un primer momento, aun cuando yo no tenía claro qué hacer. Andrés Reggiani confió en mí para ser su ayudante de cátedra; gracias a él pude comenzar mi camino como docente en Di Tella, un lugar que me gratifica todos los días. Luis Alberto Romero me enseñó a pensar la Historia de una manera distinta. También estoy en deuda con Paula Bruno y Leandro Losada, quienes un verano dejaron su biblioteca a mi disposición. Paula además me abrió un espacio nuevo en el Departamento al invitarme a participar del *LabHisPub*. La universidad me dio amigas entrañables como Andrea Matallana, Natalia Zacarías, Mariela Giacomponello y Eugenia Giraudy; me dio compañeros como Damián Dolcera, Guillermina Rautenberg, Luz Carou y Josefina Senese, con quienes compartimos más que el ámbito laboral; me dio colegas como Martín Marimón y Cecilia Gil Mariño, de quienes aprendo todos los días.

Finalmente, un lugar especial para mis afectos de siempre. Daniela Caturla, Josefina Landgraf, Melisa de Sautu, Tatiana Villalba, Victoria Rego, Pablo Seckel, Florencia Mendizábal, Marcela Lucci, Santiago Caviglia, Victoria Rosato, Daniel Navarro y Silvio Huber estuvieron al lado mío de distintas maneras. Y Laura Bari, quien sin saber del todo de qué se trataba, armó las citas y la bibliografía. A todos ellos mi eterna gratitud.

INTRODUCCIÓN

El terror estaba ya en la atmósfera y, aunque el trueno no había estallado aún, todos veían la nube negra y torva que venía cubriendo el cielo dos años ha.¹

El orden rosista es tal vez uno de los períodos más polémicos de nuestra historia que, desde el siglo XIX hasta nuestros días, viene despertando polémicas y controversias tanto en el campo historiográfico como en el más amplio espacio público. Objeto de disputas ideológicas entre las versiones canónicas de matriz liberal y las acuñadas por el denominado revisionismo histórico, la historiografía más renovada de las últimas tres décadas ha revisitado la etapa histórica dominada por la figura de Juan Manuel de Rosas desde nuevos enfoques y perspectivas. Entre las claves interpretativas que aportó dicha renovación cabe destacar la que analiza el fenómeno rosista como un experimento republicano *sui generis* que se expresó tanto en la dinámica política como en las representaciones publicísticas, iconográficas y conmemorativas. Un experimento que supo combinar los tópicos del republicanismo clásico en la imagen que promovió de sí mismo con los dispositivos de las modernas repúblicas que fundaron su legitimidad en el principio de la soberanía popular.

En esta tesis nos ocupamos de analizar algunas dimensiones de los mecanismos y principios políticos republicanos que se pusieron en debate en una coyuntura crucial del sistema político bonaerense, cuando Rosas renunció a ser reelegido para una segunda gestión como gobernador de Buenos Aires, una vez concluido su primer mandato en 1832. Se trata de una coyuntura crucial por cuanto marca las continuidades respecto de la etapa precedente y las profundas rupturas que se proyectaron hacia el futuro inmediato.

Es muy conocido que las instituciones provinciales bonaerenses surgidas en 1821 sufrieron profundos cambios y estuvieron sometidas a los vaivenes políticos y facciosos que las atravesaron. No obstante, la matriz del orden republicano creado sobre la base del sistema representativo y de la existencia de tres poderes se mantuvo vigente, a pesar de las transformaciones y, sobre todo, a pesar de no haberse plasmado ese orden en una constitución provincial hasta la sanción de la carta de 1854. La continuidad de esta

¹ Domingo Faustino Sarmiento, *Facundo* [1845], Buenos Aires, Eudeba, 2011, p.221.

estructura republicana no constitucionalizada, que se fue modulando a través de leyes y de prácticas que la dotaron de diversos rasgos y engranajes, no se presentó como un problema –o como un déficit de legalidad– para las dirigencias políticas que fueron ocupando las más altas posiciones autoritativas. En el período rivadaviano, aun cuando la Sala de Representantes se erigió en poder constituyente en 1821, el Partido del Orden prefirió adoptar una estrategia gradualista de construcción del orden político. Luego, con las leyes que desintegraron el territorio provincial sancionadas durante el congreso constituyente convocado en 1824 y con la restitución de sus antiguas fronteras en 1827, las urgencias políticas y bélicas no habilitaron a rediscutir el diseño creado a comienzos de la década. Y en 1829, con el ascenso de Rosas a la gobernación, su desconfianza hacia los procesos constituyentes aplazó la alternativa de discutir y dotar a la provincia de Buenos Aires de un orden legal en el que cristalizaran –o se modificaran– las instituciones existentes y se resolvieran los enormes vacíos que dejaba pendientes. Tal aplazamiento, sin embargo, que se puso claramente de manifiesto en el primer gobierno Rosas cuando se le delegaron facultades extraordinarias al ejecutivo y que se consolidó en 1835 con el ejercicio de la suma del poder público, presenta un momento de interrupción: el que aquí denominamos *momento cismático*. Se trata de una coyuntura breve y a la vez intensa que se ubica en el agitado año 1833, durante el llamado “interregno” en el que Rosas permaneció fuera de la gobernación provincial.

Esta tesis explora ese momento y se detiene a analizar la profunda innovación que experimentó la agenda política desplegada en la legislatura de Buenos Aires, impulsada por el grupo que, dentro del partido federal, se conoce como *cismático*, en oposición al denominado *apostólico* alineado con el fuerte liderazgo del gobernador saliente. Dicha agenda estuvo configurada por tópicos y argumentos que anclan en lo que muy rápidamente podemos llamar *tradición liberal* al poner en debate sus principios nodales: la división de poderes, el régimen representativo, los derechos, las libertades y la cuestión constitucional.

El foco de investigación se recorta en la labor que desarrolló la undécima legislatura de Buenos Aires que sesionó durante 1833, en las iniciativas y temas centrales que se discutieron y en las disputas que se generaron tanto dentro como fuera del recinto parlamentario. El corpus central, conformado por los debates reproducidos en los Diarios de Sesiones de la Sala de Representantes –y que se complementa con fuentes de diversa procedencia como prensa periódica, correspondencia y legislación– habilita a un análisis

denso de los dilemas que hizo visibles la dirigencia política en esa conflictiva coyuntura y, sobre todo, habilita a trazar las formas bajo las cuales se concibieron las relaciones entre el poder legislativo y el ejecutivo.

Desde el punto de vista metodológico, este estudio se concentra en dos ejes de análisis fundamentales que se corresponden con las dimensiones en las que se movieron los legisladores en el escenario de 1833. Por un lado, en la dimensión política propiamente dicha, atada a las contingencias de una dinámica de disputa entre las dirigencias identificadas con el dividido partido federal, en la que un sector procuraba evitar la concentración del poder unipersonal en la figura de Rosas haciendo una cerrada defensa del gobierno limitado. En esta dinámica se tensó el vínculo entre el ejecutivo y el legislativo, atravesado por los desafíos planteados por la aritmética de los votos que implicaba obtener mayorías en la Sala de Representantes y por los disturbios y la violencia política desatados tanto en la instancia electoral como en el espacio público. Por otro lado, la segunda dimensión remite al diseño institucional al que aspiraban las dos tendencias en pugna. En este plano, el debate sobre principios, doctrinas y dispositivos políticos de organización del poder provincial puso de relieve la querrela argumentativa fundada en criterios de autoridad y en diferentes diagnósticos y lecturas sobre la experiencia histórica reciente y sobre el futuro deseable y posible que imaginaron los protagonistas. En el entrelazamiento de ambas dimensiones se ubican las voces y los cursos de acción de los actores aquí estudiados y las preguntas que han guiado la investigación.

El interrogante central gira en torno a los modelos de gestionar la política que se pusieron en juego en esta coyuntura particular. En un contexto de inestabilidad y enfrentamientos crónicos y de provisionalidad del entramado institucional, ¿cómo preservar el ejercicio legítimo de la autoridad de las amenazas al orden público?, ¿con qué instrumentos contaba el gobierno para mantener dicho orden?, ¿cómo asegurar el control al ejercicio del poder?, ¿cómo definir los contornos de la autoridad? A partir del primer gobierno de Rosas estas cuestiones derivaron en una disputa que marcó la política provincial y que habilitó a interrogarse sobre el rol del poder legislativo y de los debates parlamentarios con facciones enfrentadas dentro del propio partido federal. En ese clima, los modernos principios liberales que los *cismáticos* defendieron, ¿respondieron a un posicionamiento ideológico asumido de antemano o se alzaron como un instrumento contingente de la lucha política y que, justamente por esa naturaleza, se revelaron lábiles?,

¿se puede vislumbrar en ellos una preocupación por la definición institucional y resolver definitivamente la provisionalidad del régimen político provincial que se había transformado entre la experiencia rivadaviana y el primer rosismo? Preguntas todas que remiten a un horizonte de más largo aliento acerca de la construcción de un aparato de dominación legítimo que habilita a regresar a las interacciones que se trazaron entre la dinámica política y la institucional en la particular coyuntura aquí explorada.²

A partir de dichas preguntas y de trabajar en la intersección de las contingencias políticas y de los debates que atañen al diseño institucional, la tesis se estructura en seis capítulos. El primero tiene por objeto describir el contexto en el que se despliegan los problemas analizados y se concentra en los rasgos más sobresalientes de los escenarios políticos del período que se inicia en 1829 con la elección de Rosas a la gobernación y la concesión de facultades extraordinarias, y se cierra en el año 1833 cuando la disputa interna del federalismo bonaerense alcanza su punto más crítico. El segundo describe la importancia que asumió en la undécima legislatura el llamado “retorno a la normalidad” y el papel que jugó la apuesta por sancionar una constitución provincial. En el tercero se analizan dos reformas cruciales que defendió el grupo federal cismático en el intento de avanzar en reformas legislativas estructurales en pos de alcanzar la definitiva constitucionalización: la ley de presupuesto y la administración de justicia. En el cuarto se reponen los debates en torno a dos reformas también cruciales, pero que surgen en la agenda legislativa muy atadas a las circunstancias políticas del momento: la ley de elecciones y la ley de imprenta. El capítulo quinto analiza las principales propuestas del proyecto constitucional que nunca llegó a sancionarse y los avatares que experimentó la comisión encargada de elaborarlo y presentarlo a la Sala de Representantes. Finalmente, el último capítulo recoge, en un registro más general, los principios políticos que se pusieron en juego en los debates parlamentarios explorados durante el agitado año 1833.

A pesar de que ninguna de estas iniciativas logró imponerse en el marco de una conflictividad política que derivó en 1835 en la designación de Rosas para un segundo gobierno, la elección de la undécima legislatura como foco de análisis de esta tesis se apoya en la hipótesis más general que la atraviesa: los debates que se dieron en el recinto parlamentario representan un momento efímero de crítica liberal a la soberanía, la

² Ver Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, n° 21, 2000, pp. 7-31.

representación y el ejercicio del poder, cuya riqueza argumentativa merece especial atención desde la historia política. Observado en el mediano plazo, es oportuno retomar un argumento de Darío Roldán en el que afirma que durante la primera mitad del siglo XIX en el Río de la Plata –y a diferencia de lo que ocurre en otras latitudes– se exhibe una debilidad en los argumentos destinados a hacer una crítica liberal sobre el diseño del futuro orden político frente a la omnipresencia que asume el debate acerca de la cuestión del sujeto de imputación soberana.³ En este sentido, aun cuando la experiencia rivadaviana presentó, como afirma Jorge Myers, una confluencia ecléctica de principios republicanos, liberales e ilustrados, no hubo en ella una inflexión tan pronunciada de los argumentos liberales como la que muestra el debate de 1833.⁴ Tal inflexión no fue ajena a los dilemas que quedaron a la luz durante el primer gobierno rosista: la ausencia de una carta constitucional y las consecuencias que podía acarrear la apelación a la soberanía popular legitimada a través del voto en el ejercicio de un gobierno limitado con división de poderes figuraron entre los más relevantes.

El *momento cismático* se inscribe, pues, en la doble valencia que asume el término. En primer lugar remite a la denominación asignada en aquellos años al sector del partido federal aquí estudiado y que se nutre de su significado clásico para definir a un grupo que se separa del seno de una organización –partidaria, ideológica o religiosa– que se presume dominante. En segundo lugar refiere a la idea metafórica de separación entre dos secuencias –precedente y sucesiva– representadas por los “dos rosismos”. En este segundo sentido, al adoptar habitualmente el nombre de “interregno”, la coyuntura abordada no deja de evocar un enfoque realizado desde el punto de llegada y una imagen de salida inexorable que desembocó en el segundo rosismo. Por ello preferimos utilizar el concepto de *momento cismático* que bien podría ser intercambiable con el de *momento liberal* si con ambos queremos marcar ese punto de inflexión en el derrotero político e ideológico rioplatense de la primera mitad del siglo XIX. Como intentaremos demostrar, si ese intenso momento resultó efímero, no fue por una suerte de necesidad histórica sino

³ Darío Roldán, “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)”, en Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 25-43.

⁴ Jorge Myers, “La cultura literaria del período rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano”, en Fernando Aliata y María Lía Munilla Lacasa (eds.), *Carlo Zucchi y el neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 31-48.

por la conjugación de una serie de variables y fenómenos en una realidad en la que nada estaba preanunciado en el movedizo terreno político de 1833.

Breve estado de la cuestión

La historiografía sobre el prolongado período rosista ocupa numerosas *bibliotecas* en las que se entrelazan debates historiográficos con polémicas ideológicas, enfoques de diversos campos –social, económico, político, intelectual, simbólico–, periodizaciones que se recortan desde las primeras intervenciones públicas de Rosas a comienzos de la década de 1820 hasta su caída en 1852, y biografías de muy diversa factura que abarcan la completa trayectoria vital del personaje. Dada, pues, la variedad y vastedad de la producción, en este apartado nos enfocamos en los abordajes que en el amplio registro de la historia política se ocuparon de la coyuntura y de los problemas aquí recortados como objeto de estudio, inscriptos en perspectivas más amplias y abarcadoras.

En términos generales se puede afirmar que el año 1833 ha sido poco explorado por los historiadores. Considerado como el año de la “Expedición al Desierto”, la mayoría de las narraciones se concentraron en los avatares de dicha campaña militar y sus implicancias económicas –la expansión de la frontera– y políticas –la consolidación de un liderazgo de cariz popular. Entre la devolución de las facultades extraordinarias en 1832 y la concesión de la suma del poder público en marzo de 1835 hay una suerte de paréntesis en los relatos y, sobre todo, una considerable ausencia de la dimensión institucional como variable analítica. No obstante contamos con aportes significativos.

Si tomamos los de la Nueva Escuela Histórica –que no se apartó del todo de la visión historiográfica liberal heredada del siglo XIX que definió al período rosista como una tiranía– es oportuno destacar que el interés de sus principales exponentes como Ricardo Levene, Emilio Ravignani o, para una generación posterior, Enrique Barba, estuvo siempre ligado a desentrañar los orígenes del federalismo y la organización institucional del país. El rosismo se convirtió, así, en objeto de estudio privilegiado incorporado al relato del devenir de la organización nacional. Al mismo tiempo, amparándose en la pretensión de objetividad de la ciencia histórica, este grupo intentó superar el enfoque maniqueo con el que se había estudiado al período, intención que se

puede resumir en la expresión “Ni con Rosas, ni contra Rosas”, con la que Ravignani intituló un relevante artículo publicado en 1939.⁵

Desde estas perspectivas, que se inscriben en la línea de las interpretaciones canónicas y tradicionales, Rosas sería un político conservador que se opuso a las iniciativas de organización nacional para privilegiar los intereses porteños sobre las provincias y de allí que haya encarnado, según Enrique Barba, un “federalismo *sui generis*” que impuso al resto del país al lograr la dilación de la cuestión constitucional y vencer al mismo tiempo a la oposición federal dorreguista en la provincia.⁶ El enfoque, eminentemente político, privilegia las estrategias y artilugios con los cuales el caudillo construyó su sistema de poder y, en esa línea, el “interregno” cobra particular relevancia porque en ese breve lapso Rosas habría puesto a prueba su “habilidad” y “oportunismo”.⁷ Para el autor, a fines de 1832, al rosismo “sólo le harán falta dos años para conseguir eliminar del escenario de la política porteña a los federales doctrinarios”.⁸

Ernesto Celesia, por su parte, dedicó una importante obra al período 1833-1835: *Rosas. Aportes para su historia*.⁹ Allí analiza en detalle y con fuentes variadas el juego de poder provincial y la dinámica de los contendientes producida con la escisión de los federales bonaerenses. Un enfoque que resulta de suma utilidad ya que permite delinear el complejo escenario político en el que tuvo que actuar la undécima legislatura. El conflicto político de 1833 se plantea allí como un entramado que presenta a un gobernador débil –Juan Ramón Balcarce que sucede a Rosas en el cargo–, una oposición favorable a la organización institucional –los cismáticos- y un ex gobernador agazapado, moviendo los hilos de la política y esperando el momento oportuno para volver a la palestra.

De igual manera es particularmente relevante el octavo volumen de la *Historia del Derecho Argentino*, de Ricardo Levene, por el minucioso análisis que realiza del año 1833 en clave política y por la aproximación que ofrece a la dimensión institucional del período, tal como adelanta en la introducción: “he hecho la historia de las instituciones,

⁵ Emilio Ravignani, “Ni con Rosas, ni contra Rosas”, en E. Ravignani, *Rosas. Interpretación real y moderna*, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1970, pp. 51-59. El artículo apareció en 1939 en *Aquí está*.

⁶ Expresión de Enrique Barba en *Unitarismo, federalismo, rosismo*, Buenos Aires, CEAL, 1994, p. 90.

⁷ *Ibid.*, p. 99.

⁸ Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas. Gobiernos de Balcarce, Viamonte y Maza”, en Ricardo Levene (dir.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Vol. VII, segunda sección: “Rosas y su época”, Buenos Aires, Librería y Editorial “El Ateneo”, 1951, p. 79.

⁹ Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su Historia*, Buenos Aires, Librería Editorial Goncourt, 1969.

y en especial de las instituciones jurídicas, en sus estrechas relaciones con la historia política argentina”.¹⁰ El autor describe y ubica de una manera lineal y acumulativa los distintos hechos que cimentaron el poder de Rosas entre 1829 y 1835 y enriquece el relato fáctico con referencias al funcionamiento de las instituciones judiciales durante el primer gobierno y el interregno. Su interés se centra en la división e independencia de los poderes y esto lo conduce a una conclusión fundamental: que los gobiernos de Juan Ramón Balcarce y de Juan José Viamonte representaron una “reacción contra el poder dictatorial”, fundada en la aspiración de sancionar la libertad de imprenta, la constitución provincial y la ley de administración de justicia.¹¹ Levene rescata el análisis institucional para explicar las resistencias al avance del rosismo en la provincia y afirma que los proyectos de reforma de la justicia y de constitución presentados en 1833 se inscriben en la aspiración de un ordenamiento institucional de la provincia que no era nuevo, sino que se había manifestado en 1820 y en 1827. El autor le dedica varias páginas a la descripción minuciosa de ambos proyectos y, además de inscribirlos en una línea de continuidad con el pasado reciente, plantea que “los sucesos políticos evidenciaron que era ya imposible tratar ninguno de los dos [proyectos]”.¹² Levene concibe al interregno como la primera etapa en la “formación de la suma del poder público” a pesar de las voces que, en la Sala de Representantes, todavía intentaban resistir los embates autoritarios insistiendo en la necesidad de la sanción de la constitución.¹³ Según su interpretación, al concluir este breve período el poder judicial había perdido autonomía, el legislativo, que había investido un carácter constituyente, terminó siendo una “pálida imagen de aquel gran poder”¹⁴ y el ejecutivo asumía la supuesta necesidad de gobernar con poderes omnímodos.

En oposición a los exponentes de la Nueva Escuela Histórica como continuadores de la tradición liberal de la historiografía fundacional del siglo XIX se erigieron los integrantes del denominado Revisionismo Histórico, movimiento surgido en la década de 1930 por fuera de los ambientes profesionales y académicos y con claros propósitos de intervención en el debate público de la historia. Herederos de Ernesto Quesada y Adolfo

¹⁰ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, Tomo VIII: “El poder dictatorial de Rosas con las facultades extraordinarias y los gobiernos subsiguientes hasta el proceso de Barranca Yaco”, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft, 1954, p. 7.

¹¹ *Ibid.*, p. 12.

¹² *Ibid.*, p. 203.

¹³ “Formación de la suma del poder público durante los gobiernos de Balcarce, Maza y Viamonte” es el título del capítulo XIV. Véase *ibid.*, p. 371.

¹⁴ *Ibid.*, p.415.

Saldías –primeros exponentes de una relectura sobre el rosismo– estos estudios recuperaron una visión vindicatoria del rol que asumieron los caudillos (no sólo Rosas) en el restablecimiento del orden en las décadas de 1820 y 1830. Así, autores como Julio Irazusta y Carlos Iburguren justificaron la concesión de poderes excepcionales amparándose en las “circunstancias” de la época y en la legalidad del acto por haber sido autorizados por una Sala de Representantes cubierta de legitimidad por el voto popular,¹⁵ e interpretaron que el empeño de Rosas en reconstruir el orden social llevó a la disputa con los federales “opositores”, contra los que usó su “capital popular”.¹⁶

El ascendente del caudillo sobre las clases populares va a ser uno de los rasgos distintivos destacados por esta corriente a la vez que la dimensión institucional está virtualmente ausente entre los autores revisionistas, excepto en *El gobierno de Balcarce. División del Partido Federal (1832-1833)* de Gabriel Puentes.¹⁷ Según Fernando Devoto y Nora Pagano, esta obra representa “una alternativa [...] de un revisionismo con trazos académicos”¹⁸, en la que abunda la minuciosidad del detalle del devenir del conflicto político del interregno que se completa con un apéndice documental donde está incluido el proyecto constitucional presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales en 1833. Lo curioso es que en ninguna otra parte del libro se hace referencia al texto, sino sólo como una de las armas que el rosismo utilizó en la lucha facciosa contra sus enemigos. Puentes es, en este sentido, uno de los pocos autores que dan cuenta de la encrucijada política en la que estuvo atrapada la undécima legislatura, porque al relato (por lo demás común al resto de las obras reseñadas) de la contingencia política, le suma las reformas que intentaron emprender los diputados en el transcurso de 1833. Así, aunque no le dedique mucho espacio a su análisis, el autor hace referencia al proyecto de reforma de la administración de la justicia, a la tentativa de reforma de la ley de elecciones, a la sanción del presupuesto anual y finalmente, a la ley de libertad de imprenta. Estas iniciativas, que se trataron en una Sala dividida en la que los cismáticos eran mayoría y

¹⁵ Véase Julio Irazusta, *Vida política de Juan Manuel de Rosas a través de su correspondencia*, Tomo I: “El advenimiento de Rosas”, Primera parte 1793-1830 [1940], Buenos Aires, Editorial Albatros, 1953, p. 233 y Carlos Iburguren, *Juan Manuel de Rosas. Su vida, su drama, su tiempo* [1940], Buenos Aires, Ediciones Theoria, 1984, p. 160.

¹⁶ *Ibid.*, p. 168.

¹⁷ Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce. División del Partido Federal (1832-1833)*, Buenos Aires, Editorial Huarpes, 1946.

¹⁸ Fernando Devoto y Nora Pagano, *Historia de la historiografía argentina*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2009, p. 272.

que además contaban con el apoyo del gobernador Balcarce, se hallaban, sin embargo – según la interpretación de Puentes– en oposición a la masa popular.

En términos generales, las interpretaciones de las dos corrientes historiográficas – una crítica de la figura de Rosas y la otra más cercana a su defensa– no distan demasiado respecto de la elección de temas, variables y categorías de análisis. Ambas comparten un rasgo en común: la centralidad de Rosas en el escenario político. La explicación histórica queda así reducida a la intencionalidad y omnipresencia del actor principal, lo que en un debate reciente fue señalado como el *factor Rosas* y que pone en consideración si la acción política del personaje logró –o no– torcer el curso del proceso histórico.¹⁹

La renovación del campo académico en el contexto de la transición democrática de la década de 1980, que produjo una relectura del proceso de construcción del estado y la nación en el siglo XIX a partir de nuevas preguntas, enfoques, métodos e interpretaciones, revisitó el período rosista desde nuevas claves.²⁰ La principal diferencia con respecto a las perspectivas hasta aquí reseñadas reside no solo en el desplazamiento de las maniqueas controversias ideológicas sino en los tipos de abordajes, menos fácticos y más analíticos y conceptuales. Tulio Halperin Donghi representa, sin dudas, un punto de inflexión en los estudios sobre el rosismo. En el tercer tomo de la *Historia Argentina* de la colección que dirigió, Halperin realiza un agudo análisis político de la situación de 1833.²¹ Si bien el autor no se detiene en los intentos de reformas institucionales que los diputados cismáticos llevaron adelante ese año (hay apenas una referencia a la “redacción de una carta constitucional destinada a no promulgarse nunca”²²), podemos distinguir una preocupación por el proceso institucionalizador y la gravitación de la “temible plebe urbana y rural”²³ en una perspectiva de largo plazo. Para Halperin, en esta coyuntura específica, la Junta de Representantes, al reafirmar su reticencia a volver a conceder

¹⁹ Ver Roy Hora, “El factor Rosas. Discusión sobre ‘Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político’, de Raúl Fradkin y Jorge Gelman”, pp. 145-153, y Raúl Fradkin y Jorge Gelman, “Sobre ‘El factor Rosas’. Comentario de Roy Hora a ‘Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político’, de R. Fradkin y J. Gelman”, en *Prohistoria*, n° 26, diciembre de 2016, pp. 155-162. La discusión giró en torno al lugar de Rosas en tanto actor político que debía tomar decisiones y actuar en un contexto de crisis persistente.

²⁰ Hilda Sabato, “La política argentina en el siglo XIX. Notas sobre una historia renovada”, en Guillermo Palacios (ed.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina*, México, El Colegio de México, 2007, p. 85.

²¹ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Buenos Aires, Paidós, 1993.

²² *Ibid.*, p. 321.

²³ *Ibid.*, p. 323.

poderes extraordinarios al ejecutivo, evitó la institucionalización de la dictadura. Esta suerte de resistencia de la legislatura persistió hasta que un acontecimiento externo –el asesinato de Facundo Quiroga– la hizo ceder y completó finalmente la “transformación autoritaria del régimen provincial”, expresada en la suma del poder público y la extensión del mandato gubernativo a cinco años.²⁴

Los historiadores que continuaron esta línea historiográfica renovada eligieron temáticas abarcadoras que, por su misma naturaleza, trascendieron los enfoques cronológicos lineales. Sin desconocer el componente represivo del régimen, las nuevas investigaciones propusieron un acercamiento más complejo a cuestiones relacionadas con la creación del consenso social y político. Así, como parte del proceso de construcción de hegemonía, Rosas logró someter a las provincias, logró restablecer la autoridad del estado de Buenos Aires y disciplinar a la sociedad porteña a través de uso indistinto de instrumentos coercitivos y de aquellos que apuntaron a construir legitimidad. Una fórmula que Jorge Gelman definió como el “sistema de Rosas”, un sistema que logró darle gobernabilidad a la provincia de Buenos Aires luego de la crisis que supuso el fin del orden colonial.²⁵

La preocupación por la cuestión de la institucionalización del orden político en Buenos Aires durante las primeras décadas del siglo XIX es central en los trabajos de Marcela Ternavasio. Con el foco puesto en el sistema representativo y el principio de la división de poderes, la autora destaca la vigencia de dichas bases políticas durante el rosismo aun cuando el contexto de enfrentamientos determinó su paulatina transformación hacia un régimen unanimista durante el segundo gobierno de Rosas. Al término de este proceso, la legislatura acabó desdibujada y las elecciones anuales para la Sala de Representantes se convirtieron en prácticas plebiscitarias que tras seguir la lista única elaborada por el gobernador anularon, de hecho, las disputas por las candidaturas. Este resultado, no obstante, se hizo evidente recién a partir de 1835. Antes de esa fecha, Ternavasio sitúa una verdadera lucha interna entre los sectores de la elite por definir y consolidar los contornos del régimen político descrito. La disputa, marcada por un creciente faccionalismo que dislocó la lógica internotabiliar fue característica del

²⁴ Ibid., p. 327.

²⁵ Jorge Gelman, “La construcción del orden postcolonial. El ‘sistema de Rosas’ en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso”, en *Tiempos de América*, n° 11, 2004, pp. 27-44.

interregno aquí analizado. En el plano electoral, los comicios de 1833 fueron los últimos en los que se practicó la competencia y la discusión por la confección de las listas.

En este sentido, un factor que Ternavasio distingue en la división de la dirigencia federal porteña es la movilización de los sectores populares. Mientras que los cismáticos miraban con reticencias la agitación popular que acompañó los sucesos de 1833, los llamados apostólicos se apoyaron en ella. Pero aquí, de acuerdo con los autores que centran sus estudios en la cuestión de la participación política de las clases subalternas, vale hacer una distinción: mientras que la dirigencia apostólica desconfiaba de esta clase de movilización, a Rosas le preocupaban más las disputas al interior de la clase dirigente.²⁶ Por su parte, Rosana Pagano, Nora Souto y Fabio Wasserman señalan que el conflicto político que marcó el interregno responde al “proceso de movilización de los sectores populares y urbanos desencadenado por más de veinte años de guerras”²⁷ y que Rosas, consciente de este dato de la realidad política rioplatense, la utilizó como una estrategia de disciplinamiento de las elites.

En el marco de ese disciplinamiento, otra de las armas usadas por Rosas contra las clases acomodadas estuvo representada por la Mazorca, objeto de estudio del libro de Gabriel Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios!*²⁸ El autor centra su análisis en la participación popular en el año 1833, o mejor dicho, en la manera en que estos sectores fueron movilizados por parte de la elite para la lucha facciosa entre “liberales” (a favor de la organización definitiva y la sanción de una constitución provincial) y “apostólicos” (conservadores). Mirta Lobato abordó específicamente la movilización popular producida con la Revolución de los Restauradores en octubre de 1833 y sostiene que el levantamiento constituyó el punto de mayor tensión entre las facciones políticas. Pero además, al intentar trazar una “visión de coyunturas”²⁹, la autora ofrece un cuadro complejo en el que la acción política de la elite se solapa con la acción política de los sectores populares, abriéndose así distintos y simultáneos frentes de disputa.

²⁶ Véase Marcela Ternavasio, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2015, p. 198.

²⁷ Rosana Pagani, Nora Souto y Fabio Wasserman, “El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, república, confederación, 1806-1852*, Nueva Historia Argentina, Tomo III, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2005, p. 313.

²⁸ Gabriel Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007.

²⁹ Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores, 1833*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1983, p. 7.

Respecto de la construcción del liderazgo de Rosas y los diversos componentes que contribuyeron a consolidar su poder, Raúl Fradkin y Jorge Gelman, autores de la más reciente y completa biografía del personaje, sostienen que tuvo la capacidad para “comprender los cambios que había traído la revolución, especialmente en el papel que habían ganado los sectores populares, tanto rurales como urbanos, así como la división y debilidad de las elites”.³⁰ Ricardo Salvatore, por su parte, abordó la relación entre las estructuras estatales en ciernes y las clases subalternas y demuestra que la retórica rosista construida alrededor del *imperio de la ley* (aun cuando esta noción no fuera sinónimo de “estado de derecho”) abonó la percepción de que el sistema de justicia era efectivo y que el orden republicano y federal, como bases de la legitimidad del régimen, era tangible.³¹ En esa línea han contribuido, además, numerosos trabajos producidos en los últimos años que exploran el ejercicio de la justicia menor, enriqueciendo las visiones del período y de un estado que extendía su entramado administrativo y coercitivo sobre el territorio provincial a través de una justicia de primera instancia y, sobre todo, de la justicia de paz.³²

El estudio de la esfera pública fue otro de los enfoques novedosos que trajo la renovación de la historia política e intelectual. En el caso de la época rosista, Pilar González Bernaldo de Quirós y Jorge Myers se han dedicado a analizar las prácticas de sociabilidad y los discursos del poder, respectivamente.³³ Myers abordó la cuestión de la construcción de la hegemonía rosista desde el estudio del discurso publicístico generado por el régimen a través de la prensa culta y popular. El autor destaca que los rasgos

³⁰ Raúl Fradkin y Jorge Gelman, “Sobre ‘El factor Rosas’...”, op. cit., p. 158. Véase también Raúl Fradkin y Jorge Gelman, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, Buenos Aires, Edhasa, 2015.

³¹ Véase especialmente Ricardo Salvatore, *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018 y “Consolidación del régimen rosista (1835-1852)”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, república, confederación, 1806-1852*, Nueva Historia Argentina, Tomo III, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 323-380.

³² Se destacan Juan Carlos Garavaglia, “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852”, en *Desarrollo Económico*, n° 146, julio-septiembre de 1997, pp. 241-262; Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción...”, op. cit., pp. 7-31; Raúl Fradkin, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío Barrera (comp.), *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicios de Publicaciones, Red Columnaria, 2009, pp. 143-164; Raúl Fradkin (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007; Darío Barrera (dir.), *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018.

³³ Véase Pilar González Bernaldo de Quirós, *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008 y Jorge Myers, *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2011.

autoritarios coexistieron con un fuerte sesgo republicano clásico y que la imagen pública que el rosismo exhibió de sí mismo capitalizó dicho sesgo para imponer un orden que justificó la progresiva acumulación de poder en manos del gobernador y jefe de la Confederación convirtiendo al federalismo en un recurso totalizante que habilitó al control de la opinión pública y a extremar el faccionalismo político avalado por la idea catilinaria de la conspiración permanente. En este punto, así como Ternavasio sostiene que Rosas vació de sentido los principios de representación y división de poderes, Myers hace lo propio con el principio de publicidad que hizo de la unanimidad de opinión un valor en sí mismo.

González Bernaldo, en *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina*, señala las paradojas constitutivas del rosismo. La autora encuentra “desconcertante”³⁴ que en el período existieran instituciones representativas y democráticas, como la Sala de Representantes y la ley electoral de 1821, pero que funcionaron en el marco de la ausencia de un texto constitucional. La misma ambigüedad podemos entrever en el funcionamiento de un mundo de la opinión no del todo autónomo de la autoridad. Las elites rioplatenses, que monopolizaron el espacio público desde los inicios del proceso revolucionario, armaron un aparato legal para asegurar el “imperio de la opinión” pero el problema con el que se enfrentaron fue justamente cuando esa opinión trascendió los límites del mundo de las elites letradas: los órganos de opinión se revelaban amenazantes si se los concebía como expresión de la voluntad general. De esta manera, se explican –según la autora– las restricciones sucesivas a la originaria ley de imprenta de 1822 y que la politización de la vida pública porteña terminara por impugnar las instituciones representativas.³⁵

Esa esfera pública, por otro lado, se vio profundamente transformada por la emergencia y producción de nuevos rituales que el rosismo puso en escena para reforzar el liderazgo unipersonal del máximo jefe federal sin dejar de inscribirlos en una matriz republicana. El pionero estudio de Salvatore sobre las fiestas federales celebradas durante el rosismo demuestran la deliberada voluntad de quien detentó el poder en esos años de convertir a la iconografía y las fiestas en instrumentos fundamentales para consolidar la imagen de un régimen que colocaba al Restaurador de las Leyes en su cúspide.³⁶ Más

³⁴ Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, op. cit., p. 155.

³⁵ Ibid., p. 194.

³⁶ Ricardo Salvatore, “Fiestas federales: representaciones de la República en el Buenos Aires rosista”, en *Entrepasados*, n° 11, 1996, pp. 45-68.

recientemente, el libro de María Lía Munilla, *Celebrar y gobernar*, ofrece un sofisticado análisis de la iconografía conmemorativa y de los proyectos monumentales del primer rosismo, destacando la importancia que asumió para el régimen la configuración de una propaganda política moldeada en imágenes que buscaban transmitir los principios en los que se apoyaba.³⁷ En tal dirección es oportuno recuperar la atención que la autora presta al año 1833 como un momento de inflexión en las tradiciones festivas de Buenos Aires y el modo en que el gobierno que sucedió a Rosas procuró recuperar la tradición festiva de las fiestas mayas, celebradas durante el período rivadaviano, y desplazada durante la gestión de 1829-1832 para darle privilegio a las fiestas julias. Un gesto de diferenciación simbólica que está en sintonía con los argumentos que se desarrollan en los siguientes capítulos.

En el marco de esta apretada síntesis, esta tesis se nutre de los aportes señalados y de muchos otros que serán referidos en los respectivos capítulos cuando se desarrollen específicamente los temas que abordan. Con excepciones, todos ellos subrayan la dimensión política como definitoria en el conflicto que se suscitó en Buenos Aires hacia 1833 y que derivó en la crisis institucional que devolvió a Rosas al poder. Sin embargo, creemos necesario recuperar la dimensión estrictamente institucional que también se puso en juego durante el interregno. Por detrás de la lucha política facciosa encontramos no solo una continuidad de los principios liberales invocados en la etapa rivadaviana y retomados por los federales cismáticos sino una ampliación y reafirmación de tales principios en un momento en que se vieron amenazados por el avance del sector más cercano a Rosas, y que terminarán imponiéndose una vez derrocado del poder en 1852.

En 1833, los actores políticos percibieron que la configuración institucional diseñada en 1821 ya no bastaba para tramitar el conflicto político. El afán institucionalizador condensado en la inquietud que mostraron los sectores opositores a Rosas en la undécima legislatura por debatir los alcances de la ley de presupuesto de gastos, la reforma de la justicia, la ley de elecciones, la ley de imprenta y la eventual sanción de una constitución provincial, vendría a llenar lo que Juan Pablo Fasano y

³⁷ María Lía Munilla Lacasa, *Celebrar y gobernar. Un estudio de las fiestas cívicas en Buenos Aires, 1810-1835*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2013.

Marcela Ternavasio señalaron como “los silencios e intersticios”³⁸ de la legalidad heredada, con el fin de evitar la concentración del poder.

³⁸ Juan Pablo Fasano y Marcela Ternavasio, “Las instituciones: orden legal y régimen político”, en Marcela Ternavasio (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires: de la organización federal a la federalización de Buenos Aires, 1821-1880*, Buenos Aires, Edhasa-UNIPE, 2013, p. 59.

CAPÍTULO 1

Los escenarios de la contienda

El orden político nacido en el Río de la Plata en 1810 sufrió una profunda crisis luego de una década de revolución y guerra, cuyas consecuencias se prolongaron en el largo plazo. El colapso del poder central producido en 1820 dio lugar a un inédito y vertiginoso proceso de reconfiguración político-territorial en el que surgieron nuevos sujetos con vocación soberana que gradualmente adoptaron la forma de “repúblicas provinciales”. Con diversos grados de institucionalización, dichas repúblicas se dieron sus propias leyes, se autogobernaron durante más de tres décadas y mantuvieron lazos de unión interprovinciales que se tramitaron a través de pactos y ligas dentro de un cambiante contexto confederal.

En esa nueva configuración, la provincia de Buenos Aires mantuvo siempre un lugar central y dominante y atravesó diversas etapas en su trayectoria de vida independiente. Luego de la crisis de gobernabilidad que sufrió en el año 1820, las dirigencias se abocaron a construir el orden provincial –durante el trienio conocido como la “feliz experiencia” rivadaviana (1821-1824)– a través de la sanción de leyes fundamentales que dieron forma a la estructura estatal en todos los ámbitos (político, económico, fiscal, social, militar, cultural). En el plano político, las leyes diseñaron un sistema que fundó su legitimidad de origen en el régimen representativo y la legitimidad de ejercicio en el principio de división de poderes. El gobierno quedó así en manos de un poder ejecutivo ejercido por el gobernador que era designado por un período de tres años por la legislatura unicameral (Sala o Junta de Representantes) cuyos diputados eran electos a través de un sistema de sufragio inclusivo y directo. Ambos poderes coexistían con un sistema judicial que fue variando su estructura a lo largo de los años. Este diseño, sin embargo, no se plasmó en una constitución o reglamento escrito como ocurrió en la mayoría de las provincias rioplatenses. A pesar de que la Sala de Representantes se declaró extraordinaria y constituyente en 1821 y nombró una comisión para elaborar el proyecto, este nunca fue presentado.

Con la reunión del congreso constituyente a nivel nacional que inició sus sesiones a fines de 1824 se abrió un momento de crisis en el que la provincia surgida en 1820 quedó sometida a un proceso de fragmentación, al sancionarse en dicho congreso la ley de capitalización y presentarse el proyecto que dividía al resto del territorio en dos

provincias diferentes. Con el fracaso constituyente en 1827 y la inmediata recomposición de la provincia a su estado anterior le sucedió un bienio de intensos conflictos políticos y bélicos que dieron lugar al “orden rosista”. Dicho orden registra diferentes momentos dentro de la clásica división en tres etapas del prolongado período de hegemonía de Juan Manuel de Rosas: el primer gobierno (1829-1832), la coyuntura conocida como el interregno (1832-1835) y el segundo gobierno (1835-1852).

En el marco de esta rápida y estilizada periodización, en las próximas páginas nos detendremos en la coyuntura que se inicia en 1829, hasta arribar al conflictivo año de 1833, no sin antes subrayar algunas cuestiones cruciales del período previo que contribuyen a esclarecer la dinámica política que adoptó el primer rosismo hasta alcanzar la hegemonía en dos niveles interrelacionados y superpuestos. A nivel interprovincial, la ascendencia de Rosas se fortaleció cuando las jurisdicciones signatarias del Pacto Federal celebrado en 1831 vencieron a la Liga Unitaria comandada por el general José María Paz. A nivel bonaerense, dicho proceso resultó más dificultoso: el grupo dirigente, que desde la experiencia rivadaviana había disputado los espacios de poder, se mostró renuente a subordinarse sin más al poder de quien comenzó a detentar el liderazgo federal. Rosas recurrió a distintos instrumentos políticos, muchas veces en apariencia contradictorios, para forjar un sistema de dominación en ambos niveles en el que predominó una alta dosis de pragmatismo y una particular concepción de la política y de entender el ejercicio del poder.

En este sentido, Tulio Halperin Donghi subrayó que la paradoja rosista residió en la aparente ambigüedad de buscar la paz provocando conflictos.³⁹ Con el objeto de conjurar los factores que promovían inestabilidad política se valió del instrumento de extremar el faccionalismo preexistente actualizando la figura de un enemigo constante – unitario o cismático– con el propósito de colocar tras de sí a los diversos segmentos sociales sobre los que procuraba apoyar su legitimidad. En tal dirección, Rosas se presentó, hacia *abajo*, como el portavoz y líder de los sectores populares politizados y movilizados desde la revolución y les quitó espontaneidad al tratar de controlarlos y de afianzar el apoyo de la “plebe militante”⁴⁰; hacia *arriba* procuró cohesionar a los sectores

³⁹ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., p. 302.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 302.

dirigentes y al heterogéneo partido federal concentrando el poder y los procesos de toma de decisiones en el ejecutivo y controlando al máximo a los opositores.

1.1. Hacia la hegemonía en el Interior

Una vez disuelto el congreso de 1824-1827, las provincias recuperaron su estatus autónomo y la de Buenos Aires regresaba a sus fronteras de 1820, luego de la conflictiva ley de capitalización de 1826 y del proyecto de dividir el resto de la jurisdicción en dos provincias diferentes.⁴¹ En ese regreso, sin embargo, podía percibirse el nuevo clima que el fracasado ensayo constituyente dejaba como herencia. Por un lado, el intento de fraccionar la provincia y de convertir a la ciudad de Buenos Aires en un distrito nacional contribuyó a consolidar la oposición federal bonaerense, la división interna de los unitarios y la pérdida de apoyo de los sectores económicos dominantes de la campaña, en plena expansión ganadera, entre los cuales se hallaba Juan Manuel de Rosas.⁴² Por otro lado, la división de las dirigencias políticas entre unitarios y federales en el seno del congreso se trasladó a la contienda política provincial cuando la asamblea se disolvió. Las elecciones realizadas para restituir la Sala de Representantes se desarrollaron en un clima de violencia creciente y el triunfo federal que elevó a Manuel Dorrego al cargo de gobernador se vio interrumpido por el motín militar del 1 de diciembre de 1828, comandado por Juan Lavalle y apoyado por sectores unitarios, que dio inicio a una guerra civil que se extendió hasta mediados de 1829.

La conflictividad del bienio 1827-1828 fue determinante en la construcción del poder de Rosas, que a esa altura ocupaba el cargo de Comandante General de la Campaña de Buenos Aires y que luego del golpe de Lavalle vino a tomar el relevo del liderazgo del partido federal que dejaba vacante el fusilamiento de Dorrego. La derrota del unitarismo porteño colocó al Comandante de la campaña en árbitro de la situación y en protagonista

⁴¹ Emilio Ravignani, “El Congreso Nacional de 1824-1827. La Convención Nacional de 1828-1829. Inconstitución y régimen de pactos”, en Ricardo Levene (dir.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Vol. VII: “Desde el Congreso Constituyente de 1824 hasta Rosas”, primera sección, Buenos Aires, Librería Editorial “El Ateneo”, 1950, p. 159.

⁴² Por ejemplo, en el unitarismo, es el caso del diputado Castro, quien criticó abiertamente la ley de capitalización. El fracaso del Congreso Constituyente está analizado en Emilio Ravignani, *ibid.*, pp. 159-160; Marcela Ternavasio, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en Noemí Goldman (dir.), *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Nueva Historia Argentina, Tomo III, Buenos Aires, Sudamericana, 2005, p. 185; Klaus Gallo, *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*, Buenos Aires, Edhasa, 2012, p. 147.

de los dos pactos que selló con Lavalle para pacificar la provincia. Dichos pactos –el de Barracas y el de Cañuelas– expresaron las convicciones políticas de Rosas al procurar apaciguar los ánimos por medio de la negociación de una lista única de candidatos para las próximas elecciones, integrada por referentes unitarios y federales, que debían restituir la Sala de Representantes y designar al sucesor de Dorrego. La lista pergeñada en Barracas entre los líderes de los dos bandos hasta allí enfrentados no fue respetada en los comicios y puso a la provincia nuevamente al borde de una guerra civil. Luego de varios meses de negociaciones, se decidió restaurar la legislatura derrocada por Lavalle, la cual elevó a Juan Manuel de Rosas al cargo de gobernador, otorgándole facultades extraordinarias.

Los poderes de excepción fueron concedidos y justificados por la situación que se vivía en el interior del territorio. El general Paz había avanzado sobre las provincias mediterráneas y a mediados de 1830 había logrado institucionalizar un bloque de provincias unitarias, la Liga del Interior, que retiraba a Buenos Aires la representación de las relaciones exteriores que el congreso disuelto le había delegado por la Ley Fundamental y que continuó ejerciendo de hecho después de su disolución. La Liga se comprometía a convocar un nuevo congreso constituyente y, en respuesta, los gobernadores de las provincias del Litoral conformaron una coalición ofensivo-defensiva, punto de partida del Pacto Federal, que selló la alianza federal en enero de 1831.

El país quedó dividido y enfrentado en dos bloques heterogéneos en su estructura interna, aun cuando ambos bandos compartían un horizonte en común: la organización nacional a través de un texto constitucional. Pero en el campo federal, la cuestión constitucional fue motivo de conflicto entre las provincias signatarias. El artículo 16° del Pacto de 1831 hacía vaga referencia a la eventual reunión de un congreso, que debería adoptar el principio federal como forma de gobierno, pero no daba más especificaciones. La Comisión Representativa, órgano supraprovincial del tratado con sede en Santa Fe, detentaba la facultad de declarar la guerra y celebrar la paz y disponer las medidas militares contra los unitarios, y también debía “invitar a todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad a reunirse en federación con las litorales”.⁴³ Cuando en 1831, la Liga del Interior se desplomó (Estanislao López apresó a Paz y Facundo Quiroga venció al general Lamadrid), las provincias del Litoral aprobaron

⁴³ Citado en Rosa Pagani, Nora Souto y Fabio Wasserman, “El ascenso de Rosas...”, op. cit., p. 303.

que la Comisión Representativa convocara al mentado congreso constituyente. De acuerdo con Enrique Barba, “en ese momento, los caudillos o gobernadores no dejaban oír otras voces que las de Organización y Constitución”.⁴⁴

La oposición de Rosas a esta iniciativa fue contundente. Cuestionó las prerrogativas de la Comisión, argumentó que las provincias no estaban preparadas para constitucionalizarse y que primero había que lograr la pacificación definitiva bajo la hipótesis de que un congreso exasperaría los ánimos:

Es necesario preparar los resortes en que debe montarse la nueva máquina política; y mientras las provincias no hayan organizado su sistema representativo y afianzado su administración interior, mientras no hayan calmado las agitaciones internas y moderádose las pasiones políticas que la última guerra ha encendido, y mientras las relaciones sociales y de comercio bajo los auspicios del país no indiquen los principales puntos de interés general que deben ocupar nuestra atención, creo sería funesto ocuparnos de un Congreso Federativo.⁴⁵

Sobre el rechazo de Rosas a organizar constitucionalmente el país, Jorge Myers, en su estudio acerca de los discursos públicos del rosismo, ha analizado la compleja y ambigua relación entre la redacción de un texto constitucional, el federalismo como articulador del espacio rioplatense y las prácticas políticas generadas durante su prolongado gobierno.⁴⁶ El argumento historicista invocado por el entonces gobernador de Buenos Aires se asentaba en la idea progresiva de que las provincias debían organizar el orden interno, antes de encarar la empresa de constituir el estado nacional, como la única vía posible para someter las pasiones políticas desatadas por la revolución. De esta forma, si cualquiera de las provincias volvía a caer en la anarquía, no arrastraría al resto. La organización constitucional racional sería, pues, fruto del tiempo. El federalismo venía así a funcionar, siguiendo la hipótesis de Myers, como “un principio anticonstitucional”, porque si bien Rosas se amparó en él como instrumento legitimador del régimen no fue nunca concebido como una ideología coherente que fundara un programa de gobierno.⁴⁷ Por el contrario, era la herencia de un proceso histórico real que gozaba de un consenso preexistente y era lo “políticamente factible” y, en tanto tal, no merecía disquisiciones teóricas profundas.⁴⁸ La defensa de las autonomías provinciales, por un lado, abonaba al

⁴⁴ Enrique Barba, “Estudio preliminar”, en Enrique Barba (comp.), *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986, p. 24.

⁴⁵ Carta de Rosas a Felipe Ibarra, 16 de diciembre de 1832, en Marcela Ternavasio, *Correspondencia de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Eudeba, 2005, p. 110.

⁴⁶ Jorge Myers, *Orden y virtud...*, op cit.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 96.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 96.

federalismo como único régimen viable y deseable y, por otro, servía de freno para la organización constitucional definitiva. En este sentido, los fracasos previos de los congresos constituyentes fueron determinantes. Los textos constitucionales de 1819 y 1826, como indica Natalio Botana, habían fallado en el “proceso de reducción a la unidad” por su carácter centralista, y por ello el futuro estado debía partir del reconocimiento de las soberanías provinciales.⁴⁹ En ese contexto, Rosas exhortará al imperio de la ley, a la restauración de las leyes y al orden, e insistirá una y otra vez en celebrar pactos interprovinciales en lugar de debatir una constitución. Así se lo expresaba a los referentes federales provinciales que le reclamaban la convocatoria a un congreso general, como lo hizo con Estanislao López, gobernador de Santa Fe, en mayo de 1832:

Es preciso convencerse de que si no reina en el Congreso Federal un sentimiento de fraternidad, de paz y de equidad, podrá satisfacer a la sombra de una autoridad superior, pasiones más o menos exageradas, pero jamás será estable y duradera la organización que con tales resortes diese a la República. Habría Constitución Federal, habría Jefe nacional, habría leyes orgánicas, pero todo se desharía pronto, como se deshizo la Federación de Méjico o Guatemala, mientras se montó sobre excepciones locales y pretensiones desarregladas. Este desquicio [...] debe temerse como la erupción de un volcán.⁵⁰

La concepción pactista de la política que Rosas ya había exhibido en los tratados concertados con Lavalle se hacía extensiva a la Confederación. Los pactos parciales podían evitar, en su percepción, la “erupción del volcán” de la ingobernabilidad, pacificar las pasiones políticas y seguramente domesticar a las dirigencias sin que la provincia más poderosa, Buenos Aires, perdiera su influjo sobre el resto. Y así ocurrió. El gobierno de Buenos Aires decidió finalmente retirar el diputado de la Comisión Representativa, que se disolvió a mediados de 1832. A partir de entonces las provincias que se fueron sumando al Pacto Federal se rigieron por este tratado que delegaba en Buenos Aires la representación de las relaciones exteriores, conservando cada una su independencia y soberanía, y conformando así “una laxa organización confederal”.⁵¹ Con el tiempo, esta peculiar Confederación, que se mantuvo hasta 1853, fue cercenando de hecho las independencias provinciales y dotando a Rosas de un poder de facto sobre el territorio rioplatense.

⁴⁹ Natalio Botana, *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*, Buenos Aires, Edhasa, 2016, p. 141.

⁵⁰ Enrique Barba, *Correspondencia entre Rosas...*, op. cit., pp. 201-202.

⁵¹ Marcela Ternavasio, *Historia de la Argentina, 1806-1852*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009, p. 174.

El gobernador de Buenos Aires supo tejer, pues, una intrincada red de relaciones entre sus pares del Interior y del Litoral, quienes, por otra parte, desconfiaron y temieron constantemente del poder bonaerense. En este sentido, la falta de cohesión del bando federal venía de la mano del reclamo de redistribución de los recursos aduaneros y la libre navegación de los ríos. Las cuestiones económicas se mezclaban con las cuestiones políticas y Rosas logró imponer sus posturas al respecto: el tema del monopolio aduanero y el librecambio que favorecía a Buenos Aires y la resistencia a dictar la constitución se mantuvieron en el centro de las tensiones que marcaron las relaciones interprovinciales hasta la caída de Rosas.

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí interesa destacar que la estrategia rosista a nivel supraprovincial estuvo directamente relacionada con la estrategia a nivel provincial. Siguiendo con la interpretación Halperin, “la paz en la nación era la condición necesaria de la paz en la provincia”.⁵² Y aunque la hegemonía de Rosas en el Interior no fue total, la suerte del federalismo en el resto del país influyó en la orientación que le dio al federalismo porteño entre 1830 y 1832. La guerra civil contra los unitarios definió la creciente faccionalización de la política en Buenos Aires durante su primer gobierno.

1.2. Hacia la hegemonía en Buenos Aires

La delegación de las facultades extraordinarias que hizo la legislatura de Buenos Aires en el flamante titular del poder ejecutivo de la provincia en diciembre de 1829 fue el hito que marcó la construcción del sistema de dominación rosista. Puestos en perspectiva, estos poderes excepcionales no eran nuevos; se habían concedido al Triunvirato en 1813, a Martín Rodríguez en 1820 y, por el Pacto de Barracas en 1829, a Juan José Viamonte, gobernador provisorio de la provincia de Buenos Aires. En todos los casos su otorgamiento había sido por un tiempo determinado y en virtud de las circunstancias que supuestamente justificaban el uso de este instrumento que asumía el carácter de excepcionalidad. Se esperaba que, una vez superados los peligros o amenazas al orden público que las habían fundamentado, el ejecutivo las devolvería y se recuperaría la normalidad institucional.

⁵² Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., p. 303.

La cuestión de las facultades extraordinarias constituye un tema controvertido en la historiografía porque ha servido para abonar la interpretación canónica que señala al período rosista como una tiranía que burló la legalidad y las instituciones. A su vez, en recientes contribuciones, dichas facultades han continuado siendo un foco de debate, como revela el que entablaron Alejandro Agüero y José Carlos Chiaramonte en la revista *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, donde para el primero anclarían en la secular tradición del gobierno paternal basado en el modelo doméstico del poder de la tradición católica y para el segundo en la noción de *antigua constitución* entendida como el conjunto normativo, no escrito, que alude a la institución de la dictadura clásica basada en el derecho natural y de gentes.⁵³

Más allá de las controversias, lo cierto es que la ley de diciembre de 1829 ampliaba las atribuciones del gobernador sólo hasta la apertura de la nueva Sala de Representantes, cuando debería rendir cuentas de su uso ante los legisladores, y que quienes la promovieron apelaron a la figura de la dictadura de la república romana para justificar la situación de excepción de la “república en peligro”. Las facultades extraordinarias adquirieron, pues, una gran centralidad en la coyuntura de 1829-1832, en la que se puede establecer una suerte de gradación de las atribuciones concedidas. La primera ley, en los inicios del gobierno, apuntaba a las garantías individuales en pos de “prevenir los ataques que intenten contra [la provincia] los anarquistas, y afianzar el orden y la tranquilidad pública”.⁵⁴ Esto no implicaba la delegación de atribuciones legislativas o judiciales, tal como explica Víctor Tau Anzoátegui.⁵⁵ En agosto de 1830, la Sala amplió la potestad del ejecutivo, reduciendo, ahora sí, las funciones legislativas de los representantes. Dicha ley dejaba a “ciencia y conciencia” del gobernador todas las medidas que decidiera tomar

⁵³ Alejandro Agüero, “Republicanismo, Antigua Constitución o *gobernanza doméstica*. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea), Debates, puesto en línea 5 octubre 2018, consultado el 25 abril 2020, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>; Alejandro Agüero, “Sobre el concepto de Antigua Constitución y su aplicación a la historia política rioplatense de la primera mitad del siglo XIX. Respuesta al Prof. Chiaramonte”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea), Debates, puesto en línea el 11 junio 2019, consultado el 26 abril 2020, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/75933>; José Carlos Chiaramonte, “Facultades extraordinarias y Antigua Constitución en los estados rioplatenses del siglo XIX. Respuestas a Alejandro Agüero”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea), Debates, puesto en línea el 10 diciembre 2018, consultado el 26 abril, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/74801>; José Carlos Chiaramonte, “La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852”, en *Desarrollo Económico*, vol. 50, n° 199, octubre-diciembre 2010, pp. 355-356.

⁵⁴ Citado en Víctor Tau Anzoátegui, “Las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el derecho provincial argentino”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n° 12, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), 1961, p. 70.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 70.

para “salvar la Provincia de los peligros” mientras que “la Sala continuará en sesión ordinaria contrayéndose a los negocios constitucionales y al despacho de los asuntos particulares” hasta que “el poder Ejecutivo anuncie haber pasado la crisis peligrosa”.⁵⁶

Semejante ampliación de las atribuciones del gobernador fue interpretada por la historiografía tradicional como la deserción de la legislatura de su “misión específica”, esto es, la tutela de las garantías individuales.⁵⁷ Sin embargo, cuando a fines de 1831 se volvió a discutir el tema, una vez derrotada la Liga Unitaria, la opinión mayoritaria de la Sala se mostró favorable al cese del poder discrecional. Si bien Rosas las devolvió en mayo de 1832, la Comisión de Negocios Constitucionales que las trataba tardó meses en expedirse. En ese lapso, el enfrentamiento entre los diputados rosistas y el resto de los diputados federales llevó al quiebre del partido, en un contexto en el que los grupos unitarios habían quedado completamente desplazados del espacio político al ser acusados por el gobierno de complicidad con el golpe de Lavalle de 1828.

En rigor, el inicial otorgamiento de poderes de excepción no había sido votado por unanimidad y la disidencia reapareció cuando, de acuerdo a la ley y renovada la legislatura en 1830, el gobernador debía rendir cuentas de su uso.⁵⁸ En este caso, Rosas pretendió hacerlo en sesión secreta, en abierta contradicción con el principio de publicidad de los actos de gobierno. La misma oposición surgió al discutir los artículos del Pacto Federal, sobre todo el artículo 7° que permitía al gobierno disponer discrecionalmente de criminales. Estas ocasiones daban lugar a la sospecha del avance del ejecutivo hacia la concentración del poder y acentuaba la desconfianza política de muchos de los legisladores.

El 7 de mayo de 1832, el gobernador envió a la Sala una nota en la que declinaba el uso del poder discrecional aduciendo los desacuerdos que habían provocado su continuidad. Varios meses después, la Comisión de Negocios Constitucionales se expidió con un nuevo proyecto de ley que no sólo renovaba sino que ampliaba las facultades extraordinarias, al autorizar al gobernador a destituir magistrados y empleados públicos. Tal iniciativa obtuvo sólo siete votos, lo que llevó a que días más tarde Rosas rechazara

⁵⁶ Ley completa transcrita en *ibid.*, p. 71.

⁵⁷ Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas...”, *op. cit.*, p. 62.

⁵⁸ Marcela Ternavasio, “Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política”, en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, p. 163.

la reelección para el cargo de gobernador. Los diputados, por mayoría, insistieron en la reelección de Rosas, pero no hubo consenso para que dicha designación estuviera acompañada de poderes de excepción, como aspiraba el grupo más cercano al gobernador. Luego de repetidas renunciaciones al cargo, la designación recayó en Juan Ramón Balcarce, dirigente federal identificado con el rosismo.

En el marco de estas divergencias, cabe recordar que el federalismo porteño nunca había sido homogéneo. Chiaramonte lo ha descripto como “un conjunto de tendencias políticas doctrinariamente poco definidas”⁵⁹ que, al menos desde 1828 y marcado por la muerte de Dorrego, fue variando su composición interna. El núcleo duro estaba representado en un extremo por la vieja oposición popular (o el dorreguismo intransigente), y en el otro por lo que sería el rosismo, en el que Halperin reconoce a los sectores económicos dominantes que se habían opuesto a los unitarios por su política nacional en el congreso fracasado en 1827. Pero también se habían incorporado al heterogéneo partido federal sectores unitarios “convertidos” recientemente.⁶⁰

El debate por las facultades extraordinarias endureció estas divisiones. Aunque las facciones no estaban todavía claramente delimitadas ni tampoco sus diferencias eran irreconciliables,⁶¹ muy pronto se delinearon dos tendencias. En el grupo que poco más tarde sería tildado como *cismático* por sus opositores federales, y que se calificará a sí mismo como *liberal*, se encontraban, entre otros, Diego Alcorta, José Ugarteche, Mateo y Pedro Pablo Vidal, Justo García Valdez, Ramón Olavarrieta, Félix Olazábal, Tomás de Iriarte, Juan José Cernadas y Francisco Silveira. En la facción que adoptó el nombre de *apostólica*, por su férrea lealtad al liderazgo de Rosas, podemos ubicar a Nicolás Anchorena, Baldomero y Miguel García, Juan Antonio y Cosme Argerich, Manuel Irigoyen, José Lagos y Mariano Lozano.⁶² Al analizar los debates parlamentarios, no obstante, veremos que las posturas de estos diputados variarán en determinadas

⁵⁹ José Carlos Chiaramonte, “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 81.

⁶⁰ Halperin Donghi los caracterizó como “reclutas brillantes cuya conversión al federalismo no los ha hecho renunciar a una cierta toma de distancia frente a las alternativas de una política que encuentran excesivamente facciosa”. Véase Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., p. 310 y Fabián Herrero, “¿Qué partido federal? Lucha de representaciones en la Buenos Aires de Juan Manuel de Rosas”, en *Quinto Sol*, n° 8, 2004, pp. 31-50.

⁶¹ Marcela Ternavasio, “Entre la deliberación...”, op. cit., p. 172.

⁶² Señalamos aquí a los personajes principales que serán protagonistas de la disputa política en el transcurso de 1833. Esta clasificación no significa una división tajante ni una identificación absoluta de cada actor con la facción indicada.

cuestiones, por lo que, aun cuando estas diferencias se hicieran cada vez más agudas en el transcurso de 1833, se mantuvo la laxitud señalada.

La heterogeneidad del partido federal explica, además, otro de los rasgos del primer gobierno de Rosas. Raúl Fradkin y Jorge Gelman señalan una “amplia coalición” articulada en torno a la figura del “Restaurador de las Leyes” como la base de sustentación de un “plan conciliador” que habría sido puesto en práctica por Rosas al menos hasta la guerra contra el general Paz.⁶³ Prueba de este espíritu “integrador” fue la incorporación de ministros como Manuel José García o Tomás Guido en su primer gabinete, ambos representantes de los recientemente “conversos” al federalismo. De acuerdo con estos autores, la reanudación de la guerra civil reforzó la alianza con los gobernadores del Litoral y llevó a una reedición del faccionalismo en Buenos Aires: “el gobierno de Rosas se radicalizó buscando galvanizar a sus seguidores en contra de los ‘anarquistas’ que encabezaba el salvaje unitario Paz y los traidores agazapados en la propia Buenos Aires”.⁶⁴ Esta interpretación difiere levemente de la sostenida por Halperin, quien no niega, pero matiza, el espíritu conciliador de Rosas. Así, el clima político faccioso nunca desapareció del todo, aun cuando algunas medidas de gobierno corrieran en el sentido de continuar la obra del Partido del Orden e integrara a personajes conocidos como García o Guido. Halperin la ha definido como una reconciliación que debía ser “discreta hasta la casi clandestinidad: su propio prestigio, su ascendiente sobre la plebe federal, dependen de ello”⁶⁵, a la vez que señala que la guerra civil contra Paz “acorraló” al federalismo porteño y “acentuó” la politización facciosa en Buenos Aires.⁶⁶ El abandono de posiciones moderadas trajo un recambio ministerial y medidas como la restricción de la libertad de prensa y la obligatoriedad del uso de la divisa punzó. Como veremos más adelante, el decreto de censura con fecha de febrero de 1832 clausuró periódicos disidentes y exigió un permiso oficial para toda publicación. El intento de uniformar la opinión federal condujo a una polarización de la escena pública que, en adelante, se dividiría entre rosistas y antirrosistas.⁶⁷

Llegados a este punto, podemos conjeturar que la principal dificultad que afrontó Rosas para consolidar su poder durante su primer gobierno fue el desafío que significó la

⁶³ Raúl Fradkin y Jorge Gelman, *Juan Manuel de Rosas...*, op. cit., p. 194.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 226.

⁶⁵ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., p. 312.

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 313-314.

⁶⁷ Rosa Pagani, Nora Souto y Fabio Wasserman, “El ascenso de Rosas...”, op. cit., p. 309.

presencia de una elite dirigente que se resistía a perder las posiciones políticas ganadas durante la década de 1820. Marcela Ternavasio ha demostrado que la singularidad del régimen rosista residió en lo que podemos denominar una “ambigüedad constitutiva”: el complejo entramado de dominación política se basó en la continuidad de la legalidad heredada del período rivadaviano, pero vaciado de su sentido original.⁶⁸ Según la autora, el diagnóstico que Rosas y su séquito más cercano elaboraron sobre la situación imperante era que la principal fuente de inestabilidad política era el indisciplinamiento de las dirigencias para unificarse tras un fuerte liderazgo y que tal indisciplinamiento se expresaba en las prácticas electorales y, especialmente, en las disputas por las candidaturas. Disputas que se desplegaban a través de la prensa que publicaba la variedad de combinaciones de listas, en la actividad proselitista que los miembros de la elite desarrollaban a través de redes que intermediaban con el mundo elector, y en las prácticas deliberativas de la legislatura donde se negociaban las decisiones políticas. La vocación unánimista de Rosas se reveló muy pronto al intentar controlar la diversidad de opiniones a través de los mecanismos ya mencionados –desplazamiento de los unitarios, prácticas pactistas, facultades extraordinarias, censura de la prensa, usos identitarios de expresión federal–, pero la contienda entre dos formas antagónicas de entender la política (abierta con el debate sobre las facultades extraordinarias) se va a librar en toda su potencia en el transcurso del año 1833.

1.3. Un año crucial

Contra lo esperado por Rosas y sus seguidores, el gobernador Balcarce intentó llevar adelante una política autónoma respecto de su padrino político. Para ello se apoyó –entre otros dirigentes– en el ministro de Guerra, Enrique Martínez, quien utilizó los recursos materiales y humanos del ministerio para disputarle a Rosas la hegemonía política.

⁶⁸ Véase al respecto Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840”, en Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 65-105; “Entre la deliberación...”, op. cit., pp. 159-187; “Hacia un régimen de unanimidad. Política y elecciones en Buenos Aires, 1828-1850”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 119-141; “La visibilidad del consenso. Representaciones en torno al sufragio en la primera mitad del siglo XIX”, en Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comps.), *La vida política...*, op. cit., pp. 57-73; *La revolución del voto...*, op. cit.

La Expedición al Desierto que el gobernador saliente decidió emprender, reasumiendo su antiguo cargo de Comandante de la campaña de Buenos Aires, lo alejó del escenario de conflicto inmediato. No obstante, a través de la copiosa correspondencia que mantuvo con sus referentes políticos de la provincia, siguió de cerca los movimientos de leales y disidentes. La primera discrepancia se desató por el abastecimiento de las tropas de frontera. El ministro Martínez retaceaba apoyo material y Rosas se quejaba continuamente de la falta de colaboración a su campaña por parte del nuevo gobierno. En tal dirección, en carta a Vicente González, manifestaba que “Somos hoy 18 de mayo, y aún no han llegado la primera tropa de reses, yeguas y caballos a Bahía Blanca. Si así seguimos, el éxito de mi mando tendrá que retrogradar por falta de los primeros recursos.”⁶⁹ Tal discrepancia ha sido objeto de controversias interpretativas que no dejaron de inscribirse en las polémicas ideológicas que el rosismo ha suscitado. Mientras que varios representantes del revisionismo histórico tomaron al pie de la letra las quejas de Rosas para afirmar que el gobierno obstaculizó el avituallamiento de las tropas con el fin de “cohonestar” semejante “obra de pacificación”, para la historiografía liberal no sólo no hubo trabas sino que se financió con las rentas generales de la provincia.⁷⁰

Lo cierto es que, con el Comandante de campaña lejos, Martínez desarrolló una estrategia en varios frentes. En forma simultánea se acercó a Estanislao López, a Fructuoso Rivera y a los federales antirrosistas en Buenos Aires, sumándose a la opinión cada vez más fuerte del retorno a la normalidad institucional. De acuerdo con Halperin, las maniobras del ministro de Guerra estaban desde el principio destinadas al fracaso debido a su procedencia. Martínez había militado en el bando de los federales intransigentes, que estimaron que en 1829 la victoria había sido “demasiado avara en el reparto de los despojos y [...] demasiado benévola con los adversarios”.⁷¹ Los sectores económicamente dominantes los miraban con desconfianza pues veían en ellos un grupo siempre dispuesto a las aventuras políticas y militares, en contraste con la figura de Rosas que no sólo había buscado imponer el orden durante su primer gobierno sino que con la

⁶⁹ Carta de Juan Manuel de Rosas a Vicente González, 18 de mayo de 1833, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, op. cit., p. 568.

⁷⁰ Para Adolfo Saldías, Balcarce “se propuso crear un partido *suyo* que lo sostuviera y cohonestar de todos modos la obra de la conquista del desierto (...)”. Véase Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina* [1881-1883], Tomo I, Buenos Aires, Hyspamerica, 1987, p. 303. Cursivas en el original. De la misma opinión es Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, op. cit., p. 52. El dato de que en realidad la campaña de Rosas se financió con recursos ordinarios de la provincia figura en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su Historia*, Tomo I, op. cit., p. 303.

⁷¹ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., p. 316.

expedición al desierto demostraba que sus intereses radicaban en asegurar las bases materiales de la prosperidad económica de la provincia. En la disyuntiva, los grupos que aspiraban a continuar con la exitosa expansión ganadera preferirían apoyar al Restaurador.

El otro frente en el que Martínez intentó desplazar al rosismo fue el electoral. A fines de abril de 1833, los comicios para renovar los diputados que integrarían la undécima legislatura presentaron algunas sorpresas urdidas por el ministro. Como era práctica habitual desde 1829 se había intentado negociar una lista única; sin embargo, en las mesas apareció otra lista que si bien estaba encabezada por Juan Manuel de Rosas, el resto de los candidatos era, en su mayoría, cismático. El gobierno movilizó a todos sus dependientes (militares, jueces de paz, jefes de milicias y empleados públicos) para garantizar el triunfo. A pesar de las denuncias de fraude, la lista “oficialista” conformada por Rosas, Gregorio Tagle, Mateo Vidal, Francisco Silveira, José Ugarteche, Félix Olazábal, Ignacio Martínez, Diego Alcorta, Epitacio del Campo, Juan José Cernadas, Arraga y Miguel Riglos, se impuso.⁷² La Sala aprobó las actas⁷³ pero fue necesario realizar elecciones complementarias en junio, dado que muchos diputados con doble representación (por la ciudad y por la campaña) habían finalmente optado por la representación de campaña. Este dato es harto significativo: eran diputados recién elegidos, de tendencia antirrosista, que pasaban a integrar la legislatura como representantes de la campaña, un ámbito claramente adicto al ex gobernador.⁷⁴

La tensión política se hizo cada vez más evidente. Los cismáticos desfilaron triunfales frente a las casas de los rosistas más destacados gritando muera a los apostólicos mientras los periódicos se hacían eco de los conflictos.⁷⁵ En este clima se realizaron los comicios de junio. El rosismo llegaba preparado para lograr que la lista “colorada” –con la inscripción “Federación o Muerte”– obtuviera el triunfo. Para ello habían movilizado a los acólitos que detentaban cargos públicos en pos de controlar las

⁷² La lista que llevaba el nombre de “ciudadanos federales, netos, libres e independientes”, identificada con la facción cismática, se impuso sobre la conformada por los apostólicos Tomás Guido, Celestino Vidal, Tagle, López, Arana, Pedro Medrano, Manuel Insiarte, Zavaleta, Mariano Escalada, García y Lagos. Estas listas figuran en Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, op. cit., p. 89. De acuerdo con Marcela Ternavasio, esos días circularon al menos 24 listas, en las que los nombres, repetidos, se combinaban de distintas maneras. Ver Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 185.

⁷³ Sesión N° 320, 20 de mayo de 1833, *Diario de Sesiones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, Tomo XV, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, pp. 1-3.

⁷⁴ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 192.

⁷⁵ Gabriel Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios!...*, op. cit., p. 37.

mesas electorales, y habían movilizado también a sectores populares. Los disturbios se desataron apenas comenzado el acto. El periódico *El Defensor de los Derechos del Pueblo* enumeraba las tropelías:

Asesinato horrendo perpetrado en la persona del ciudadano don Juan José Hernández, por empleados de policía. Asesinato intentado contra el ciudadano Olleros en Monserrat. Tumultos pidiendo sangre y venganza en dicha parroquia. Asalto de la parroquia de San Nicolás y arrebato de dicha mesa con fuerza armada bajo la vista y autoridad del jefe de policía y don Juan Correa Morales que como frío espectador presencié aquel acto. Tumultos de gente armada en el Socorro y amenazas de cortar las orejas a los ciudadanos si votaban contra la lista colorada [...] Cartas anónimas a varios jueces de Paz anunciándoles que serían asesinados por haber contribuido al triunfo de la lista de los libres.⁷⁶

Escudándose en estos escándalos y para evitar la derrota, el poder ejecutivo decidió suspender las elecciones. La disputa política se desplazó de la escena electoral a la legislatura inmediatamente, porque el gobierno cursó una nota a la Sala en la que dio cuenta de los incidentes, explicó su proceder y solicitó que los diputados señalaran “la línea de conducta que debe seguir en este grave negocio”.⁷⁷

El mes de junio de 1833 fue un punto de inflexión en la política bonaerense por las consecuencias que trajo aparejadas la suspensión del acto electoral. En primer lugar, dejó en evidencia la fragmentación del espacio político que se polarizaba cada vez más en las dos facciones federales que, por otra parte, tenían representación en la legislatura. Al mismo tiempo, la división se replicaba en todos los niveles de la jerarquía estatal, donde coexistían ministros rosistas (Victorio García de Zúñiga y Manuel Maza) y antirrosistas (Enrique Martínez), y donde ambos grupos se disputaban el apoyo de autoridades intermedias (jueces de paz, empleados públicos) y fuerzas del orden (ejército, milicias y policía). En segundo lugar, el rosismo advirtió rápidamente que el escenario donde se desplegaba la contienda había mutado: ahora tenían un poder ejecutivo adverso, una Sala de Representantes con mayoría cismática y una opinión pública que reclamaba “constitución, libertad e instituciones”.⁷⁸

⁷⁶ *El Defensor de los Derechos del Pueblo*, 25 de junio de 1833, en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores...*, op. cit., pp. 41-42.

⁷⁷ Nota del Poder Ejecutivo a la Sala de Representantes, Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., pp. 3-5. El debate que siguió se analizará en los capítulos siguientes.

⁷⁸ Tomás Guido a Juan Manuel de Rosas, 28 de mayo de 1833, citado en Enrique Barba, “El primer gobierno...”, op. cit., p. 94.

La nueva correlación de fuerzas condujo a los apostólicos a jugar otras cartas. Por un lado, asumieron una táctica legalista en la que se encuadra la iniciativa de Nicolás Anchorena de presentar una moción en la legislatura para redactar un proyecto de constitución provincial;⁷⁹ por el otro, se comenzó a pergeñar una táctica de acción abierta en la que surgía una figura que pronto se revelaría fundamental para el rosismo. Encarnación Ezcurra, la esposa de Juan Manuel de Rosas, se convertía en un referente fundamental en las estrategias de intermediación y movilización de los sectores adictos.

Los bandos en pugna buscaron, pues, generar un ambiente hostil. Valiéndose de la libertad de imprenta –ya que el decreto restrictivo de 1832 había sido recientemente derogado– comenzaron a publicarse cantidades de periódicos, pasquines y hojas que denostaban respectivamente a sus rivales, siendo puntos de ataque desde las concepciones y posturas políticas hasta la vida privada. La guerra de plumas cobró tal magnitud que, a principios del mes de octubre, el fiscal Pedro Agrelo, a instancias del ejecutivo y para poner coto a la prensa facciosa, decidió juzgar varias publicaciones. Entre ellas, se encontraban tanto el periódico apostólico *El Restaurador de las Leyes* como el cismático *El Defensor de los Derechos del Pueblo*. En la acusación formal, Agrelo reconocía que

El fiscal no puede ser indiferente, por más tiempo, al honor de las familias y de los individuos tan altamente ofendidos por los papeles públicos; al decoro y respetos del gobierno, ajados de un modo nunca visto; al crédito de un país donde ha nacido, en que será difícil creer a las distancias que hayan podido tener lugar unas producciones tan inmundas.⁸⁰

Durante los días previos al inicio del juicio, fijado para el 11 de octubre, se generó una confusa situación explotada por los sectores apostólicos. La ciudad apareció empapelada con carteles que anunciaban, con grandes letras coloradas, que se iba a juzgar al “Restaurador”, solapando deliberadamente el nombre del periódico con la figura de Juan Manuel de Rosas. Una multitud expectante se congregó en la Plaza de la Victoria y cuando los ánimos se exasperaron y comenzaron los vítores a Rosas y muera al gobierno, las fuerzas del orden, que vigilaban de cerca, intentaron dispersar a los movilizados. Un grupo de hombres, posteriormente identificados como fervientes rosistas, se pusieron al frente y dirigieron hacia Barracas a los tres centenares de personas que aproximadamente

⁷⁹ Nicolás Anchorena, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 10. El proyecto constitucional se analizará en el capítulo 5.

⁸⁰ Acusación formal del Fiscal Pedro Agrelo que apareció el 5 de octubre de 1833 en el periódico “El Defensor de los Derechos del Pueblo”, en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores...*, op. cit., p. 58.

se hallaban congregadas.⁸¹ Desde allí iniciaron un sitio a la ciudad que se mantuvo hasta principios del mes de noviembre, dando comienzo a lo que se conoce como la *revolución de los restauradores*, levantamiento que cambió la correlación de fuerzas en la política porteña.

El rosismo adjudicó al movimiento restaurador un carácter eminentemente popular y, como veremos en los siguientes capítulos, tanto Rosas como sus adictos lo justificaron como un ejercicio legítimo del derecho de petición. La participación del ex gobernador y líder federal en los acontecimientos de octubre ha sido también foco de controversias. Para Ernesto Celesia, la revolución “puso en movimiento todos los elementos hábilmente preparados”⁸² por los ataques en la prensa, los pasquines que circulaban y la correspondencia entre los apostólicos que, como afirmaba Encarnación Ezcurra, anunciaban “bochinche”.⁸³ Para Adolfo Saldías, en cambio, la intervención directa de Rosas estaba fuera de discusión porque, en su interpretación, tendría que haber tenido “facultades sobrenaturales” ya que desde la campaña era imposible estar al mando de lo que pasaba en la ciudad.⁸⁴ En el marco de la renovación historiográfica, Gabriel Di Meglio atribuye directa responsabilidad en la preparación del levantamiento a Encarnación Ezcurra.⁸⁵ La esposa de Rosas se acercó a los sectores populares como parte de una estrategia política de amplio alcance pergeñada por su marido, quien aconsejaba en sus cartas visitar las familias de los milicianos y de los “pobres” con obsequios materiales, escribirles asiduamente, auxiliarlos en lo que necesiten⁸⁶, inculcarles, en definitiva, ideas que los inclinen al rosismo: “Conviene seguir trabajando por que los paisanos me nombren El Restaurador de nuestras Leyes, tanto en sus cartas, oficios, como en sus conversaciones”.⁸⁷

⁸¹ Entre otros, Ciriaco Cuitiño, José María Benavente y Andrés Parra, personajes que cobrarían notoriedad por integrar “La Mazorca”.

⁸² Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su Historia*, Tomo I, op. cit., p. 395.

⁸³ Carta de Encarnación Ezcurra a Juan Manuel de Rosas, 14 de septiembre de 1833, citado en *ibid.*, p. 386.

⁸⁴ Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación...*, op. cit., p. 314.

⁸⁵ Las maniobras realizadas por Encarnación Ezcurra están narradas en Gabriel Di Meglio, *¡Mueran los salvajes unitarios!...*, op. cit., pp. 40-49.

⁸⁶ Juan Manuel de Rosas a Vicente González, s/f, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, op. cit., pp. 574-577. Celesia estima que la fecha de redacción debe ser posterior al 1 de julio de 1833. También se ve en Juan Manuel de Rosas a Encarnación Ezcurra, 23 de noviembre de 1833, en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores...*, op. cit., p. 90.

⁸⁷ Juan Manuel de Rosas a Vicente González, 26 de agosto de 1833, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, op. cit., p. 589.

Lo cierto es que el grupo disidente apostado en las afueras de la ciudad obtuvo cada vez más apoyo. La rebelión se extendió por los cuerpos militares urbanos y hubo algunas escaramuzas con las fuerzas del gobierno, a las cuales vencieron fácilmente. Este episodio reveló la debilidad y el aislamiento del gobierno, que trató de establecer negociaciones sin suerte. La Sala de Representantes se involucró y envió una comisión que también fracasó. Los rebeldes no transigieron: exigían la renuncia de Balcarce y de los ministros cismáticos y se justificaron alegando el ejercicio del derecho de petición. Pocos días antes, Vicente González había recibido instrucciones de Rosas, su jefe político:

Si se concede lo que se pide, bueno, si no hay el recurso de volver a ejercitarlo con nueva solicitud; y si esto no basta, hay otros medios que entonces se pueden poner en ejercicio, a no ser que el Gobierno coarte esos medios y aquel derecho [...] en tal caso, ya las mismas leyes y el derecho autorizaban a la masa de la población para proceder por las mismas vías de hecho [...] ni tuviera por ello un carácter ilegal.⁸⁸

A través de una carta de Encarnación Ezcurra podemos comprobar que los rebeldes argüían que Balcarce había vulnerado las garantías ciudadanas desde las elecciones de abril, denunciadas como fraudulentas.⁸⁹ Finalmente, los disidentes lograron su cometido. El gobernador, luego de comprobar que Rosas no iba a acudir en su auxilio, dejó el cargo el 3 de noviembre. La Sala de Representantes eligió como sucesor a Juan José Viamonte y los “restauradores” desfilaron victoriosos por la ciudad. La movilización popular había inclinado la balanza a favor de los apostólicos.

La revolución de los restauradores se inscribe, así, en lo que Di Meglio ha definido como un ciclo de participación popular plebeya que se inició en 1806 con la crisis del orden colonial, cobró bríos con la revolución y se extendió hasta 1842, cuando se dio fin al Terror rosista.⁹⁰ El autor demuestra que dicha participación en la vida política fue definitoria en las disputas por el poder, sobre todo en momentos en que la dirigencia porteña se revelaba incapaz de recomponer el orden sumiéndose en luchas intestinas. Las movilizaciones callejeras inclinaban la balanza por una u otra facción a la vez que estas formas de participación popular no contravenían las prácticas electorales. Por el contrario,

⁸⁸ Juan Manuel de Rosas a Vicente González, 25 de septiembre de 1833, en *ibid.*, p. 600.

⁸⁹ Encarnación Ezcurra a Juan Manuel de Rosas, 22 de octubre de 1833, en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores...*, op. cit., pp. 87-89.

⁹⁰ Gabriel Di Meglio, “Un ciclo de participación política popular en la ciudad de Buenos Aires, 1806-1842”, en *Anuario IEHS*, n° 24, 2009, p. 255.

las elecciones se volvieron un espacio en que la “plebe” se manifestaba, especialmente desde 1828, cuando la agudización del conflicto político fue acompañada por lo que Di Meglio llamó “la primacía de la calle”.⁹¹

La persistencia del carácter callejero de las prácticas políticas, del que los sucesos de octubre constituyeron una de sus tantas expresiones, condujo al punto culminante de la polarización política abierta en 1828. La movilización de los sectores intermedios y populares en favor de Rosas no sólo profundizó la brecha entre apostólicos y cismáticos, que ya había asomado en la disputa por las facultades extraordinarias en la legislatura, sino que incluso resquebrajó las filas apostólicas. Encarnación Ezcurra, a quien le cupo un rol fundamental en la preparación del levantamiento, desconfiaba de los rosistas distinguidos e interpretaba su moderación como cobardía, reprochándoles “tener más miedo que vergüenza”.⁹² De hecho, los principales diputados rosistas no habían siquiera concurrido a las sesiones extraordinarias convocadas por la Sala para sortear la crisis política de octubre. Hacia fines de 1833, el clima político había cambiado completamente.

Esta dinámica, atada a las contingencias de las correlaciones de fuerzas políticas, constituye una de las dos dimensiones señaladas al comienzo de este trabajo. Como veremos en los siguientes capítulos, durante 1833, el poder ejecutivo, con respaldo de una legislatura dispuesta a avanzar en el proceso de institucionalización de la provincia, creyó posible construir una alternativa política al rosismo; una alternativa que, como sabemos, fracasó en el marco de los conflictos que se sucedieron y que las diversas interpretaciones historiográficas se encargaron de analizar a la luz de los resultados. Para autores como Emilio Ravignani, Ernesto Celesia, e incluso, desde el revisionismo histórico, Julio Irazusta, Rosas diseñó una estrategia, un “plan” para lograr la hegemonía en el Río de la Plata y, en tal dirección, su partida hacia el *desierto* le habría permitido manejar los hilos de la política (tropas, cuadros administrativos, ministros) desde las sombras, mientras su esposa instigaba y provocaba pasiones en la ciudad. Como “la araña que va tejiendo su tela”⁹³ –según la expresión de Enrique Barba– dejó correr los acontecimientos, sin pronunciarse al respecto, provocando confusiones y sembrando disidencias. De esta manera, lo que comenzó siendo una “lucha palaciega”⁹⁴ en el ministerio y la legislatura,

⁹¹ Ibid., p. 261.

⁹² Encarnación Ezcurra a Juan Manuel de Rosas, 12 de septiembre de 1833, en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores...*, op. cit., p. 82.

⁹³ Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas...”, op. cit., p. 96.

⁹⁴ Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su Historia*, Tomo I, op. cit., p. 339.

se convirtió en un conflicto de grandes dimensiones al trasladarse a la arena pública. El “*príncipe criollo*” –como lo definió Ravignani⁹⁵– azuzó el fuego tras bastidores pero siempre evitó manchar su reputación como hombre de orden y, sobre todo, respetuoso de la legalidad.⁹⁶

Más allá de las connotaciones ideológicas que atravesaron a estas interpretaciones, sin dudas que Rosas contó con apoyos inestimables, como las tropas que dirigió en la Expedición al Desierto, los sectores económicos dominantes que avalaban el disciplinamiento social que había logrado en la campaña durante su primer gobierno, y las clases populares a las que desde el comienzo supo conducir a su favor y que su esposa logró movilizar. También contó con una alta dosis de astucia para manejar los tiempos de la política y diseñar una retórica eficaz en relación a la estigmatización del enemigo, fuera este del campo unitario o federal. Sin embargo, el triunfo apostólico no estaba preanunciado de antemano, como pueden sugerir las interpretaciones recién citadas.

En el marco de los escenarios descriptos, durante 1833 no solo se desplegó una creciente conflictividad política sino también una intensa actividad legislativa en la que se dirimieron las correlaciones de fuerza y los enfrentados proyectos sobre el futuro orden político. La undécima legislatura que, desde su apertura, intentó gestionar dicha conflictividad, desarrolló una disputa argumentativa que puso en juego principios y doctrinas políticas, y que constituye la segunda dimensión que es objeto de esta tesis. La Sala de Representantes se transformó así en la caja de resonancia de una contienda que se expresó tanto dentro como fuera del recinto parlamentario.

⁹⁵ Emilio Ravignani, *Interpretación real y moderna*, op. cit., p. 54. Cursivas en el original.

⁹⁶ Julio Irazusta, *Vida política de...*, op. cit., p. 218.

CAPÍTULO 2

La undécima legislatura

La undécima legislatura de la provincia de Buenos Aires comenzó a sesionar el 31 de mayo de 1833. En su mensaje de apertura, el gobernador Balcarce realizó un balance del gobierno ante la Sala de Representantes y avanzó algunos de los proyectos y objetivos para el futuro inmediato. El mensaje inaugural del ejecutivo era una práctica inaugurada en el período rivadaviano, a tono con el proyecto reformista que el gobierno de entonces había impulsado y que buscaba modernizar el espacio público. Dicha práctica, concebida como una periódica rendición de cuentas, buscaba exhibir el funcionamiento pleno de la división de poderes. Siguiendo la tradición iniciada hacía casi una década, Balcarce, luego de repasar los temas relativos a las cuestiones externas (Malvinas, las relaciones interprovinciales e internacionales), pasó revista por los “negocios interiores” pendientes de resolución: adelantó que se estaba preparando una reforma de la administración de justicia, un código mercantil, un reglamento provisorio para la cárcel pública y un plan de mejora del sistema de estudios universitario, entre otras iniciativas de su administración.⁹⁷

En la sesión siguiente, el diputado Nicolás Anchorena presentó un proyecto de decreto para que la Comisión de Negocios Constitucionales, recién conformada, presentara a la Sala de Representantes un proyecto de constitución para la provincia.⁹⁸ Ignacio Martínez y Felipe Senillosa lo secundaron en la moción y solicitaron la designación de una comisión que se encargara de examinar las cuentas que debía rendir el ejecutivo, ya que el presupuesto era “una de las bases fundamentales del régimen representativo constitucional”.⁹⁹ Continuando con este espíritu, el diputado Olazábal presentó en la sesión del 7 de junio un proyecto de ley para restablecer la ley de libertad de imprenta sancionada en 1828 y que había sido recortada en 1832.¹⁰⁰

Puestos en perspectiva, estos primeros proyectos manifestaban el ímpetu con que el gobierno y la Sala de Representantes comenzaban el año legislativo. Si bien el contexto de crecientes conflictos políticos de 1833, descritos en el capítulo precedente, atentó de manera constante contra la labor legislativa, hasta el punto de paralizar en varios

⁹⁷ Sesión N° 323, 31 de mayo de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 10.

⁹⁸ Nicolás Anchorena, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p. 8.

⁹⁹ Felipe Senillosa, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid, p. 11.

¹⁰⁰ Félix Olazábal, Sesión N° 325, 7 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p. 2.

momentos el trabajo de la Sala, los diputados intentaron hacer valer este impulso de dirigir el ordenamiento provincial y lograr resultados más allá de los repetidos embates políticos. Veamos, a continuación, cuáles fueron los principales mojones de ese inicial impulso institucionalizador vinculados al papel que cobró en esa coyuntura la carencia de una constitución provincial que marcaría los ritmos de los debates.

2.1. El “retorno a la normalidad”

En junio de 1833, el grupo de diputados que se había opuesto a las facultades extraordinarias en el gobierno precedente tuvo otra oportunidad para fijar su posición, cuando Tomás de Iriarte presentó una moción para que el actual ejecutivo compilara todos los decretos promulgados en el período anterior con el objetivo de que la Sala de Representantes los clasificara y resolviera cuáles de ellos deberían revocarse, modificarse o seguir en vigencia.¹⁰¹ Si bien los diputados no renegaban de haber concedido en su momento estas facultades al anterior gobernador –afirmando que habían sido necesarias, y, al haber sido autorizadas por la Sala, las consideraban un poder legal– ni tampoco renegaban del papel que había jugado Rosas –sostenían que gracias a él se había restablecido el orden en la provincia–, juzgaban que, una vez recuperada la estabilidad, adquirirían otra dimensión.¹⁰² En pocas palabras, consideraban que eran arbitrarias por cuanto violaban la soberanía popular y el principio representativo y atentaban contra las libertades públicas y contra las garantías individuales.

La impugnación más mordaz la encabezaron los diputados Ugarteche e Iriarte. Mientras que para el primero las facultades extraordinarias emanaban directamente de una “causa anticonstitucional”,¹⁰³ el segundo explicaba que la mayor “fatalidad” y “trastorno” institucional había devenido del motín del 1° de diciembre de 1828.¹⁰⁴ A partir de este diagnóstico, Iriarte extremaba el argumento de Ugarteche y afirmaba que “el pueblo” se había resignado a continuar privado de los derechos arrebatados por la “dictadura popular” desde 1829.¹⁰⁵ En esa “resignación” el diputado cifraba la matriz de su diatriba: “toda la sociedad quedó fuera de la ley” y lo atribuía a “un gran error de

¹⁰¹ Tomás de Iriarte, Sesión N° 325, 7 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 5.

¹⁰² Tomás de Iriarte, Sesión N° 337, 17 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 18.

¹⁰³ José Ugarteche, Sesión N° 346, 14 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 12.

¹⁰⁴ Tomás de Iriarte, Sesión N° 346, 14 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 16.

¹⁰⁵ Tomás de Iriarte, Sesión N° 346, 14 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 17.

cálculo en política; la arbitrariedad no pudo ser aniquilada sino por la arbitrariedad misma”.¹⁰⁶

La alocución de estos diputados dejaba entrever un desplazamiento del significado de los poderes excepcionales. Si bien, como fue señalado, la delegación de facultades extraordinarias era un recurso legal que refería a la institución de la dictadura clásica, el problema es que la república de Buenos Aires estaba lejos de inscribirse en aquel lejano antecedente romano invocado en las legislaturas anteriores para avalar los poderes de excepción. El universo conceptual de Ugarteche e Iriarte remitía, así, a los principios de los idiomas liberales sobre los cuales se asentaban las repúblicas modernas. En esa línea, criticaban la arbitrariedad de facultades extraordinarias porque avasallaban la soberanía popular, el principio representativo, las libertades públicas y las garantías individuales; por ende, el período de excepción estaba siendo concebido como una dictadura con una connotación negativa, opuesta al estado de derecho liberal.¹⁰⁷

En ese contexto discursivo, los diputados cismáticos expresaban lo que María Victoria Crespo ha definido como la mutación del concepto de dictadura en tiranía. De acuerdo con la autora, aunque “la práctica de la dictadura en Hispanoamérica, inicialmente [se usó] en un sentido protector [...], se fue desdibujando y solapando con la dictadura creadora”.¹⁰⁸ En esa línea, el primer gobierno de Rosas había representado una amenaza de perpetuación en el poder a través de decretos que tendían a modificar el orden legal y de atribuciones financieras que estaban lejos de la legalidad contemplada por los poderes excepcionales. La crítica liberal que fue tomando forma en la undécima legislatura comenzó así con la denuncia de las tendencias tiránicas y se afianzó al debatir las reformas institucionales que los cismáticos propusieron.

En la conclusión de su argumento, Iriarte adelantaba el punto central del debate, a saber, el de la “responsabilidad” que le cabía a la Sala de Representantes por ser ella la que voluntariamente, y como titular del poder legislativo delegado por el pueblo, había otorgado poderes extraordinarios para concentrar el poder en el ejecutivo: “Estoy muy distante de temer que la Legislatura quiera cargar con la doble responsabilidad de

¹⁰⁶ Tomás de Iriarte, Sesión N° 346, 14 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., pp. 17-18.

¹⁰⁷ Véase María Victoria Crespo, “Del republicanismo clásico a la modernidad liberal. La gran mutación conceptual de la dictadura en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas (1810-1830)”, en *Prismas. Revista de historia intelectual*, n° 17, 2013, p. 67.

¹⁰⁸ Ibid., p. 71.

continuar ni por un día los restos del régimen de la arbitrariedad, y de malograr el momento más feliz que se le presenta, sino para sofocar los progresos de esta división reciente, al menos para debilitarlos”.¹⁰⁹ En estos debates, los diputados de la oposición establecían una relación directa entre el fin de un gobierno con tales potestades y una – nueva– época que brindaba la oportunidad de “volver a entrar en la senda legal y ordinaria que hemos jurado sostener y defender”.¹¹⁰ Dictar una constitución provincial sería un hito en el camino de regreso a la normalidad.

La noción de la vuelta a la normalidad ya había aparecido en el cierre de la décima legislatura. En una de las tantas respuestas a las renunciaciones de Rosas a asumir por segunda vez el cargo de gobernador, la Sala exaltaba al “Restaurador” por haber terminado con “la lucha sangrienta que la anarquía había suscitado, ha logrado restablecer los fundamentos de un orden permanente”¹¹¹ y anunciaba que había llegado el momento de restablecer el ordenamiento legal. Así, Félix Olazábal pedía:

No es mi ánimo Señores, al reclamar la restitución de tan preciosos derechos, recordar *sucesos* que, solo en fuerza de terribles exigencias, pudieron, en un trastorno general de ideas, extraviar la senda de estos mismos principios reclamados, porque a mi ver es llegado el tiempo de que tales *sucesos* deben ser cubiertos con un velo espeso.¹¹²

En esta dirección corrió el pedido de Iriarte de revisar todos los decretos expedidos en virtud de las facultades extraordinarias. Si la autoridad legal –pero no constitucional– que los había sancionado había caducado y si esa autoridad ya no existía, entonces los efectos de ella tampoco debían continuar existiendo.¹¹³ En suma, si las resoluciones del primer gobierno rosista continuaban vigentes no se había restablecido en todo su alcance el ordenamiento institucional. Volver a la senda legal expresaba al mismo tiempo la necesidad de recuperar un orden –social, político, institucional– que la provincia había perdido en 1828. A ojos de estos diputados, el objetivo era evidente: la undécima legislatura debía y podía recuperar la paz, la tranquilidad y la estabilidad para la provincia. Y para construir el futuro orden, el pasado reciente debía ser revisado. El período

¹⁰⁹ Tomás de Iriarte, Sesión N° 346, 14 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 19. Iriarte concluye haciendo referencia a la división del Partido Federal.

¹¹⁰ Diego Alcorta, Sesión N° 282, 29 de octubre de 1832, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, ibid., p. 7.

¹¹¹ Nota al Poder Ejecutivo, 10 de diciembre de 1832, en la que la Sala acepta la renuncia de Rosas. En Decretos y comunicaciones sancionadas en el Tomo 14, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, ibid., p. 8.

¹¹² Félix Olazábal, Sesión N° 325, 7 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p.3. Cursivas en el original.

¹¹³ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p.25.

excepcional tenía que someterse al escrutinio de los diputados a través de la reconsideración de los decretos extraordinarios, quienes sentarían una posición al respecto y avanzarían. De este modo, para Iriarte, “la ley del presupuesto, la sanción del arreglo del poder judicial, y la de la constitución naturalmente anulará muchos de los decretos de origen de los que nos ocupan”.¹¹⁴

Este fue el punto de inicio del impulso renovador e institucionalizador que caracterizó a la Sala de Representantes en 1833. Dicho en otras palabras, la legislatura vio llegado el momento de recuperar el lugar que había cedido en 1829.¹¹⁵ Visto desde esta perspectiva, la discusión sobre la ley de presupuesto, el proyecto de reforma de la administración de justicia (que fue presentado en septiembre) y el proyecto constitucional presentado en diciembre de 1833 adquieren otra relevancia. Si bien trucas, estas iniciativas se revelaron como el instrumento de una Sala que luchó por mantener su independencia en un contexto de creciente violencia política.

2.2 El debate sobre la necesidad de una constitución

Las discusiones que se dieron en torno a las facultades extraordinarias en el transcurso de 1832 estuvieron marcadas por la cuestión constitucional. Varios diputados ya habían planteado la necesidad de sancionar una constitución provincial, y entre ellos Manuel Insiarte colocó el tema en los siguientes términos:

El feliz suceso, que se ha obtenido a este respecto, dice el Gobierno que es debido en gran parte a las facultades extraordinarias; pero en el caso de devolverlas, deja a la sabiduría y consejos de los señores Representantes el arbitrar medios y garantizar esa tranquilidad pública, que ha sido amagada tantas veces, que casi los disturbios han hundido al país en un precipicio [...] Los buenos ciudadanos necesitan paz y tranquilidad para propender a la felicidad de esta provincia, y creo que todos se unirán en estos sentimientos. Pero ¿de qué modo, Señores, garantizar la tranquilidad de esta provincia? Yo no he encontrado otro que darle una constitución.¹¹⁶

El discurso de Insiarte representaba un desafío para la Sala que era interpelada a recuperar la iniciativa, consolidar la estabilidad lograda y complementarla con una constitución. La conexión directa entre el momento en que caducaba el período

¹¹⁴ Tomás de Iriarte, Sesión N° 345, 8 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 16.

¹¹⁵ Marcela Ternavasio, “Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la ‘feliz experiencia rivadaviana’”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n° 26, 2° semestre de 2004, p. 42.

¹¹⁶ Manuel Insiarte, Sesión N° 267, 14 de mayo de 1832, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIII, *op. cit.*, p. 6.

excepcional y el que se suponía destinado a lograr la normalidad institucional a través de la sanción de una carta orgánica puede relacionarse con la idea de *regeneración* que José Antonio Aguilar Rivera atribuye al “momento constitucional” hispanoamericano en la primera mitad del siglo XIX. En consonancia con esta interpretación, Roberto Gargarella concede un enorme “valor simbólico” a los textos constitucionales del período justamente por el ideal de *refundación institucional* que encierran.¹¹⁷ Los “federales constitucionales” –como los denominó Ricardo Levene¹¹⁸ venían así a trazar un rumbo político para la provincia que suponía la existencia de un orden capaz de limitar con mayor claridad las atribuciones del poder ejecutivo y de dar continuidad a un régimen basado en la centralidad de la legislatura.¹¹⁹

Los historiadores que abordaron el tema concuerdan en señalar que el momento de discusión sobre la renovación de las facultades extraordinarias fue el punto de inflexión en la división del partido federal porteño y en la cristalización de la facción opositora a Rosas. Según Enrique Barba, “los tres años del primer gobierno de Rosas son una larga lucha entre la Sala de Representantes, que no se resigna a declinar el pleno de la autoridad en el gobernador, y éste y su círculo que se afanan por hacer de Rosas un autócrata”.¹²⁰ Los historiadores revisionistas coinciden en este diagnóstico, pero los términos de la polarización se invierten. Adolfo Saldías señaló tempranamente que los cismáticos representaban el “elemento antifederal” en la legislatura¹²¹, y Gabriel Puentes extrema su interpretación al definir al grupo opositor como “unitarios” escondidos tras el mote “liberal”.¹²² Por su parte, Ricardo Levene afirma que los federales “de principio” lograron un triunfo político al haber evitado renovar los poderes excepcionales al gobernador y desde allí encarnaron “una conciencia política vigorosa decidida a resistir toda pretensión de dominarla”.¹²³ La interpretación de Halperin corre en el mismo sentido: el heterogéneo partido federal se topó con la disyuntiva de perpetuar la política facciosa que había desarrollado Rosas durante su primer gobierno, o lograr la normalización político-institucional viabilizada por la tentativa de construir una alternativa política al rosismo.

¹¹⁷ Véase José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 24 y Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2008, p. 5.

¹¹⁸ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 29.

¹¹⁹ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 198.

¹²⁰ Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas...”, op. cit., p. 45.

¹²¹ Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, op. cit., p. 305.

¹²² Véase Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, op. cit., p. 10.

¹²³ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 181

La disidencia federal optó por el segundo camino y, como adelanta el autor, fracasó estrepitosamente.¹²⁴

Ahora bien, antes de que ese fracaso se hiciera evidente, fue Nicolás Anchorena – contra todos los pronósticos– quien presentó, recién inaugurada la undécima legislatura, el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1°. La comisión de negocios constitucionales presentará a la Sala *antes del 31 de Agosto* del corriente año un proyecto de constitución para la provincia, *bajo la forma federal*.

2°. Presentado el proyecto por la comisión, la presente Legislatura *se ocupará con preferencia* de constituir la provincia bajo la forma federal, *y no cerrará sus sesiones* sin haber sancionado la constitución.

3°. Jurada y puesta en ejecución la constitución se dará la Sala de una amnistía por delitos políticos, previo el informe de la comisión constitucional”.¹²⁵

Destaquemos los siguientes aspectos, que son los que concentrará la atención de la Sala en los debates subsiguientes: el término indicado para la presentación del proyecto; la forma política del estado; la prioridad en el tratamiento y el compromiso de la presente legislatura de concluir la tarea. Con esta moción, el diputado del séquito más cercano a Rosas tomaba la iniciativa, adelantándose así a los diputados federales opositores. El argumento que acompañaba el proyecto de decreto es relevante por la postura política que esconde. Apelando a que “una constitución federal es reclamada por las lecciones de la experiencia, por las circunstancias de nuestra provincia y por la opinión pública”, Anchorena instaba a la Sala a prestarle la “primera atención” al asunto sin por ello dejar de recordarle al cuerpo legislativo el frecuentado argumento rosista que vinculaba el debate constitucional con el conflicto y la disputa política:

Debéis apercibiros que la voz *constitución*, puede ser un pretexto para la anarquía [...] Mientras no seamos garantidos por una constitución sancionada por los principios, que tanta sangre y sacrificios de todo género han costado a todos los pueblos de la República, deben alarmarnos los manejos de esos genios del desorden que han dado tantos días de aflicción a nuestra patria; debe sernos sospechoso el celo mismo que aparentan invocando la necesidad de la constitución.¹²⁶

¹²⁴ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, op. cit., pp. 314-327.

¹²⁵ Nicolás Anchorena, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., pp. 8-9. Cursivas nuestras.

¹²⁶ Nicolás Anchorena, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., pp. 9-10. Cursivas en el original.

El fundamento de Anchorena dejaba entrever la fractura en el seno de la dirigencia federal. El lema “Constitución, Libertad, Instituciones” había comenzado a circular en la prensa de tendencia cismática, en las campañas proselitistas de aquel año, y se había constituido en una bandera antirrosista.¹²⁷ Pero, además, a nadie se le escapaba el sentido oportunista de la moción del diputado, primo del saliente gobernador.¹²⁸ Lo cierto es que, al menos a principios de 1833, la cuestión constitucional era un tema instalado en la opinión pública porteña, por lo que los partidarios de Rosas “decidieron dar batalla en el plano de los ‘principios’” y enarbolar ellos también la bandera de la constitución.¹²⁹ El propio Rosas, haciéndose eco de los debates en la ciudad, arengaba a sus soldados en la Campaña al Desierto:

El día que ansiábamos está llegando, el día de nuestra Constitución Provincial Federativa. Y debemos esperar que todas las provincias sancionen la suya bajo la misma forma. Luego, todas comenzarán a trabajar en el fundamento de la gran Carta Federativa Nacional que, cuando las pasiones se hayan aquietado, sancionarán nuestros legisladores, guiados por las luces de esos códigos provinciales, las lecciones del pasado y los conceptos producidos por la experiencia, y nos la presentarán como obra maestra de nuestra vida futura.¹³⁰

Esta inflamada alocución de adhesión a los principios constitucionales contrasta con los dichos expresados por Rosas en la correspondencia privada que mantuvo por esos días con sus acólitos más cercanos. En dichas misivas pueden vislumbrarse los verdaderos designios de quien comandaba la Campaña al Desierto y procuraba manejar los hilos de la política bonaerense a la distancia. Pocos días después de que Anchorena presentara su moción en pos de la constitución, Manuel Maza le escribía al ex gobernador en términos elocuentes: “La opinión, por otra parte, de la constitución es un torrente que está tan difundido, que no hay dique en lo humano capaz de contenerlo; por manera que o nos precipita, y nos hunde, o lo seguimos”.¹³¹ A continuación, Maza ponderaba la anticipación de Anchorena: “No puedes concebir cuánto ha sido el aturdimiento en que han quedado todos los opositores al encontrarse sin las armas con que creían combatirnos, ganar prosélitos, y destruir tu crédito. La moción del Sr. D. Nicolás ha sido un triunfo”.¹³² A su vez, el propio Rosas le confesaría a Vicente González en agosto: “Yo les ayudo

¹²⁷ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 194.

¹²⁸ Enrique Barba, *Unitarismo, Federalismo, Rosismo*, op. cit., p. 86.

¹²⁹ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 195.

¹³⁰ Citado en Ricardo Salvatore, *Paisanos itinerantes...*, op. cit., p. 458.

¹³¹ Manuel V. Maza a Juan Manuel de Rosas, 7 de junio de 1833, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, op. cit., p. 556.

¹³² Manuel V. Maza a Juan Manuel de Rosas, *ibid.*, p. 557.

cuanto puedo a pesar de estar en el desierto, ocupado. Ya V. habrá visto mi renuncia, y mis proclamas sobre la Constitución. Así serán mis primeras atenciones pues que en lo sólido no crean ustedes que me he de descuidar, ni que me han de ganar los anarquistas aspirantes la vanguardia”.¹³³

El intercambio epistolar citado pone en diálogo la astucia política de Rosas que mencionamos anteriormente con el oportunismo de sus acólitos en la legislatura. De acuerdo con Ernesto Celesia, la moción de Anchorena era un mero cálculo político, un “acatamiento a la opinión predominante”¹³⁴; ella constituyó una de las –tantas– estrategias del rosismo para lograr la hegemonía política¹³⁵ que privó a la corriente constitucionalista de un “arma eficaz de propaganda”.¹³⁶ Más allá de estos juicios valorativos, el grupo apostólico buscó manejar los tiempos políticos y la agenda parlamentaria.

La Comisión de Negocios Constitucionales conformada por una mayoría cismática –los diputados Tagle, Ugarteche, Olavarrieta, Mateo Vidal y Pedro Pablo Vidal– respondió con celeridad a la moción de Anchorena. A los pocos días presentó la minuta, pero con variaciones. En primer lugar, modificaban el término de la presentación del proyecto “a la mayor brevedad posible”; en segundo lugar, habían quitado el vocablo “federal”; finalmente, habían suprimido el artículo 3º donde se establecía una amnistía por delitos políticos.¹³⁷

Desde los inicios mismos del debate hubo desacuerdos acerca de las bases sobre las que debería asentarse el proyecto constitucional. Los miembros de la comisión sentaron posiciones claras. Eran conscientes que la sanción de la constitución estaba pendiente desde 1821, cuando la Sala de Representantes se había declarado extraordinaria y constituyente, carácter que aún conservaba. De acuerdo con Mateo Vidal, el documento serviría para establecer de un modo firme “las leyes fundamentales, las formas tutelares, las garantías preservadoras” así como “fijar la esfera de los diversos poderes; de colocar a cada uno en el lugar que le corresponde, de determinar la acción de los unos con los

¹³³ Juan Manuel de Rosas a Vicente González, 26 de agosto de 1833, *ibid.*, p. 589.

¹³⁴ *Ibid.*, p. 349.

¹³⁵ Las otras estrategias fueron la prensa facciosa y la movilización popular. Véase Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas...”, *op. cit.*

¹³⁶ Tulio Halperin Donghi, *Argentina. De la revolución...*, *op. cit.*, p. 317. Gabriel Puentes también atribuyó a la moción de Anchorena el carácter de “instrumento peligroso” que Rosas “quitó de la mano” a sus adversarios. Véase Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, *op. cit.*, p. 104.

¹³⁷ Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *op. cit.*, pp. 2-3.

otros”. Es decir, con esto se rescataría a la provincia del “estado precario en que se halla” y que era la fuente de todos los conflictos.¹³⁸ Pero este diputado era realista y sabía que iba a ser tarea difícil –si no imposible– expedirse antes de fines de agosto, tal como apremiaba Anchorena. Por su parte, Ugarteche prometía cumplir y asumía la urgencia: “es de su deber sacrificar hasta los momentos del descanso natural para presentar a la Sala el proyecto de constitución, el cual sancionado, remueva para siempre las oscilaciones que tantos males nos han traído, y que nos ponen en un punto de descrédito”. El diputado apelaba al papel histórico que Buenos Aires había desempeñado desde la revolución para desnudar la paradoja de que “habiendo sido los primeros que levantamos el grito de la libertad e independencia, se han pasado veinte y tres años sin tener constitución”. La comparación, en este sentido, contribuía a realzar ese papel tutelar que la provincia más poderosa pretendía mantener al destacar que “todos los demás estados se han dado constituciones buenas o malas, y nosotros ninguna”. La ocasión, a su vez, era propicia para deslizar la crítica al momento rivadaviano que se había inclinado por el gradualismo legislativo, cuando “estuvo en boga que no convenía dar constitución en masa a la Provincia sino dar ley por ley”.¹³⁹

Aquel gradualismo de comienzos de los años '20, que postuló organizar de a poco las instituciones provinciales antes de pensar en un texto constitucional y de ir sancionando un cuerpo de leyes que “llenaría los vacíos”, no era ajena a la espera de una oportunidad para lanzar un proyecto nacional del que los dirigentes porteños se sabían protagonistas.¹⁴⁰ Pero aunque era tiempo de dejar de lado la idea “nacional”, Ugarteche en 1833 conservaba sus dudas:

Todos los Sres. están íntimamente penetrados de la gravedad que ofrece el ir artículo por artículo de un proyecto de Constitución, no solo para nosotros que por más que nos preciamos de ilustrados y civilizados estamos todavía en el alfabeto del derecho público, pero en Europa, donde hace tantos años y a costa de tanta sangre se ha discutido constantemente el modo de distribuir la soberanía radical del pueblo, en aquellas naciones todavía no han podido afinar, todavía encuentran defectos y flancos.¹⁴¹

El diputado estaba reconociendo así la dificultad ante la que se hallaban. Sin embargo, Anchorena insistió. Para justificar la premura que postulaba su proyecto de

¹³⁸ Mateo Vidal, Sesión N° 330, 27 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 8.

¹³⁹ José Ugarteche, Sesión N° 330, 27 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp.18-19.

¹⁴⁰ Expresión de Valentín Gómez, citado en Marcela Ternavasio, “Construir poder y...” *op. cit.*, p. 13.

¹⁴¹ José Ugarteche, Sesión N° 331, 5 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *op. cit.*, p. 21.

decreto, recurrió a la historia reciente. En 1821 y en 1827, la Sala había declarado la necesidad de sancionar la carta constitucional sin fijar un término en los decretos correspondientes. Los resultados de esta omisión estaban a la vista y el diputado consideraba que los “tiempos” de deliberación no requerían de un prolongado detenimiento. Minimizando la relevancia de la tarea que la Sala debía enfrentar, afirmaba que “a pesar de todo en el juicio del que habla, nunca los artículos de una constitución son de una importancia que demanden detenidas discusiones ni en la Comisión ni en la Sala; por consiguiente hay bastante tiempo”.¹⁴² En esta devaluación de los tiempos del debate constitucional y en las intervenciones que realizó el diputado como vocero del federalismo rosista se exhibía la estrategia política de adelantarse a los cismáticos para promover una constitución laxa y rápida que sirviera sólo para acallar las críticas de sus opositores.

Con respecto a la definición de “federal” en la forma de régimen provincial, el diputado Ugarteche opinaba que era absurdo incluirla ya que una unidad política no podía federarse consigo misma. El concepto de federal estaba destinado a organizar una unión supraprovincial y no de carácter provincial. Pero Anchorena machacaba; para él era fundamental que el resto de las provincias ni siquiera llegaran a sospechar que Buenos Aires pretendía formar una nación separada. Había que dejar en claro que estaban dispuestos a delegar parte de su soberanía a un congreso general y que iban a respetar los pactos de federación. La experiencia en este aspecto también había legado una enseñanza: el congreso nacional en 1826 le había quitado la representación a Buenos Aires; por ende, la provincia debía ahora anticipar su voluntad para no volver a ser avasallada. Ugarteche, lapidario, le rebatió que si fuera el caso correspondería debatir la distribución de la soberanía a una escala mayor pero que estaban lejos de la convocatoria a un congreso nacional.¹⁴³

El ríspido intercambio entre Ugarteche y Anchorena remite a una cuestión política esencial en la primera mitad del siglo XIX: la definición del sujeto de imputación de la soberanía. Chiaramonte ha llamado la atención sobre este problema, señalando que la dificultad residía en la ambigüedad de la coexistencia de una confederación, esto es, una reunión de estados independientes, “creada” por las mismas provincias, esto es, partes de

¹⁴² Nicolás Anchorena, Sesión N° 331, 5 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 18.

¹⁴³ José Ugarteche, Sesión N° 331, 5 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 19.

otro estado que las englobaba.¹⁴⁴ En este nivel de indeterminación, la cuestión seguía girando en torno a la forma de gobierno del espacio rioplatense. Los congresos constituyentes de 1816 y 1824 habían dado una respuesta –*la soberanía reside en la nación*– que no había logrado el consenso en el conjunto de los pueblos y provincias rioplatenses. Pero aun cuando las constituciones producidas por estos congresos no habían podido cumplir su cometido, de acuerdo con Noemí Goldman, la noción misma de *constitución* seguía siendo concebida como la solución. La voz *constitución* era un término polisémico que aludía simultáneamente al sujeto de imputación soberana pero también a los límites de la nueva organización estatal, a la definición del régimen político, al poder de los representantes y a las leyes que garantizaban los derechos de los ciudadanos.¹⁴⁵ Esta indefinición constitutiva no sólo enfrentó a unitarios y federales, sino que este debate prueba que también fue motivo de disputa dentro del federalismo porteño.

Con respecto al compromiso de la Sala de no clausurar las sesiones hasta tener la constitución sancionada, también hubo divergencia de opiniones entre ambas facciones federales. Una de las mayores preocupaciones de los diputados en el desarrollo de los debates era la cuestión del procedimiento y si estaban acatando el reglamento interno de la Sala. Por ende, la cuestión de que el cierre de la undécima legislatura quedara subordinado al dudoso éxito de la empresa constitucional los inquietaba. El tiempo necesario para que la comisión trabajara en el proyecto y luego lo presentara a discusión en la Sala era una de las razones. En este sentido, el diputado Argerich iba más allá y encontraba una poderosa razón en la situación política:

Por desgracia todavía hoy no han acabado de apagarse nuestros disgustos domésticos, todavía las voluntades todas de los hijos de esta Provincia no están concentradas; en una palabra, la reconciliación general, todavía no la creo bien cimentada [...] ¿Cuál sería el resultado si este año en cuatro o cinco meses de sesiones se acabasen los trabajos de la constitución y se promulgase? Sres., podría decirse por algunas voluntades que yo considero aun disidentes, que la constitución no era la obra de la voluntad general de todos los individuos de la Provincia aun cuando esta obra fuese la más perfecta.¹⁴⁶

Argerich propuso entonces constituir una asamblea *ad hoc* que se encargara específicamente de revisar el texto constitucional. El temor del diputado sobre la

¹⁴⁴ José Carlos Chiaramonte, “El federalismo argentino...”, op. cit., p. 94.

¹⁴⁵ Noemí Goldman, “Constitución y representación: el enigma del poder constituyente en el Río de la Plata, 1808-1830”, en Antonio Annino y Marcela Ternavasio (coords.), *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Madrid, Ahila-Iberoamericana Vervuert, 2012, pp. 203-218.

¹⁴⁶ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 332, 8 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 6.

legitimidad incierta del eventual proyecto derivada de la ruptura de las filas federales fue replicado por Ugarteche: la Sala de Representantes investía carácter constituyente y la disidencia en los estados republicanos simplemente era buena.¹⁴⁷

Más allá de la ofensiva rosista consistente en subestimar el peso de la constitución, el clima general en la undécima legislatura era optimista y seguía estando asociado al ideal de *refundación* y *regeneración* aludido anteriormente, aunque los contenidos de ese ideal fueran divergentes entre las fuerzas en pugna. La confianza en que el texto sería la solución a todos los males que aquejaban a la provincia se vislumbró, a su vez, en las alocuciones de otros diputados. Para Pedro Pablo Vidal, por ejemplo, “esa carta constitucional será la que suavice y cicatrice las llagas, y la que aplaque [...] la que nos una”.¹⁴⁸ Finalmente, la Comisión de Negocios Constitucionales logró extender el término para la presentación del proyecto al 30 de septiembre de 1833. Asimismo, se resolvió que en él se hallara explícita la voluntad de unirse con las provincias hermanas bajo la forma federal.¹⁴⁹ En el contexto de enfrentamientos cada vez más profundos que amenazaban la estabilidad, los representantes depositaron sus expectativas en la sanción de una constitución que, según resultara del debate parlamentario, fijaría los contornos y mecanismos del régimen político.¹⁵⁰ El punto problemático era, justamente, definir los principios que lo modelarían.

¹⁴⁷ José Ugarteche, Sesión N° 332, 8 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 12.

¹⁴⁸ Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 332, 8 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 18.

¹⁴⁹ En el proyecto definitivo esta resolución se vio reflejada en el artículo adicional que cierra el texto. Esta cuestión se analizará en el capítulo 5.

¹⁵⁰ Así pasó cuando Balcarce suspendió las elecciones del mes de junio. A respecto, Lucio Mansilla achacó la responsabilidad de los acontecimientos a la ausencia de reglas constitucionales: “(...) hasta que el país se dé su constitución, hay un peligro porque las leyes que rigen son leyes de circunstancia”. Véase Sesión N° 339, 20 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *op. cit.*, p. 18.

CAPITULO 3

Reformas de fondo

La ley de presupuesto general de gastos y la reforma del poder judicial formaron parte fundamental del “retorno a la normalidad”. Se trataba de dos iniciativas que procuraban resolver problemas de fondo del engranaje institucional de la provincia y que se adelantaban a la aspiración de verlas incorporadas en el futuro orden constituido.

La ley de presupuesto tenía sus antecedentes en las reformas rivadavianas. A comienzos de los años '20, Manuel José García, desde la cartera de Hacienda, había puesto en marcha un plan que abarcaba varios aspectos económicos y financieros: protección de la propiedad, estatutos administrativos, modernización y racionalización de los ministerios, nuevo sistema impositivo, consolidación de la deuda y la creación del banco provincial.¹⁵¹ Todos estos procedimientos y reglamentaciones dependían de la confección de presupuestos anuales y rendiciones de cuentas ante la legislatura. La ley de presupuesto aprobada en aquel entonces establecía que sólo los representantes podían establecer impuestos, fijar sueldos, pensiones y gastos sobre fondos públicos. Según el artículo tercero de aquella ley, “el gobierno debía presentar a la Honorable Junta de Representantes para su aprobación en el último mes de cada año, el presupuesto de gastos y recursos para el siguiente y en el primer mes de éste, la cuenta de las inversiones realizadas en el anterior”.¹⁵²

La ley traspasaba así las cuestiones meramente económicas: apuntaba a ordenar la hacienda pública, a controlar y nivelar los gastos del gobierno y a organizar las atribuciones de la flamante legislatura en cuanto a la dirección de los asuntos económico-financieros de la provincia. A través de ella se deslindaban las funciones de cada poder al mismo tiempo que, con la difusión de los debates parlamentarios, se hacían públicas las decisiones tomadas por el ejecutivo y el legislativo. De este modo, la opinión pública se erigía en un contralor de las acciones gubernamentales y en uno de los espacios de legitimación en los que la “feliz experiencia” buscaba apoyar su gestión. De acuerdo con

¹⁵¹ Estas reformas están analizadas en Juan Carlos Nicolau, *La reforma económico-financiera en la Provincia de Buenos Aires (1821-1825). Liberalismo y economía*, Buenos Aires, Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, 1988.

¹⁵² Artículo 3° de la ley de presupuesto, sancionada el 9 de septiembre de 1821, citado en *ibid.*, p. 97.

Juan Carlos Nicolau, estos mecanismos vinculados al presupuesto provincial se cumplieron “escrupulosamente en el lapso de los años 1822 a 1826”.¹⁵³

Concomitantemente, durante su ministerio, Rivadavia se había ocupado de redefinir la complicada área de justicia una vez suprimidos los dos cabildos de la provincia en 1821. El nuevo diseño, que apuntaba a asegurar la gobernabilidad tanto como a modernizar la administración local, se plasmó en un régimen mixto que procuraba deslindar dos esferas hasta ese momento a cargo de los ayuntamientos: la de justicia de menor cuantía y la policía. Así, la justicia ordinaria, que había estado en manos de los alcaldes capitulares, fue reemplazada por la justicia de primera instancia, letrada y rentada, y se creó a su vez la justicia de paz, lega y gratuita. La primera le fue encomendada a cinco jueces; dos de ellos para la capital de la provincia y los tres restantes desempeñarían sus funciones en la campaña. La segunda fue ejercida por los jueces de paz designados en cada parroquia de la ciudad y en los respectivos partidos de campaña. Las atribuciones de los jueces de paz “inter se publican los códigos respectivos, será la de juzgar en todas las demandas que las leyes y práctica vigentes declaran verbales, o árbitros en las diferencias [...] en la campaña ejercerán además las atribuciones de los alcaldes de hermandad que quedan suprimidos”.¹⁵⁴ Asimismo, la ley de diciembre de 1821 disponía la organización de un cuerpo de policía separado de las autoridades judiciales y el reemplazo de la Cámara de Apelaciones por el Superior Tribunal de Justicia.¹⁵⁵ De acuerdo con Abelardo Levaggi, los principios que se afirmaban eran los de descentralización, inamovilidad y rentabilidad, principios que se revelaron difíciles de llevar a la práctica y darles continuidad.¹⁵⁶

Mientras los jueces de paz se convirtieron en figuras centrales para el control de la vida social y política local, especialmente en los espacios rurales, los juzgados de primera instancia no corrieron igual suerte. Por ley del 22 de noviembre de 1824 se suprimieron los tres juzgados de primera instancia de la campaña y se estipuló que la justicia ordinaria fuera

¹⁵³ Ibid., p. 130.

¹⁵⁴ Artículo 9 de la ley de supresión de los cabildos, citado en Ricardo Levene, “El derecho patrio argentino y la organización del Poder Judicial (1810-1829)”, en Ricardo Levene (dir.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Vol. VII, primera sección: “Desde el Congreso General Constituyente de 1824 hasta Rosas”, Buenos Aires, Librería y Editorial “El Ateneo”, 1950, p. 324.

¹⁵⁵ Para Magdalena Candiotti, este tribunal, si bien se postulaba “superior”, no alcanzó verdaderamente tal rango. Véase Magdalena Candiotti, “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”, Tesis de Doctorado en Historia, FFyL, UBA, 2010, Serie Las Tesis del Ravignani, 4, disponible en línea: http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candiotti-2010.pdf, p. 91.

¹⁵⁶ Abelardo Levaggi, *Orígenes de la codificación argentina: los reglamentos de administración de justicia*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1995, p. 58.

en adelante administrada por cuatro letrados con residencia en la capital; dos entenderían en las causas civiles y dos en las criminales. Las razones que se expusieron para suprimir los juzgados de primera instancia de la campaña fueron la dispersión de los habitantes rurales, la dilación de los juicios y la escasez de personas habilitadas para asumir las tareas que demandaba.¹⁵⁷ En ese contexto, podemos trazar una diferencia entre la ciudad y la campaña: en la primera se respetaba el procedimiento judicial que conformaba un proceso uniforme (sumarios policiales, testigos y pruebas, fiscales y defensores), mientras que en la segunda el juez concentraba demasiadas funciones:

Por ese espacio pasaban en primera instancia (y muchas veces también en última instancia) todas las demandas y negociaciones entre los habitantes del lugar y el poder estatal en sus diversas esferas: el ejercicio de la justicia, la recaudación en la paz y en la guerra, la leva para las milicias, el disciplinamiento de vagos y mendigos, la organización de las fiestas patrias, la convocatoria a elecciones.¹⁵⁸

Esta superposición de tareas estuvo vinculada con el fracaso antes mencionado de la reforma de justicia que había introducido Rivadavia. Cuando en 1824 se suprimieron tanto los juzgados de primera instancia como las comisarías de campaña, los jueces de paz se convirtieron virtualmente en las únicas autoridades locales.¹⁵⁹ Era el reconocimiento de prácticas sociales de vieja data, ya que contar con un cuerpo de funcionarios leales en la campaña implicaba al mismo tiempo que fueran conocidos y aceptados en la sociedad local.¹⁶⁰

En ese contexto heredado, para la undécima legislatura, sancionar los presupuestos anuales cumpliendo con la ley rivadaviana y lograr una reforma de justicia asumían una función prescriptiva y normalizadora de los resortes institucionales provinciales. Los instrumentos que ambos proyectos proponían pusieron en debate no solo cuestiones de fondo sobre la estructura del estado y la dinámica de los poderes sino también el lugar central que la Sala de Representantes procuraba recuperar.

¹⁵⁷ Raúl Fradkin, “¿Misión imposible?...”, op. cit., p. 152.

¹⁵⁸ Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo...”, op. cit., p. 91.

¹⁵⁹ Las comisarías se restituyeron meses después, aunque paulatinamente sus funciones fueron traspasadas a los jueces de paz. La estructura del cuerpo de policía está descrita en María Elena Barral y Raúl Fradkin, “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en Raúl Fradkin (comp.), *El poder y la vara...*, op. cit., pp. 25-58.

¹⁶⁰ Véase Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción...”, op. cit.

3.1. La ley de presupuesto general de gastos

Durante el período en el que estuvieron vigentes las facultades extraordinarias, una de las cuestiones más álgidas fue el presupuesto general de gastos. Durante el primer gobierno de Rosas, el poder ejecutivo no presentó los gastos a la Sala de Representantes ya que las facultades de excepción le permitían al gobierno emplear recursos a discreción, sin la expresa autorización del legislativo. Al respecto, el diputado Juan Antonio Argerich evaluaba que “las circunstancias del país han sido tales, que ha sido preciso que el Gobierno tuviese el uso de unas facultades, que en nada han sido más extraordinarias que en el ramo de Hacienda”.¹⁶¹

Al momento de la clausura de la décima legislatura, algunos diputados lamentaban el hecho de que no se había tratado aún el presupuesto para el año 1833. Felipe Senillosa exponía el problema en estos términos: “la Sala se halla en el compromiso de examinar los presupuestos, y considero que esta es la parte más esencial del sistema representativo, y se podrá decir que ese sistema es nulo cuando no hay tal examen de los presupuestos”.¹⁶² Senillosa, miembro informante de la Comisión de Hacienda, destacaba la importancia de que la Sala de Representantes discutiera los presupuestos ya que esto aseguraría el pleno funcionamiento del orden institucional:

Desde que se sancionó entrar en el orden legal, es claro que debían ponerse en pie todas las leyes sancionadas anteriormente, y una de las fundamentales, es la de presupuestos. Efectivamente, si la Sala ha de acordar los impuestos con que deben ser gravados los ciudadanos es claro que ha de tener constancia de lo que es preciso gastar [...] Es por otra parte una de las atribuciones del P. Legislativo y a mi juicio lo que limita más bien las atribuciones que hay entre el P.E. y el Legislativo [...] Por otra parte, no hay duda que la opinión pública reclama que esta ley se ponga en planta [...] Es cierto que desde el año de 827 no se ha examinado presupuesto alguno, y por consiguiente el primero ofrecerá grandes dificultades, y se emplearán muchas sesiones. Por lo tanto, si se deja para el fin de la Legislatura, probablemente no se hará.¹⁶³

La restauración de la ley de presupuestos implicaba entonces el “retorno a la normalidad” una vez clausurado el período de excepción durante el primer gobierno de Rosas. Su relevancia era más bien política: el poder legislativo podría así controlar y definir la asignación de gastos y recursos públicos. Se trataba entonces de establecer

¹⁶¹ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, op. cit., pp. 13-14.

¹⁶² Felipe Senillosa, Sesión N° 317, 26 de marzo de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, ibid., pp. 13-14.

¹⁶³ Felipe Senillosa, Sesión N° 326, 13 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., pp. 7-8.

límites claros entre ambos poderes, atendiendo al mismo tiempo a la opinión pública. Los principios que habían regido la provincia durante la experiencia rivadaviana volvían a cobrar protagonismo.

Sin embargo, la coyuntura pronto interrumpió la empresa. La suspensión de las elecciones en el mes de junio desvió la atención de la Sala de Representantes, que tuvo que pasar a ocuparse de calificar la conducta del gobierno. Pero también hubo otra dificultad que demoró la aprobación del presupuesto. En una fecha tan tardía como septiembre de 1833, el ministerio de Hacienda se encontraba vacante. Manuel Aguirre aún no había asumido la cartera y, como parte del mecanismo legislativo era contar con los ministros en la Sala, su convocatoria se volvió un tema de discusión. Nicolás Anchorena exigía su presencia ya que consideraba que el ministro era el único que podía trazar el cuadro certero de las necesidades de la provincia. Pedro Pablo Vidal le replicaba que era inútil dado que el ministro no tenía un conocimiento acabado de la situación financiera. Lo cierto es que más allá de este desacuerdo entre diputados apostólicos y cismáticos, el diagnóstico no era bueno: “digo que es inútil e innecesaria su presencia, porque no hay uno que dude del estado de nuestra hacienda, de que el Estado es deudor, y de que sus rentas no satisfacen todas sus necesidades”.¹⁶⁴

Una moción de Senillosa vendría a proponer una solución para estas desavenencias. Entre otros artículos, el diputado propuso adicionar a la ley de presupuesto existente la siguiente moción: “El Ministerio de Hacienda será responsable por las sumas que salgan del tesoro público, con su intervención y no fuesen designadas en el presupuesto general de gastos, o en virtud de leyes especiales sancionadas por la Legislatura”.¹⁶⁵ Senillosa relacionaba directamente el estado de parálisis en el que se encontraban con la carencia de una constitución. El diputado era consciente de que la ley de presupuestos adolecía de vicios y la ley orgánica vendría a fijar la responsabilidad:

Es verdad que se dirá que la constitución, de que se ocupará V.H. debe fijar la responsabilidad del Ministerio. Es así, mas esta responsabilidad será fijada en la constitución de una manera general [...] y como V.H. ha resuelto ocuparse del presupuesto general de gastos, he creído conveniente anticipar la sanción de esta

¹⁶⁴ Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 358, 11 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 25.

¹⁶⁵ Felipe Senillosa, Sesión N° 358, 11 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 2.

ley orgánica, que será mirada como consecuencia de los principios fundamentales que se fijan en la constitución.¹⁶⁶

En ese contexto de disputa alrededor de la aprobación del presupuesto de gastos e incluso la eventual reforma de la ley rivadaviana, se discutieron tres proyectos de presupuesto que se habían presentado a la anterior legislatura pero que, por falta de tiempo, no se habían tratado y habían quedado pendientes. Estos proyectos diferían entre sí por el grado de detalle de los gastos a considerar. De este debate surge el verdadero meollo de la cuestión: el conflicto entre los poderes ejecutivo y legislativo por delimitar sus esferas de acción en esta materia. La Sala le había solicitado al gobierno la presentación de los presupuestos, algo que éste cumplió pero demasiado tarde como para que fueran tratados a tiempo. Asimismo, se le había solicitado que preparara una reforma a la ley de presupuestos, pero los ministros no estaban convencidos de su necesidad. El gobierno estaba empeñado en subir los impuestos, algo que la Comisión de Hacienda no aprobaba. Básicamente, la comisión proponía reducir los gastos, tratar el presupuesto en detalle y con los ministros presentes para decirle “al Gobierno hasta aquí puede V. gastar”.¹⁶⁷ Es decir, la Sala de Representantes estaba dispuesta a recuperar sus atribuciones al mismo tiempo que reafirmaba su potestad frente a un poder ejecutivo que, hasta unos pocos meses atrás, había ignorado su autoridad.

La revolución de los restauradores interrumpió el trabajo legislativo sobre los presupuestos. Cuando lo retomaron, la relación de fuerzas había alcanzado otro grado de complejidad, porque no sólo aún quedaba pendiente la aprobación de los gastos ordinarios sino que ahora se sumaba una moción de Anchorena que solicitaba al ejecutivo que presentara a consideración de la Sala todos los gastos realizados entre el 11 de octubre y el 4 de noviembre, los créditos asumidos y los despachos civiles y militares.¹⁶⁸ Si bien no todos estaban de acuerdo con esta determinación, el gobierno estaba cercado. José Ceferino Lagos expresaba sus dudas:

Es preciso tener presente que el asunto no es tan llano como a primera vista parece [...] cuanto que el Gobierno este año no ha tenido presupuesto detallado; él ha sido autorizado en globo, y si al fin de las cuentas resultase que él no había excedido del monto de la cantidad asignada mensualmente, al Gobierno no tendría cargo alguno

¹⁶⁶ Felipe Senillosa, Sesión N° 358, 11 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 3.

¹⁶⁷ Justo García Valdez, Sesión N° 362, 25 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 16.

¹⁶⁸ Nicolás Anchorena, Sesión N° 366, 19 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 3.

que hacerle pues que la representación no le había designado los objetos precisos en que debiera gastar aquella cantidad.¹⁶⁹

Cosme Argerich también puso reparos, ya que proveer empleos era una de las atribuciones del ejecutivo. El diputado Álzaga convino en que el problema central era la imposibilidad de respetar el cumplimiento de la ley, “el único freno, el único poder de esta Sala”.¹⁷⁰

La undécima legislatura no pudo arribar a resolución favorable sobre la ley de presupuesto general de gastos. Entre diciembre de 1833 y enero de 1834 lograron discutir cuestiones concretas como la ley de aduanas, la reducción de un 5% en los derechos adicionales al comercio, la mejora en los caminos e incluso los gastos de manutención del gobierno.¹⁷¹ Felipe Senillosa fue el encargado de solicitar la suspensión de la discusión del presupuesto para el año 1834 y postergarla para la apertura de la siguiente legislatura, que debería encargarse de la aprobación de los gastos para 1835. La falta de presupuesto para el año en curso se subsanaría con la “subordinación de todos los gastos de la administración, así ordinarios como extraordinarios a las partidas del proyecto de presupuesto” a la suma de nueve millones de pesos “bajo la inmediata responsabilidad del Ministro de Hacienda”.¹⁷² El fundamento del diputado para proponer este aplazamiento fue escueto: simplemente la undécima legislatura se había quedado sin tiempo.

La discusión en torno al principio que estipulaba el derecho del poder legislativo a diseñar y aprobar el presupuesto de gastos y la imposición de impuestos quedó subsumida en la disputa más contingente de la lucha facciosa y partidaria tanto dentro como fuera del recinto. Pero también quedó a la sombra de la pugna más estructural que ponía en juego las tensiones entre ambos poderes. Los desacuerdos en torno a cómo cubrir los desajustes fiscales y financieros existentes acrecentaban la brecha entre rosistas y antirrosistas. Sin embargo, estos debates también exhibían ciertos consensos acerca de la necesidad de avanzar hacia el cumplimiento de la ley de presupuesto. El afán por

¹⁶⁹ José Ceferino Lagos, Sesión N° 371, 21 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p.8.

¹⁷⁰ Félix Álzaga, Sesión N° 372, 23 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 14.

¹⁷¹ El proyecto sobre la ley de Aduanas se encuentra en la sesión N° 373, 26 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII. La discusión sobre los gastos de manutención que le corresponde al Poder Ejecutivo se encuentra en la sesión N° 375, 17 y 20 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII.

¹⁷² Felipe Senillosa, Sesión N° 378, 5 de febrero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, pp. 4-5.

devolverle a la Sala de Representantes el papel central que muchos diputados procuraban, se ubicaba por encima de los enfrentamientos. En este caso, en el que se ponían en juego los recursos públicos provinciales, la arena del conflicto se dirimía entre el poder legislativo y el poder ejecutivo: la discusión giró en torno a los límites de sus respectivas atribuciones y exhibió el margen de autonomía que en ese plano aspiraba a arrogarse la legislatura.

3.2. La reforma de la administración de justicia

La esfera de la justicia fue otro de los ámbitos sensibles a los que la Sala de Representantes decidió prestarle atención. Blindar dicha esfera de las interferencias del ejecutivo, ante las amenazas de un poder arbitrario, era un eslabón fundamental en el espíritu institucionalizador de gran parte de los representantes. De hecho, las críticas a los abusos en el ejercicio del poder por parte de Rosas durante su primer gobierno a través del uso de las facultades extraordinarias –tanto respecto del poder legislativo como del judicial–, y el temor a que la situación pudiera reeditarse, fue uno de los acicates que movilizó a los diputados a presentar un proyecto de reforma de la justicia.

Ya mencionamos que las interpretaciones historiográficas clásicas sobre el rosismo se han fundado en el tema de la arbitrariedad y el abuso de poder. La intervención del ejecutivo en el espacio judicial fue un punto central para sostener las visiones que calificaron a los años de hegemonía rosista con categorías tales como *caudillismo*, *tiranía* o *despotismo*. Los nuevos enfoques historiográficos, sin embargo, complejizan esta imagen y los dedicados a la esfera de la justicia ofrecen perspectivas menos atadas a la “condena ideológica” que rigió en las interpretaciones canónicas. Estas perspectivas renovadas, si bien reconocen que Rosas se negó a codificar en un único corpus las leyes, disposiciones y decretos, afirman que su gobierno no se desplegó en un terreno vacío de normativas sino que existió un sistema de normas y de funcionamiento de la justicia que, aunque sumamente controlado desde el poder ejecutivo, reguló la vida social y política del período.¹⁷³ Así, el título de *Restaurador de las leyes* que se le había adjudicado a Rosas tenía asidero en la realidad. En palabras de Ricardo Salvatore, “existió durante este

¹⁷³ Véase Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo...”, op. cit., pp. 65-105; Ricardo Salvatore, “Consolidación del régimen rosista...”, op. cit., pp. 323-380; “El poder hegemónico de la ley”, en *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010, pp. 89-125; Jorge Myers, *Orden y virtud...*, op. cit.

período un sistema de justicia que funcionaba regularmente y, aunque sostenido por el miedo al castigo, también se dio un elevado grado de acatamiento a la ley por parte de la ciudadanía”.¹⁷⁴ Por otro lado, una serie de trabajos echaron luz sobre los procesos de construcción de la autoridad a través de las prácticas de la administración de justicia, desde una perspectiva “a ras del suelo” que permite “develar las formas específicas del ejercicio del poder”.¹⁷⁵

La iniciativa de 1833 tenía antecedentes en el breve gobierno de Dorrego, quien había encargado a Guret de Bellemare –reconocido jurista francés arribado a Buenos Aires en 1822– un proyecto de reforma de la justicia. Dicho proyecto vio la luz en 1829, aunque nunca fue discutido ni aplicado. En su *Plan de organización judicial para Buenos Aires en que van asentados los principios que podrán servir de base para un código de leyes nacionales*, Bellemare advertía las dificultades que la práctica de la justicia generaba y que no se correspondía con un régimen republicano: que los jueces fueran inestables y designados por los gobiernos de turno, que las magistraturas fueran unipersonales y que el ciudadano no fuera juzgado por sus pares eran fallas que debían ser subsanadas. En su lugar proponía el principio de inamovilidad de los jueces, el establecimiento de un ministerio público, la aceleración de los procedimientos criminales y un sistema de jurados en materia penal, área que requería una reforma más profunda (a diferencia del campo civil y comercial cuya modificación podía posponerse).¹⁷⁶ Además, no aprobaba el sistema de jueces de paz tal como funcionaba y recomendaba en su reemplazo un cuerpo de jueces letrados, remunerados y, sobre todo, designados por el Superior Tribunal de Justicia y no por el ejecutivo.

En 1830, durante su primer gobierno, Rosas solicitó a la Cámara de Justicia la elaboración de un nuevo proyecto de reforma mientras realizaba modificaciones a contramano de las preocupaciones que habían atravesado la década de 1820 y de las propuestas presentadas por Bellemare. El gobernador nombró jueces y camaristas y la

¹⁷⁴ Ricardo Salvatore: “Consolidación del régimen rosista...”, op. cit., p. 341.

¹⁷⁵ La expresión es de Raúl Fradkin, *El poder y la vara...*, op. cit., p. 11. Entre los autores más destacados de la renovación historiográfica sobre la justicia se encuentran Osvaldo Barreneche, Juan Carlos Garavaglia, Jorge Gelman, Darío Barrera, Magdalena Candiotti y Melina Yangilevich.

¹⁷⁶ Véase al respecto Marcela Ternavasio, “Entre el Cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854”, en Marco Bellingieri (coord.), *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto Editor, 2000, y Magdalena Candiotti, “Ley, justicia y revolución...”, op. cit., en especial el tercer capítulo “Reconfiguración del campo intelectual y las prácticas de sociabilidad letrada en la experiencia de la Academia de Jurisprudencia”, pp. 123-154.

innovación más importante fue aplicada en 1832, cuando designó por decreto al presidente de la Cámara de Justicia, rompiendo así la norma establecida de que dicho cargo en la máxima instancia judicial de la provincia fuera elegido por los demás camaristas de forma vitalicia. Asimismo, la condición de *buen federal* pasaría a ser un “requisito *sine qua non*” en las designaciones,¹⁷⁷ a la que vez que se decretó que los jueces de paz tuvieran una función política al asignarles la clasificación de los habitantes en federales y unitarios.¹⁷⁸ Los jueces de paz de la campaña concentraron de hecho una miríada de funciones, entre las que se contaban atribuciones de comisarios, de comandantes de milicias, de recaudadores de impuestos y de agentes del gobierno central, entre otras. En palabras de Gelman, cuando Rosas asumió su primer gobierno, “los jueces han terminado de convertirse en el centro del aparato administrativo, coercitivo y judicial de la campaña”.¹⁷⁹ Más que ejercer como meros agentes judiciales, sus funciones eran propias de gobiernos de proximidad.¹⁸⁰ Al mismo tiempo, Rosas se ocupó personalmente de reforzar el control sobre los jueces restándoles autonomía. De acuerdo con Marcela Ternavasio, durante su gobierno, la concepción del rol que la justicia debía ocupar en el estado originaba una paradoja: para el rosismo, la “independencia” teórica de los jueces se traducían en “arbitrariedad” en la práctica.¹⁸¹ De hecho, la justicia de paz se revelaba como el punto más problemático, con múltiples entradas y siempre en conflicto por el choque entre la letra y las prácticas. A la postre, fue uno de los ámbitos sobre los que se construyó el principal engranaje del régimen de unanimidad. Melina Yangilevich, por su parte, en un estudio sobre la función de la justicia letrada durante el rosismo corrobora que el entonces gobernador se erigió como última instancia judicial mientras ejerció las facultades extraordinarias. No obstante, matiza dicha injerencia al afirmar que la administración de justicia se seguía asumiendo como una función de gobierno, rasgo de las sociedades de Antiguo Régimen, a la vez que iba dejando lugar a nociones más

¹⁷⁷ Magdalena Candiotti y Melina Yangilevich, “La justicia en la construcción del orden estatal”, en Marcela Ternavasio (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires...*, p. 186.

¹⁷⁸ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 75.

¹⁷⁹ Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción...”, op. cit., p. 11.

¹⁸⁰ Sofia Gastellu, “La justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)”, en Darío Barrera (dir.), *Justicias situadas...*, op. cit., p. 269.

¹⁸¹ De hecho, el proyecto para extender las facultades extraordinarias, finalmente rechazado, autorizaba al Ejecutivo a intervenir en la esfera de justicia. Véase Marcela Ternavasio, “Entre la deliberación...”, op. cit., p. 170.

modernas como la de división de poderes, confundiéndose ambos planos en el imaginario social y jurídico.¹⁸²

En ese intrincado contexto de principios, normas y prácticas, las preocupaciones de los diputados en torno a la independencia del poder judicial se hizo visible antes de que Rosas renunciara a la reelección en 1832 y formó parte de la agenda parlamentaria de la undécima legislatura. Asegurar la efectiva división de poderes y el deslinde de las funciones ejercidas por el personal de justicia –punto sobre el que la “feliz experiencia” rivadaviana había quedado a mitad de camino– era un asunto tan fundamental como cumplir con la ley de presupuesto y sancionar la prometida constitución. Las tres esferas harían que la provincia “vuelva al orden constitucional y de un modo, el más sólido”.¹⁸³

El proyecto se presentó en la Sala de Representantes en septiembre de 1833.¹⁸⁴ En la nota del gobierno que lo acompañaba se explicitaba que la propuesta firmada por los miembros de la Cámara de Justicia –Gregorio Tagle, Miguel de Villegas, Juan José Cernadas, Felipe Arana, Vicente López, Antonio Ezquerrenea y Pedro José Agrelo– perseguía la reducción de los juicios, en cantidad y en duración.¹⁸⁵ Asimismo, realizaba un balance de la situación de la justicia que justificaba la reforma y se enfatizaba que en los últimos años se habían acrecentado los pleitos:

Se han multiplicado y se reproducen diariamente en proporción del mejoramiento de las fortunas y de la extensión de la industria, tráfico y comercio de la Provincia; no menos que a la multitud de casos criminales que por desgracia ha multiplicado también con crímenes repetidos de todo género el aumento notable de la población y la emigración que recibimos de todas partes.¹⁸⁶

La reforma tenía un carácter más bien práctico, ya que apuntaba hacia lo procedimental, mientras se reservaba para el proyecto constitucional el marco general de organización de la justicia a partir de su instancia máxima, el Superior Tribunal, que analizaremos en otro capítulo. No obstante, en este proyecto de código administrativo se reafirmaban los principios liberales de independencia del poder judicial y el derecho de

¹⁸² Melina Yangilevich, “Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos”, en Darío Barrera (dir.), *Justicias situadas...*, op. cit., p. 215.

¹⁸³ Cosme Argerich, Sesión N° 345, 8 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 24.

¹⁸⁴ Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid.

¹⁸⁵ La conformación de la Cámara de Justicia muestra que en algunas cuestiones la división entre el rosismo y el antirrosismo presentaba contornos lábiles. En el caso del proyecto de reforma de la justicia, las fracciones federales consensuaron su redacción y presentación a la legislatura.

¹⁸⁶ Nota del PE que acompaña la presentación del proyecto de reforma de la administración de justicia. Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 5.

todo ciudadano de ser juzgado legalmente. El proyecto constaba de 262 artículos que, repartidos en cinco secciones, se consagraban a definir las competencias de los magistrados y los tribunales, a la organización de los juicios de primera y segunda instancia, y a la estructura burocrática de la administración, conformada por empleados auxiliares, procuradores y oficiales de justicia.

En su *Historia del Derecho Argentino*, Ricardo Levene analizó este proyecto y le atribuyó suma relevancia en la historia judicial desde la revolución. De acuerdo con el autor, el documento significaba “el término de un largo proceso de reformas en la magistratura y la sustanciación de los juicios [...] desde 1810”¹⁸⁷ y que era incompatible con el ejercicio de las facultades extraordinarias dado que se articulaba alrededor de la mencionada independencia del poder judicial y las garantías individuales, tal como rezaban los artículos 1° y 3°. ¹⁸⁸ Abelardo Levaggi, por su parte, en su estudio sobre los reglamentos procesales, considera que, desde el punto de vista técnico, el proyecto era el mejor elaborado, reconociéndole como antecedente el presentado entre 1821 y 1822 para reglamentar la administración de justicia, y el tratado en 1825 sobre procedimiento criminal, aunque ninguno fue promulgado. ¹⁸⁹

De acuerdo con el proyecto de 1833 se aumentaba el número de magistraturas para que pudieran asumir el incremento de causas. Así, el poder judicial estaría conformado por jueces de paz, jueces de primera instancia repartidos en tres fueros (civil, criminal y mercantil), el tribunal de alzas de comercio y el Superior Tribunal de Justicia. Ninguno de los magistrados podría ser removido si no era con juicio y sentencia. El segundo capítulo de la primera sección establecía las atribuciones y competencias de los jueces de paz. Cada parroquia de la ciudad y de la campaña tendría un juez de paz, excepto aquellas que tuvieran mayor población o extensión. Este criterio cuantitativo se complementaba con una lista de requerimientos para llegar a ser nombrado a instancias del poder ejecutivo, entre ellos, propiedad, “buena opinión y fama”, mayor de veinticinco años y no ser “abogados con estudio abierto, médicos, escribanos, procuradores, ministros justicia ni empleado a sueldo del gobierno”. ¹⁹⁰ En la esfera de sus competencias, los

¹⁸⁷ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 220.

¹⁸⁸ Artículos 1° y 3° del Proyecto de ley sobre la reforma judicial de la Provincia, Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., pp. 14-15.

¹⁸⁹ Véase Abelardo Levaggi, *Orígenes de la codificación argentina...*, op. cit.

¹⁹⁰ Artículos 9° y 10° del Proyecto de ley sobre la reforma judicial de la Provincia, Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 16.

jueces de paz, tanto de ciudad como de campaña, debían entender sobre injurias verbales y de hecho y sobre hurtos simples, mientras que a los de campaña se le sumaban “todo género de delitos” descrito en el Manual instruido en 1824¹⁹¹, que se remitirían a los jueces criminales. Este capítulo deslindaba las funciones ejercidas por los comisarios policiales al tiempo que las subordinaba a la autoridad del juez. De esta manera se redistribuían las competencias para que los jueces que tuvieran negocios importantes no perdieran tiempo en minucias. Asimismo, se contemplaban suplentes para los jueces, disposición que, de acuerdo con Levene, apuntaba a la eventual implementación de los juicios por jurados, ya que así los suplentes se familiarizarían con la administración de justicia para luego poder conformar los jurys.¹⁹²

En el tercer capítulo, el proyecto se dedicaba a establecer las competencias de los jueces de primera instancia en lo civil, criminal y comercial, quienes serían “letrados recibidos” (dos en cada fuero), nombrados por el ejecutivo a propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia. El juez de primera instancia en lo comercial vendría a reemplazar al antiguo tribunal del Consulado. También se establecía un Tribunal de Alzada de Comercio, compuesto por un miembro del Tribunal de Justicia y dos comerciantes que actuarían como segunda instancia en materia mercantil. Finalmente, el último capítulo de esta sección se consagraba a las competencias del Superior Tribunal de Justicia de forma mucho más detallada que lo que contemplaría el proyecto constitucional. Se estipulaba que dicho tribunal estaría conformado por siete jueces (divididos en una sala civil y una sala del crimen) y un fiscal que entendiera en el fuero civil y criminal y en cuestiones de hacienda, propuesto en terna por el mismo tribunal y designado por el ejecutivo. Todo el personal, por lo demás, debía ser abogado y tener más de treinta años.

El Superior Tribunal debía entender en todos los recursos ordinarios y extraordinarios y en todas las instancias en lo contencioso de hacienda, en los recursos de fuerza con respecto a los tribunales eclesiásticos y podría consultar al poder legislativo sobre la interpretación e inteligencia de alguna ley. Este era un punto sensible ya que indicaba que el control de constitucionalidad se reservaba en última instancia a la

¹⁹¹ El *Manual para los Jueces de Paz de Campaña* intentó suplir la falta de leyes y códigos a las que pudieran atenerse para el ejercicio de sus funciones. Véase Marcela Ternavasio, “Entre el Cabildo colonial...”, op. cit., p. 20.

¹⁹² Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 225.

legislatura. Por lo demás, el Tribunal tendría competencia para realizar inspecciones sobre el desempeño de todos los magistrados y corregir sus faltas, y se constituiría como última instancia de todos los pleitos. El artículo 52° llama la atención en esta parte del proyecto de reforma: “Por ahora, y hasta la constitución de la República, el tribunal de justicia se dividirá en tres salas, a saber: la Sala de apelaciones, en lo civil, la Sala de apelaciones del crimen, y la Sala plena para lo civil y criminal”.¹⁹³ Como veremos en el quinto capítulo, cuando analicemos el proyecto constitucional, la expectativa estaba depositada en una definitiva organización nacional.

El resto de las secciones enumeraba y describía minuciosamente la forma y el procedimiento que dispondrían los juicios en primera instancia, que serían orales y en los que quedaban garantizadas las tres partes: la demanda y su contestación, la prueba y la sentencia, y finalmente reconocía el derecho a apelación. Se listaban las tipologías de litigios: juicio civil ordinario, juicio ejecutivo, juicio de despojo, juicio de árbitros, juicio criminal en primera instancia y juicio de comercio. La tercera sección se dedicaba a describir el proceso judicial en la segunda y demás instancias hasta llegar al recurso extraordinario en lo que competía al tribunal de apelación de comercio, a las causas civiles y a las causas criminales. Finalmente, la cuarta sección trataba acerca de los empleados auxiliares de la administración de justicia: escribanos de cámara, escribanos públicos, de número y del juzgado eclesiástico, procuradores y oficiales de justicia.

El proyecto de reforma de la administración de justicia nunca fue tratado por la undécima legislatura. Se presentó en la Sala, se destinó a comisión y, enseguida, los diputados comenzaron a tratar el orden del día. Hasta el cierre del período legislativo no volvió a ser mencionado, aunque sí fue criticado en la prensa. *La Gaceta Mercantil* marcó sus limitaciones por no establecer definitivamente el juicio por jurados, por no acortar los tiempos del proceso judicial, pero sobre todo, porque su implementación implicaba un presupuesto que el erario provincial no estaba en condiciones de afrontar.¹⁹⁴

No obstante, la descripción del proyecto revela algunas de las cuestiones que nutren el argumento de esta tesis. Sin dudas que en la disputa entre los poderes legislativo y ejecutivo, el judicial ocupaba un espacio muy sensible a la hora de volcar la balanza de

¹⁹³ Proyecto de ley sobre la reforma judicial de la Provincia, Artículo 3, Sección Primera. Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p.24. La Sala “plena” se constituirá de la reunión de las otras dos salas.

¹⁹⁴ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, op. cit., p. 219.

la división trinitaria de poderes hacia un determinado equilibrio. Desde la ruptura revolucionaria, la esfera de la justicia había constituido el eslabón más difícil de “deslindar” –especialmente respecto del ejecutivo– por todas las atribuciones que en dicha esfera se ponían en juego y por el papel central que la justicia ocupaba en el antiguo orden colonial. La ausencia, hasta ese momento, de una constitución provincial que definiera los límites entre los poderes lo hacía aún más complicado.

En ese contexto de debate constitucional “en suspenso”, era fundamental adelantarse a formular detalladamente los mecanismos procedimentales que los diputados impulsores del proyecto pretendían imponer para la justicia; legislar y garantizar su funcionamiento para constitucionalizar luego los principios doctrinarios en los que se apoyarían apuntaba a consolidar el horizonte de independencia del poder judicial respecto del ejecutivo y a dejarle al legislativo un cierto contralor en torno a los peligrosos márgenes respecto de la “interpretación” de las leyes y los procedimientos.

CAPÍTULO 4

Legislar en la contingencia

A diferencia de los proyectos de ley de presupuesto y de justicia que mostraron un cierto consenso inicial sobre la necesidad de apuntalar ambas esferas –más allá de las diferencias surgidas al calor de los debates y de los ataques cruzados que vertieron las divididas huestes federales– las reformas de la ley de elecciones y de imprenta revelaron, desde el comienzo, posturas más enconadas entre las dos facciones en pugna. Si bien, en todos los casos, se registran las interrupciones e incidencias que tuvieron los sucesos extraparlamentarios, el tratamiento de los proyectos que involucraron la cuestión electoral y de imprenta se vieron directamente afectados, sobre la marcha, por los conflictos contingentes descritos en el primer capítulo. Se trataba, sin dudas, de dos aspectos muy sensibles en la medida en que formaban parte de la legitimidad de origen desde la revolución y eran fundacionales del engranaje institucional de la provincia.

La cuestión electoral ha sido analizada exhaustivamente por Marcela Ternavasio, quien ha subrayado que, en el proceso político abierto en 1810, la elite rioplatense fijó una posición clara con respecto al problema de la sucesión de la autoridad: la relación entre gobernantes y gobernados sería regulada por la celebración de elecciones periódicas para expresar el nuevo principio de la soberanía popular.¹⁹⁵ En 1821, la ley de elecciones que estableció un derecho de voto masculino muy inclusivo y un sistema directo dio un gran impulso a la participación de los diferentes segmentos sociales y la práctica habitual de disputas por las candidaturas. Si bien los mecanismos establecidos en la ley de sufragio de la era rivadaviana rara vez fueron impugnados en la provincia –aunque el amplio derecho de sufragio fue cuestionado por el partido unitario en el congreso constituyente de 1824– el ámbito electoral también se convirtió en escenario de disputa legislativa en 1833.

Por su parte, la apelación a la noción de opinión pública como legitimadora y, a la vez, contralor del ejercicio del poder, fue también una constante desde el estallido revolucionario y la instauración de la libertad de imprenta en 1811. En este sentido, la libertad de prensa ocupó un lugar privilegiado en el espacio público, aunque los sucesivos

¹⁹⁵ Véase Marcela Ternavasio, “Nuevo régimen representativo...”, op. cit.; “Entre la deliberación...”, op. cit.; “Hacia un régimen de unanimidad...”, op. cit.; “La visibilidad del consenso...”, op. cit.; *La revolución del voto...*, op. cit.

gobiernos se movieron en un terreno ambiguo. Por un lado defendían la libertad de imprenta como principio pero, por otro lado, mostraban preocupación por los abusos a los que podía dar lugar esta incipiente libertad. Incluso en la etapa rivadaviana se dictó un decreto que tendía a fiscalizar las publicaciones y que inició un derrotero de medidas restrictivas, las cuales, de acuerdo con Jorge Myers, “inaugurarían un período de transición hacia una prensa controlada por el Estado”.¹⁹⁶ El decreto de octubre de 1822 obligaba a los impresores a presentar los papeles a publicar ante el ministerio de Gobierno, ante el Fiscal y ante el Agente del Crimen. El decreto de 1828 declaraba “abusivos” los impresos que atacaran la religión, que incitaran a la sedición y los que ofendieran la moral pública y privada. En 1832, en uso de las facultades extraordinarias, Rosas había decretado la clausura de periódicos disidentes y había impuesto la exigencia de tramitar un permiso oficial para toda clase de publicación.¹⁹⁷

A su vez, la prensa ocupaba un lugar preferencial en el proceso electoral ya que las listas en contienda se publicaban y, de esa manera, se “oficializaban” los candidatos y se habilitaba la negociación de las candidaturas. La competencia electoral se dirimía en gran parte en las páginas de la prensa periódica y, una vez que los candidatos se convertían en legisladores, la misma prensa apoyaba iniciativas o exigía reformas iniciando y alimentando el debate público. Las facciones o grupos de notables solían tener su propio periódico, con publicistas bien dispuestos a expresar sus voces, por lo que la libertad de imprenta estaba inextricablemente unida a la dinámica de la disputa política.

4.1. La reforma de la ley de elecciones

Las elecciones para conformar la undécima legislatura que tuvieron lugar en abril, y sus complementarias en junio, fueron la ocasión para dirimir acerca de la soberanía popular, la división y las atribuciones de cada poder, las garantías individuales, la violencia

¹⁹⁶ Jorge Myers, *Orden y Virtud...*, op. cit., p. 27.

¹⁹⁷ El decreto de febrero de 1832, dispuesto por Rosas en uso de las facultades extraordinarias, establecía que para administrar una imprenta había que estar domiciliado en la provincia, amén de que exigía que el editor consignara su identidad y que, antes de publicar, todas las imprentas debían contar con la expresa autorización del gobierno. Para el derrotero de las leyes que restringieron la libertad de imprenta durante todo el período, véase Jorge Myers, *Orden y Virtud...*, ibid.; Noemí Goldman y Alejandra Pasino, “Opinión pública”, en Noemí Goldman (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 104; Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, op. cit., p. 169; Fabio Wasserman, “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Almanack Braziliense*, N° 10, noviembre de 2009, pp. 130-146.

política, la faccionalización del federalismo porteño y, como corolario, la reforma a la ley de elecciones vigente.

Los preparativos de los comicios convocados para el 26 de abril de 1833 despertaron muchas expectativas en la población, de las que se hizo eco –y a la vez fomentó– la prensa periódica. Como mencionamos en el primer capítulo, las divisiones preexistentes dentro del partido federal se agudizaron, comenzando por el propio despacho del gobernador Balcarce. En los ministerios estaban representadas las dos tendencias y desde allí se elaboraron listas de candidatos diferentes: el ministro de Guerra, Enrique Martínez, se enfrentaba así a Manuel Maza, ministro de Gracia y Justicia, y a Victorio García de Zúñiga, ministro de Gobierno, ambos leales a Rosas. A su vez, la confección de las listas de candidatos se extendió a toda la dirigencia. En los días previos a la elección circularon muy diversas listas y la agitación proselitista se combinó con intensas negociaciones en torno a los nombres de los candidatos. El clima era febril. En esos comicios parecían jugarse opciones que excedían el mero marco de una disputa por los cargos.

Las elecciones se realizaron en un ambiente de suma agitación, según manifiestan los testimonios de aquellos días y, como adelantamos, el triunfo lo obtuvo la lista promovida por el ministro Martínez, de clara tendencia antirrosista, aunque Rosas figurara en ella. El ex gobernador renunció a su banca desde el desierto y el 20 de mayo la legislatura aprobó las actas de la elección, en un clima álgido derivado de las denuncias de irregularidades cometidas en algunas mesas. De acuerdo con la información que circulaba, se habían llenado mal los registros, había habido más votantes de los esperados y se habían suplantado votos, entre otras anomalías. El problema derivado de esta situación no era menor, y así lo percibieron los miembros informantes de la Comisión de Peticiones:

El pronunciamiento sobre la legalidad de las elecciones no es un acto aislado, o cuya influencia esté circunscripta a límites estrechos. De ninguna manera: él trae aparejada la legalidad de todos los actos administrativos, porque es, en los países republicanos, el principio de la legitimidad, como lo es el orden de sucesión en los países regidos por un sistema monárquico hereditario.¹⁹⁸

Desde este momento, la reforma a la ley de elecciones para evitar los vicios denunciados se convirtió en el principal tópico de discusión de la Sala y la cuestión se volvió acuciante en las elecciones complementarias de junio. Todos los testimonios reflejan que aquel día se observó una disputa aún más polarizada que la consumada dos

¹⁹⁸ Sesión N° 320, 20 de mayo de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, op. cit., p. 11.

meses antes. El gobierno decidió directamente suspender el acto por los disturbios acaecidos en varias mesas y enviar una nota a la Sala informando las razones que lo habían llevado a tomar la decisión. El día de la elección, el gobernador había recibido avisos de que en “algunas parroquias” había habido heridos de arma, y que, para mantener el orden y “evitar actos criminales y anárquicos”, se había visto en la disyuntiva de emplear la fuerza o suspender los comicios. Es por ello que esperaba que los diputados aprobaran la medida y le señalaran “la línea de conducta” que debía seguir “en este grave negocio”.¹⁹⁹

De esta manera, el poder ejecutivo intentaba justificar ante los representantes la decisión que había tomado, pero también dejaba vislumbrar que el gobierno no contaba con los “medios necesarios” para restablecer el orden en caso de disturbios y que, además, esperaba que la Sala no sólo aprobara la medida sino también que le indicara los pasos a seguir. La nota del gobierno expresaba, en realidad, los límites en el ejercicio de las facultades que le correspondían. Como veremos enseguida, esta observancia a la legalidad fue percibida por algunos diputados como signo de debilidad.

Las puntualizaciones de la nota despertaron intensos y largos debates en la Sala y, sobre todo, dividieron la opinión entre diputados que se manifestaron a favor y otros en contra de la decisión de Balcarce. Esta división replicó y a la vez cristalizó la que ya estaba consumada en la esfera pública. En ese momento, las facciones federales comenzaron a denominarse de acuerdo al color de las listas presentadas en los comicios: los cismáticos con tinta negra y los apostólicos con tinta colorada.²⁰⁰ Recordemos que los denominados cismáticos o “lomos negros” detentaban la mayoría parlamentaria ya que habían triunfado en abril con la lista de los “Ciudadanos Federales, Netos, Libres e Independientes”.²⁰¹

Tal como marcaba la práctica, la Sala debía contestar la nota del ejecutivo, tarea que llevó meses y no tuvo una resolución satisfactoria. Más allá de los resultados, nos interesa rescatar de este debate las concepciones acerca del lugar que le cabía a ambos poderes en el orden político.²⁰² La primera desavenencia desde el inicio mismo de la discusión fue a qué comisión destinar la nota del ejecutivo para su tratamiento: a una

¹⁹⁹ Nota del Poder Ejecutivo a la Sala de Representantes. Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., pp. 3-5.

²⁰⁰ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 192.

²⁰¹ Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, op. cit., p. 89.

²⁰² El debate acerca de la respuesta a la nota del Poder Ejecutivo en ocasión de la suspensión de las elecciones de junio de 1833 se extendió hasta septiembre de ese año.

comisión especial por lo “extraordinario” del caso, a la Comisión de Peticiones porque allí se trataban habitualmente las actas comiciales, o a la Comisión de Negocios Constitucionales porque, de acuerdo con lo manifestado por Diego Alcorta, el gobierno, al solicitarle a la Sala la “línea de conducta a seguir”, era consciente de que el acto de la suspensión del sufragio significaba el ejercicio de “una atribución constitucional del P.E. en el desempeño de una ley que está fuera de sus atribuciones”.²⁰³ Finalmente, se resolvió que se constituyera una comisión especial. Con la intervención de Alcorta, quedaba planteado el eje de la discusión que vendría: las atribuciones de cada poder. Un detalle no menor se halla en el hecho de que en todas estas sesiones estuvieron presentes los ministros, quienes en más de una ocasión fueron interpelados.

Los diputados que se manifestaron en apoyo de la conducta del gobierno, en su mayoría cismáticos, argumentaron que el poder ejecutivo había actuado dentro de la esfera de sus atribuciones ya que era el “centinela” de la tranquilidad pública y que había que medir si esta decisión había afectado las garantías y los derechos individuales en cuanto al derecho de voto.²⁰⁴ O en todo caso, la medida había sido la mejor opción entre otras; a saber, no intervenir, o bien usar abiertamente la fuerza. La defensa del accionar del gobierno por parte de este grupo de diputados iba de la mano con la idea de avanzar en el ordenamiento institucional. Este, en definitiva, sería el único remedio a los problemas de la provincia. Ugarteche lo dejó en claro: “Por eso digo que más bien nos dejemos de reproches, y nos pongamos en la precisa condición de dictar medida para que en adelante no se repitan actos tan escandalosos, y que algún día podamos decir, tenemos un régimen constitucional”.²⁰⁵

En el otro bando, los diputados que se manifestaron en contra de la conducta del gobierno y que, *prima facie*, podemos identificar como adictos a Rosas, pusieron el foco de su argumentación en el avasallamiento de la soberanía popular y por ende, en la ilegalidad del acto. Y he aquí el punto de la discusión entre las facciones: si la soberanía popular se asumía como absoluta o relativa, cuestión que retomaremos en un último capítulo. Lo que nos interesa resaltar por ahora es que, en este contexto, fue Nicolás Anchorena quien, una vez más, sorprendió con su postura. El diputado rosista no se manifestó abiertamente en contra del accionar del gobierno, sino específicamente contra

²⁰³ Diego Alcorta, Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 11.

²⁰⁴ José Ugarteche, Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p. 13.

²⁰⁵ José Ugarteche, Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, ibid., p. 15.

la propuesta de la comisión especial que lo aprobaba ya que, para él, el fundamento era “muy general y extensivo”.²⁰⁶ Anchorena iba más allá: la solución radicaba en la reforma a la ley de elecciones porque ésta no determinaba claramente “entre el uso y abuso de ese derecho de tuición que puede ejercer sobre la libertad del pueblo”.²⁰⁷ Presentó entonces una minuta de corrección a dicha ley en la que no apuntaba a la modificación de los dos pilares sobre los que desde 1821 se asentaba –el voto directo y cuasi-universal– sino a los aspectos procedimentales sobre los que dicha ley guardaba silencio: la elección de las autoridades de mesa que controlaban el proceso electoral sin fiscalización por parte del gobierno o la legislatura.²⁰⁸

En efecto, la ley rivadaviana estipulaba que los presidentes y escrutadores de las mesas fueran electos por mayoría simple entre los presentes una hora antes de la apertura comicial (el procedimiento era el mismo para la ciudad y para la campaña, excepto que en el ámbito rural la presidencia recaía sobre el juez de paz). Los escrutadores llevaban un registro donde consignaban el nombre, apellido y domicilio del sufragante, y el nombre y apellido de las personas por quienes votaba. Luego, eran estas mismas autoridades las que en la mesa central se encargaban del escrutinio. En un último paso, la Sala de Representantes revisaba y aprobaba las actas que le remitían. De acuerdo con Ternavasio, era muy raro que la Legislatura suspendiera o no reconociera los resultados.²⁰⁹ Esta configuración del proceso electoral les otorgaba a los agentes que controlaban las mesas un enorme poder y fue justamente sobre este punto que se alzó la voz de Anchorena. La minuta de corrección proponía que el presidente y los escrutadores fueran elegidos con una semana de antelación (no una hora antes de la apertura comicial), que jueces de paz y alcaldes estuvieran presentes en esta elección y que los electos supieran leer y escribir. La mayor innovación de este proyecto residía en la propuesta de introducir diputados, quienes, por sorteo, se incorporarían a las mesas para asegurar la marcha normal del sufragio, es decir, asumirían una función de fiscales y garantes electorales.²¹⁰ Si bien hubo diputados que inmediatamente se manifestaron en contra de la reforma, como fue el caso

²⁰⁶ Esta minuta de decreto fue presentada por la Comisión a consideración de la Sala en la sesión N° 333, 11 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 2.

²⁰⁷ Nicolás Anchorena, Sesión N° 339, 20 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 12.

²⁰⁸ Nicolás Anchorena, Sesión N° 333, 11 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*

²⁰⁹ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 94.

²¹⁰ De acuerdo al art. 8° de la minuta de corrección de la ley electoral presentada por Anchorena, la misión de los diputados, uno para cada mesa, será “observar que los encargados de las mesas no violenten la libertad de los ciudadanos al sufragar, que se asienten los sufragios como se dan, que no se repelan sufragios arbitrariamente y que no se suplanten votos”. Sesión N° 333, 11 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 8.

de Mateo Vidal que impugnó la moción por estar fuera del orden del día, Anchorena insistió, justificándola como necesaria porque “mientras las elecciones no se depuren de los abusos que se han hecho frecuentes, y que son la causa y origen de todos los disturbios, cree el que habla que estos se repetirán, y que no bastará ninguna medida del Gobierno para evitarlo”.²¹¹

Por detrás de la amenaza de caos, en la propuesta de reforma de la ley de elecciones podemos adivinar otra actitud oportunista de parte del diputado rosista. Así como había introducido la moción de la redacción del proyecto constitucional provincial para que, en palabras de Rosas, “no les ganaran los anarquistas aspirantes la vanguardia”²¹², la necesidad de modificar la ley electoral se originó en la derrota electoral sufrida en abril por la facción *ultra*²¹³ y lo que consideraron un ardid del gobierno y de los cismáticos para evitar su triunfo en las complementarias de junio. Para esquivar esta dificultad había que intervenir desde el mismo momento en que se constituían las autoridades de mesa ya que ellas seguían teniendo la llave del proceso electoral.

Por otro lado, algunos diputados se inclinaron por postergar la reforma hasta después de la sanción de la constitución²¹⁴, idea a la que Anchorena se opuso terminantemente ya que consideraba que si la carta se proclamaba por una Sala elegida en virtud de una ley defectuosa, la legitimidad misma de la constitución se pondría en entredicho. Este argumento confundía y enredaba la cuestión de la institucionalización del poder provincial. El desacuerdo político en la legislatura era ya demasiado evidente como para esperar una reforma electoral apresurada y la conformación de otra legislatura que se encargara de la redacción, discusión y sanción de la constitución. Lo que se escondía detrás de la propuesta inicial de Anchorena era, en definitiva, la dilación de la cuestión constitucional.

A la luz de lo que la dinámica facciosa venía exhibiendo, se podría conjeturar que existió una identificación absoluta entre los diputados que defendieron al ejecutivo durante las elecciones de junio y el rechazo a una reforma electoral por provenir la

²¹¹ Nicolás Anchorena, Sesión N° 333, 11 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 12.

²¹² Juan Manuel de Rosas a Vicente González, 26 de agosto de 1833, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, *op. cit.*, p. 589.

²¹³ La lista “ultra” es la denominación que utiliza Gabriel Puentes para identificar la lista rosista que resultó derrotada en los comicios de abril. Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, *op. cit.*, p. 89.

²¹⁴ Por ejemplo, Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 352, 29 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *op. cit.*, pp. 1-2.

propuesta de la facción rosista. Sin embargo, las divisiones políticas no eran tan tajantes. A pesar de los cálculos políticos que subtendían la propuesta de Anchorena, hubo voces no alineadas con el grupo apostólico que se alzaron a favor. Juan José Cernadas, por ejemplo, diputado elegido por la lista cismática, presentó su propio proyecto de reforma a la ley que estipulaba el nombramiento de un ciudadano reputado que actuara en las mesas como una suerte de juri *ad hoc*. Cernadas estuvo, pues, a favor de aprobar la conducta del gobierno así como de reformar la ley de elecciones. Su colega Ignacio Martínez, por el contrario, estuvo contra el accionar del gobierno y contra la reforma electoral. Y Juan Antonio Argerich consideró que era “la cosa más natural [...] corregir el mal que se conoce”.²¹⁵

Los argumentos que fundamentaban el rechazo a la modificación de la ley eran variados. Para algunos hubiera sido una anomalía que la Sala se compusiera de representantes elegidos de una manera y otros de otra; para otros, si bien reconocían la necesidad de modificarla, simplemente creían que las circunstancias no eran las adecuadas. Para García Valdez, emprender el camino de una reforma hubiera conllevado mucho tiempo y tenían otras cuestiones más urgentes, como la ley de presupuesto y la constitución²¹⁶; y Alcorta se oponía porque una Sala “diminuta” llevaría a “la disminución de la fuerza moral de [sus] resoluciones”.²¹⁷ La reflexión más aguda sobre el tema en debate provino de Pedro Pablo Vidal, quien advirtió lo siguiente:

¿Cómo clasificar de funesta una ley que tantos bienes ha producido a la provincia? ¿No sería esto trozar los títulos de nuestra misma existencia? Pero se ha avanzado a más todavía en esta misma Sala, y es a decir que se hacía lugar a que se dudase de la legalidad de los Representantes [...] Señores, ¿no será esto abrir el abismo donde se haya de sumir la representación? Mas si se pudiera dudar de la legalidad de los Diputados, ¿no se dudaría de la legalidad del Gobierno? ¿Y esto en buen sentido no sería provocar la anarquía?²¹⁸

La ley tenía vicios pero había estado vigente por doce años; era una “ley orgánica” que no se podía reformar en pocos días. En la misma línea, Cosme Argerich apelaba a

²¹⁵ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 354, 3 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 26.

²¹⁶ Justo García Valdez, Sesión N° 351, 28 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 3.

²¹⁷ Diego Alcorta, Sesión N° 351, 28 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, pp. 15-16.

²¹⁸ Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 352, 29 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 9.

que se cumpliera la ley existente, porque los “desórdenes que tanto han irritado los ánimos en estos últimos meses eran obra todos de los hombres y no de las instituciones”.²¹⁹

Una cuestión accesoria que surgió en el curso del debate a propósito de la reforma de la ley electoral fue la extensión del sufragio. El intercambio de opiniones, aunque breve, se dio entre los diputados Anchorena y Silveira. Este último manifestó que la causa de los disturbios radicaba en la “prodigalidad y franqueza del derecho de sufragar”.²²⁰ Anchorena le rebatió inmediatamente que los derechos políticos correspondían tanto a “los que saben como los que no saben, los que tienen como los que no tienen”, y con indignación se preguntaba “¿Adónde vamos a dar? ¿Qué parte tan diminuta de la sociedad sería la que quedase habilitada con el voto para elegir Representantes?”.²²¹ En la disputa política, Anchorena defendía el carácter extendido del sufragio porque sabía del ascendiente de Rosas entre las clases populares. Como veremos más adelante, esta influencia se convertiría en carta ganadora.

Lo cierto es que lo que disparó el debate sobre la reforma electoral fue la mencionada nota del poder ejecutivo pidiendo la anuencia de la Sala para la resolución ya tomada de suspender los comicios de junio y para que sus diputados señalaran la “línea de conducta” a seguir. Diego Alcorta fue quizás el que mejor comprendió la incertidumbre que provocaría cualquiera de las decisiones que se tomaran. En una de sus exposiciones se manifestó en contra de todo lo que se había propuesto como solución en los últimos meses. Para el diputado cismático, el argumento a favor de la aprobación de la conducta del gobierno basado en la preservación del orden público era demasiado general y, además, no se le indicaban al gobierno los medios precisos con los que debería contar en caso de repetirse los disturbios. Asimismo, rechazó una moción de Anchorena donde sugería que fuera la opinión pública la que calificara los sucesos;²²² para Alcorta esto sería “inconstitucional y peligroso”. Finalmente, se manifestaba también en contra de la reforma de la ley de elecciones en esas circunstancias; simplemente, la ley no había sido la causa de los disturbios sino “los vacíos de la legislación” que la Sala “deberá llenar”. Por otro lado, si bien reconocía que el gobierno se había extralimitado en el uso de sus atribuciones, el mayor peso y responsabilidad recaía sobre la legislatura. El

²¹⁹ Cosme Argerich, Sesión N° 352, 29 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 20.

²²⁰ Francisco Silveira, Sesión N° 351, 28 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 14.

²²¹ Nicolás Anchorena, Sesión N° 351, 28 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 23.

²²² Dejar a la opinión pública expresarse sobre los sucesos de junio había sido deslizado por Anchorena.

ejecutivo había decidido suspender las elecciones porque temía, con razón, que las cosas se salieran de su cauce. Había que aprobar entonces su conducta y olvidar lo que había pasado. Pero los diputados tenían un desafío mayor hacia el futuro, porque los disturbios “se repetirán con más fuerza, si las cosas siguen como están”. Lo que Alcorta recomendaba era que el gobierno “uniformara” el ministerio, porque de la división que había en su seno surgió “la primera chispa”, y si bien los representantes no podían exigirle al ejecutivo que destituyera a los ministros, la propuesta era un paso hacia la tranquilidad pública.²²³

Tal como se desprende de la intervención de Alcorta, la composición de los ministerios fue otro de los temas que surgieron en el debate electoral. Los diputados consideraban que el verdadero origen de los disturbios de junio había sido la ya mencionada división facciosa dentro del gabinete de Balcarce. Efectivamente, la estructura del poder ejecutivo fue uno de los tantos objetos de discordia entre apostólicos y cismáticos y el rosismo expresaba una verdadera preocupación por los titulares de las carteras ministeriales. En carta a Rosas, Felipe Arana se quejaba de que los “opositores” pretendían que “salgan de los Ministerios Don Victorio y Maza y que yo no entre a la Sala, pues creen que dejando fuera de acción a los amigos de V., conseguirán más fácilmente su objeto”.²²⁴ Pero, al mismo tiempo, el rosismo reconocía que la división era el origen de la debilidad del gobierno y que desembocaría en tumultos. Al respecto, es elocuente Manuel Maza en una misiva dirigida al ex gobernador:

Nuestro Gobierno sigue como siempre indeciso en todo lo que sea uniformar su Ministerio, y siempre condescendiente con su D. Enrique. El bastón es de lana, y sus providencias el compuesto de masas heterogéneas [...] Creen algunos que la posición de los Ministerios no es hoy tan difícil; pero la del mío al menos es cada vez más espinosa [...] Esto marcha a mi ver a un sacudimiento”.²²⁵

El “sacudimiento” anunciado en fecha tan temprana como el mes de junio se desencadenaría en octubre. Lo cierto es que el conflicto ministerial presentaba simultáneamente los dos flancos de la acción: la dimensión política y la dimensión institucional. Por un lado, ocupar ministerios, aún en un gobierno débil, significaba tener acceso a información privilegiada y a recursos, con lo cual podía utilizarse como arma de disputa política. Por otro lado, los diputados no perdían de vista la dimensión conceptual

²²³ Diego Alcorta, Sesión N° 337, 17 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp. 32-39.

²²⁴ Felipe Arana a Juan Manuel de Rosas, 9 de mayo de 1833, en Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, *op. cit.*, p. 508.

²²⁵ Manuel Maza a Juan Manuel de Rosas, 7 de junio de 1833, en *ibid.*, pp. 558-559.

de la cuestión. Tal fue el caso de Anchorena, quien advirtió que la cuestión ministerial derivaba en un problema de atribuciones y de límites entre los poderes del estado ya que al ejecutivo no se le podía indicar a qué ministros elegir porque esa era “su primera atribución”.²²⁶

Finalmente, en agosto de 1833, la comisión especial presentó la minuta de respuesta a la nota del poder ejecutivo, en la que comunicaba a la Sala que no había podido llegar a una contestación porque no contaba con “puntos fijos de partida”, esto es, no contaba con legislación específica que le permitiera tomar una decisión y que, por ende, sólo se limitaba a reconocer en la acción del gobierno un “sentimiento noble de amor al orden”; recomendaba al gobierno usar “todos los medios precautivos que estime”, sin ahondar demasiado en cuáles serían estos. La nota ponderaba la futura constitución, remedio de todos los males: “La H. Sala cree [...] que fijados en la constitución los límites y atribuciones de cada poder, no se verá en adelante el Ejecutivo en el conflicto del 16 y la Sala tendrá leyes positivas a que ajustar su declaración”.²²⁷

Destaquemos algunas cuestiones que se desprenden de la nota preparada por la comisión. En primer lugar, al reconocer que no había logrado una resolución satisfactoria, los diputados ponían en evidencia la imposibilidad de superar el estado de división en el que se encontraban. El acuerdo entre ambas facciones del federalismo porteño era inviable, no sólo por los enconos políticos sino también, y sobre todo, por lo que la nota confirmaba: las instituciones de la provincia no estaban preparadas para contener el conflicto político. Aplazar cualquier decisión a una constitución que difícilmente se sancionaría, ubicaba a la legislatura en una posición incómoda. Si bien la Sala de Representantes había recuperado su papel en el sistema político –prueba de ello era que el ejecutivo había recurrido a los diputados para revalidar su autoridad–, frente a los desórdenes no tenía instrumentos.

El afán institucionalizador de la undécima legislatura se detenía ante los disturbios abiertos. A comienzos del año legislativo se había impuesto el ímpetu por ordenar los resortes institucionales de la provincia pero luego del conflicto desatado en el espacio electoral la posición de los diputados cambió. Antes de ocuparse de la carta constitucional debían tomar posición en un contexto que se revelaba cada vez más amenazante. Este

²²⁶ Nicolás Anchorena, Sesión N° 339, 20 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 9.

²²⁷ Sesión N° 347, 22 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., pp. 9-11.

panorama se completaba con las “tempestades tipográficas” –como plantean Noemí Goldman y Alejandra Pasino para las disputas publicísticas de aquellos años–²²⁸ desatadas por el restablecimiento de la ley de imprenta de 1828 y que, como analizaremos enseguida, dieron rienda suelta a la faccionalización y al conflicto que desembocó en la revolución de los restauradores.

En segundo lugar, la nota recomendaba al gobierno usar medios “precautivos” y “represivos” que estuvieran en la “esfera de sus atribuciones” cuando se repitieran las elecciones. Para García Valdez este era el punto más espinoso porque, lisa y llanamente, el poder legislativo no podía marcarle la conducta al poder ejecutivo “sin entrar en sus atribuciones ni tocarlas”.²²⁹ Para Anchorena, por el contrario, esto no representaba un problema: si el gobierno había solicitado “medios legales” con los que hacer frente a los disturbios, la Sala tenía que responder con leyes, como era reformar la ley electoral. No obstante insistía en que la respuesta de la Sala era demasiado indefinida y que no resolvía lo que verdaderamente estaba en juego; esto es, las atribuciones de cada poder:

Pregunto: ¿de qué medidas habla la minuta? ¿Habla de las que están en las atribuciones del P.E. o de las que están fuera de su esfera? Si habla de las que están en sus atribuciones, ese no es un medio que se le da al Poder Ejecutivo, porque si él ya lo tiene, y está en la esfera de su jurisdicción, no se le da. Si habla de alguna especie de facultad o delegación, para que saliendo de las atribuciones ordinarias, reforme o corrija la ley [...] esto no se lo debe decir la Sala, ni dejar que lo haga el P.E. sino hacerlo ella misma.²³⁰

La discusión sobre la cuestión de las medidas que estaban dentro de la esfera de las atribuciones de los poderes continuó. García Valdez defendió la resolución de la comisión repitiendo que al no contar con una “ley positiva” que pudiera marcar la línea de conducta al gobierno, sólo se había podido esgrimir un principio general, tal como era el mantenimiento del orden. Cosme Argerich le contestó puntualizando cuáles eran los “medios” con los que el gobierno efectivamente ya contaba: las leyes sobre reuniones públicas, la realización de padrones en cada mesa o la prohibición de circular armado, que “están circunscriptos en la esfera de sus atribuciones, sin necesidad de que la Sala se pronuncie”.²³¹ Para Juan Antonio Argerich, por su parte, los términos de la nota eran

²²⁸ Noemí Goldman y Alejandra Pasino, “Opinión pública”, op. cit., p. 104.

²²⁹ Justo García Valdez, Sesión N° 347, 22 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 15.

²³⁰ Nicolás Anchorena, Sesión N° 354, 3 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 4.

²³¹ Cosme Argerich, Sesión N° 352, 29 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 22.

peligrosos, porque parecía ser una “autorización ilimitada” que “todo hará aparecer legal”.²³² Paradójicamente, los diputados identificados con el rosismo argumentaban que el verdadero peligro era el abuso de poder que había demostrado el ejecutivo con la medida de la suspensión de las elecciones.

Como en otras cuestiones, la revolución de los restauradores interrumpió el debate electoral. La crisis institucional provocada por el levantamiento de octubre excedió la instancia del sufragio y no se volvió a tratar la necesidad de una eventual reforma de la ley electoral. De hecho, al año siguiente, la convocatoria a elecciones para conformar la duodécima legislatura transcurrió normalmente mientras la undécima se clausuró el 18 de abril de 1834 sin haber modificado la ley de 1821 que regulaba los procedimientos del voto.

4. 2. La ley de libertad de imprenta

En junio de 1833, Félix Olazábal –secundado por Tomás de Iriarte– presentó un proyecto para restablecer la ley provisoria de libertad de imprenta del 8 de mayo de 1828 y derogar todos los decretos restrictivos que habían sido dictados durante el período de facultades extraordinarias. En el trascurso del debate podemos distinguir varias posturas sobre el uso de este principio.

En el fundamento con el que el diputado Olazábal respaldó su moción abundaron las conocidas referencias al ideal republicano: la “opinión pública” reclamaba esta acción que permitiría a los depositarios “reconquistar” sus derechos y libertades que les fueron “arrebatadas ignominiosamente”, y que la Sala, “depositaria de las libertades públicas”, juró sostener.²³³ Iriarte hizo lo propio afirmando que la “libertad no puede coexistir con las formas restrictivas y arbitrarias”, sobre todo porque ya habían “cesado las causas que obligaron a instituirlo”. Este diputado estaba convencido que “la prensa libre difunde los conocimientos, corrige y descubre los vicios del Gobierno, sondea la disposición del pueblo y prepara los espíritus para las reformas que la necesidad y el pro comunal exigen”.²³⁴

²³² Juan Antonio Argerich, Sesión N° 354, 3 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 30.

²³³ Félix Olazábal, Sesión N° 325, 7 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp. 3-4.

²³⁴ Tomás de Iriarte, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp. 12-13

Podemos reconocer los argumentos esgrimidos por los cismáticos en la confluencia de las dos dimensiones analíticas ya referidas: por un lado, una dimensión política *stricto sensu*, en la cual los dispositivos institucionales –como podía ser la ley de imprenta– se convertían en armas en la disputa facciosa; en este caso, el restablecimiento de la ley de 1828 era utilizado como un instrumento para disputarle poder a los grupos rosistas y fortalecerse como la alternativa política al ex gobernador. Pero al mismo tiempo, esto también se ubica en una dimensión institucionalizadora que remite a los principios políticos republicanos, porque el proyecto de Olazábal e Iriarte no se limitaba sólo al restablecimiento de una ley, sino que era concebido como una suerte de transición hacia la organización definitiva de la provincia de Buenos Aires y, por ello, muy unido a la sanción de la constitución como punto cúlmine de este proceso. Así, Iriarte expresaba que “próximos como estamos a dar una constitución provincial, es justo esperar que V.H. sancione una ley de imprenta que tenga un carácter permanente, y en consonancia con aquel código tan deseado”.²³⁵ En la voz de estos diputados, la cuestión de la ley de imprenta estaba directamente relacionada con el moderno ideal republicano que contenía las nociones de derechos y libertades individuales, de límites al poder, de intercambio de ideas e ilustración de la ciudadanía.

Otra postura que se expresó con respecto a la prensa fue más matizada. Así por ejemplo, Cernadas se mostró a favor de la derogación del decreto restrictivo de 1832 porque se había “vuelto a entrar en el sendero de la ley”²³⁶ y porque las prohibiciones que este estipulaba las consideraba excesivas; ellas vulneraban “derechos muy sagrados y respetados por todas las naciones”, por lo tanto, también respetados por la provincia ya que en ella regían “instituciones y principios liberales”. El diputado también reconocía que la libertad de imprenta asumía el rol de control de los gobiernos procurando la justicia y la felicidad del pueblo. Sin embargo, Cernadas advertía en la misma alocución que “es preciso que la libertad de imprenta [...] no degenera en licencia, que su uso no toque la línea del abuso”.²³⁷ El diputado temía que los excesos de la prensa atacaran y destruyeran las libertades civiles y que “excitara a desobediencia o revolución”.²³⁸ Tal como vimos en referencia a la reforma de la ley electoral, Cernadas –quien había integrado la lista cismática– expresaba las ambigüedades del momento y sopesaba las dos dimensiones

²³⁵ Tomás de Iriarte, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 13

²³⁶ Juan José Cernadas, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 3.

²³⁷ Juan José Cernadas, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 7.

²³⁸ Juan José Cernadas, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 7.

señaladas: defendía el afán institucionalizador sin dejar de lado la contingencia política exhibida en el temor a los potenciales abusos de la prensa.

La facción apostólica, por el contrario, no sólo defendía el decreto de 1832 sino que además consideraba que no era el momento oportuno de derogarlo. Así lo manifestó Mariano Lozano, cuya postura se reveló casi profética:

Siento en el alma decir que son peores circunstancias. Las actuales y más terribles que las que hubieron cuando se publicó el decreto. Hoy, Señores, se han roto los vínculos de nuestra confraternidad. ¡Pero qué fraternidad! La de los federales que tan heroicamente defendieron la más justa causa, y cuyos triunfos los ligó con unos mismos principios [...] entretanto hoy se despedazan y se llenan de dicterios.²³⁹

La causa de los males, entonces, residía en la faccionalización política. Notemos que esta discusión tuvo lugar el 20 de junio de 1833, apenas unos días después de la suspensión de las elecciones complementarias por parte del gobierno. A pesar de estas prevenciones, el decreto restrictivo de la libertad de imprenta de febrero de 1832 se derogó con notable celeridad y entró en plena vigencia la ley dorreguista de 1828. A partir de allí, el “torrente de opinión” –según la expresión utilizada por Pilar González Bernaldo– desbordó el debate legislativo.²⁴⁰

La disputa política continuó y se ahondó en las publicaciones que crecieron exponencialmente gracias a la reducción de restricciones a la imprenta.²⁴¹ La división facciosa del partido federal se reeditó en la prensa y cada bando contó con sus propias publicaciones periódicas, cuyos títulos era más bien una declaración de principios. Así por ejemplo, *El Defensor de los Derechos del Pueblo*, *El Constitucional* o *El látigo Republicano*, respondían a los federales cismáticos. En sus páginas se criticaba a Juan Manuel de Rosas y a cada uno de sus acólitos, se replicaban los debates parlamentarios y en los editoriales trataban de marcar la línea política del gobierno y de la Sala de Representantes. En este sentido, la cuestión constitucional, entre otras, ocupó muchas páginas de varias ediciones. Los federales apostólicos, por su parte, contaban con *La Gaceta Mercantil*, pero además con una prensa de carácter popular, como *El Restaurador de las Leyes*, *El Gaucho Restaurador*, *El Relámpago* o *La Negrita*.

²³⁹ Mariano Lozano, Sesión N° 328, 20 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 15.

²⁴⁰ Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, *op. cit.*, p. 189.

²⁴¹ Mirta Lobato cuenta 37 nuevas publicaciones aparecidas en el transcurso de 1833. La cifra cobra otra dimensión cuando se lo compara con los periódicos aparecidos en 1832, que fueron 15. Véase Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores*, *op. cit.*, p. 14 y Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, *op. cit.*, p. 171.

Los habitualmente considerados “excesos” se hicieron presentes muy rápido. Entre junio y octubre las polémicas políticas degeneraron en ataques personales. *El Látigo Republicano*, por ejemplo, describía a los hombres cercanos a Rosas en forma de versos picarescos. De Anchorena decía: “Diputado brusco / De modales toscos/ Que porque posee / Fortuna cuantiosa / Y a sus inquilinos / Plata blanca cobra / Se cree que en la Sala /Debe siempre docto / Llevar la palabra”.²⁴²

Pero lo que sin dudas exasperó los ánimos fue el anuncio hecho por *El Defensor de los Derechos del Pueblo*, que a propósito de la próxima aparición de un nuevo periódico, *Los Cueritos al Sol*, convocaba a que el público en general brindara información sobre determinadas personalidades:

Aviso del día / Importante / Los Cueritos al Sol

Nuevo periódico se publicará mañana a la tarde [...] Los señores que gusten favorecernos con algunos materiales (aunque tenemos de sobra) respectivamente de la vida privada de los Anchorena, Zúñiga, Maza, Guido, Mansilla, Arana, doña Encarnación Ezcurra, doña Pilar Spano, doña Agustina Rosas, doña Mercedes Maza, y de cualquiera otra persona del círculo indecente de los apostólicos, todo, todo, será publicado sin más garantía que la de los editores. Tiemblen malvados, y os enseñaremos cómo se habla de los hombres de bien”.²⁴³

Tal como hemos explicado en el primer capítulo, el fiscal Agrelo decidió juzgar varias de las publicaciones que circulaban y la confusión generada por el juicio a *El Restaurador de las Leyes* desembocó en la sublevación de octubre. Si el desencadenante de los disturbios tuvo su origen en lo que el gobierno de Balcarce percibió como un abuso de la libertad de imprenta, la Sala de Representantes reaccionó inmediatamente. En sesión secreta del 15 de octubre, los diputados votaron la revocación de la ley de imprenta: se restringía toda publicación, excepto las de contenido científico, literario o mercantil.²⁴⁴ El conflicto, que se extendió casi un mes, culminó con la victoria de los “ciudadanos armados” (categoría sobre la que volveremos en un próximo capítulo) que habían considerado sus derechos fundamentales vulnerados por el gobierno que el 2 de noviembre fue destituido.

²⁴² *El Látigo Republicano*, s/f, citado en Gabriel Puentes, *El gobierno de Balcarce...*, op. cit., p. 164.

²⁴³ *El Defensor de los Derechos del Pueblo*, n° 83, 2 de octubre de 1833, citado en Mirta Lobato, *La Revolución de los Restauradores*, op. cit., p. 53.

²⁴⁴ Sesión del 15 de octubre de 1833. Actas de las Sesiones Reservadas en la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires de 1821 a 1833, en Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la Nación*, Tomo Primero: 1813-1833, Buenos Aires, Peuser, 1937, pp. 887-888.

Como adelantamos, a partir de este acontecimiento, la correlación de fuerzas políticas cambió y el sector rosista recuperó la iniciativa. Inmediatamente después de la elección de Viamonte, Nicolás Anchorena, junto con la solicitud de informes sobre todos los gastos y despachos realizados por Balcarce durante el conflicto, exigió que quedase sin efecto la mencionada prohibición para publicar. El diputado rosista consideraba que “hemos entrado ya en la senda constitucional, y que es de necesidad que el Gobierno oiga el voto de la opinión pública sobre la política que debe seguir”.²⁴⁵ Pero, mientras que Cernadas apoyó la moción y reforzó la idea de que el gobierno debía garantizarse con la opinión pública, Senillosa aún conservaba sus dudas; no estaba seguro si era “oportuno” el restablecimiento de la libertad de imprenta. Nótese que los argumentos eran idénticos a los utilizados en el recinto antes de la revolución, pero las facciones que los defendían eran justamente las que antes se habían manifestado en contra.

Llegados a este punto, una primera lectura de los debates parlamentarios sugiere que en el mes de octubre se reeditaron las cuestiones políticas del primer gobierno de Rosas ya que el punto de discusión en las sesiones secretas de la Sala fue el límite de acción de cada poder. Ante los sublevados, el ejecutivo se había revelado débil, pero sobre todo no había sabido –o no había querido– frenar los abusos de la prensa, con lo cual, a ojos de los legisladores, era el primer responsable del levantamiento. No sin titubear, la Sala había tenido que pasar a la acción, involucrarse en el conflicto para suplir la debilidad del gobierno y, finalmente, lo había resuelto con la destitución de Balcarce.²⁴⁶ Nos hallamos ante una Sala que, desde la renuncia de Rosas, había recuperado su antiguo rol y lo demostraba en el ejercicio del poder. Asimismo, varios diputados aprovecharon la coyuntura e intentaron recuperar el brío del impulso institucionalizador.

Así, el diputado Manuel Irigoyen consideró necesario completar la ley de imprenta de 1828 con un proyecto de adición que calificaba como “libelo infamatorio” cualquier escrito que se considerara ofensivo del “honor y reputación” de una persona y señalaba la responsabilidad de editor e impresor.²⁴⁷ Nicolás Anchorena se opuso a la moción de Irigoyen arguyendo que la ley dorreguista no era “viciosa”; el problema residía en que no

²⁴⁵ Nicolás Anchorena, Sesión N° 366, 19 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, op. cit., p. 4.

²⁴⁶ El debate que se dio en el recinto acerca de cómo debía actuar la Legislatura ante los sublevados será analizado en detalle en capítulo 6.

²⁴⁷ Manuel Irigoyen, Sesión N° 370, 19 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, op. cit., p. 2.

se cumplía y que ello había derivado en “los males que se han sentido”.²⁴⁸ La postura de Anchorena nos conduce a una segunda lectura posible. El diputado apostólico había presentado a principios de junio un proyecto de reforma a la ley de 1828 muy similar al de Irigoyen en el que proponía censurar los escritos que atacaran la moral de los funcionarios públicos y de los particulares.²⁴⁹ El cambio radical de parecer con respecto a dicha ley se explica porque el clima político se había transformado. En junio, el rosismo se encontraba a la defensiva y amenazado; en octubre se sabía triunfante.

La propuesta de Irigoyen no prosperó porque, tal como anunció el diputado Justo García Valdez, al parecer la Comisión de Legislación se encontraba trabajando en un proyecto de reforma integral a la ley de imprenta vigente. En su intervención, el diputado cismático llegó al meollo de la cuestión: “Por un lado la sociedad ilustrada, desea como es regular, la libertad de la prensa, porque sistema constitucional sin libertad de imprenta es una quimera; pero esta misma parte de la sociedad ilustrada tiembla, si con sola la ley, con la misma ley que tanto se ha abusado ha de volver a correr la libertad de imprimir”.²⁵⁰ García Valdez señalaba la ambigüedad de una ley que se dirimía entre la dimensión de la pugna política y la de la defensa de los principios republicanos. El contexto político de faccionalización atentaba contra la ley. Dicho de otro modo, la letra de la ley no alcanzaba para contener el conflicto político.

Esta limitación se hizo nuevamente evidente hacia el final de la undécima legislatura, cuando ya era patente la debilidad y el aislamiento del gobierno de Viamonte y la intervención de la recién conformada Sociedad Popular Restauradora, conformada por fieles seguidores de Rosas que se dedicaban a amenazar a los opositores a través de diversos mecanismos de presión y ataques a sus casas. A esa altura, esta suerte de club de fanáticos rosistas había alcanzado el “paroxismo de la violencia” intimidando adversarios.²⁵¹ La cuestión de los abusos a la libertad de prensa, tal como había sucedido en octubre del año anterior, volvió a ser motivo de disputa entre la legislatura y el ejecutivo.

²⁴⁸ Nicolás Anchorena, Sesión N° 370, 19 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 6.

²⁴⁹ Nicolás Anchorena, Sesión N° 330, 27 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 2.

²⁵⁰ Justo García Valdez, Sesión N° 370, 19 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, pp. 13-14.

²⁵¹ Tulio Halperin Donghi, *Historia Argentina. De la Revolución...*, *op. cit.*, p. 324.

Manuel José García, a la sazón ministro de Gobierno, se presentó en la Sala de Representantes en marzo de 1834 para denunciar al periódico *El Gaucho Restaurador* por sedición. El ministro solicitaba asimismo adicionar tres artículos a la ley de imprenta que contemplaran la obligación de publicar el nombre del editor para que en caso de abuso asumiera la responsabilidad, la prohibición de cualquier tipo de burla en referencia a los temas políticos y la prerrogativa del gobierno de suspender inmediatamente esta clase de publicaciones.²⁵² Una vez más, Nicolás Anchorena se opuso deliberadamente a la reforma y defendió la libertad de imprenta como “el único recurso” del sistema representativo para contener “no sólo los abusos del poder, sino de los mismos representantes”.²⁵³

La ley de 1828 siguió, pues, vigente.²⁵⁴ La reforma definitiva, tantas veces prometida en los debates, nunca fue presentada. Los problemas derivados de una ley que ya se había revelado insuficiente aparecieron recurrentemente. Tiempo después, el ministro García volvió a presentarse en la Sala con una nueva denuncia; esta vez, acusaba al general Álzaga de haberlo difamado en un escrito anónimo. El artículo en cuestión, titulado “Admonición” y publicado en *La Gaceta Mercantil*, aseguraba que García había favorecido a sus amigos durante la gestión. El asunto se complicaba porque un jury de imprenta ya había condenado al editor, pero otro lo había exculpado. García apelaba entonces a la Sala para que los representantes lo juzgaran por el principio de la responsabilidad ministerial. Con esto, el ministro abrió la puerta a un nuevo choque con la legislatura. La discusión giró en torno a la instancia de apelación a la cual García debía recurrir: a una segunda cámara –inexistente–, a un tribunal de imprenta –al que el ministro ya había recurrido– o al Supremo Tribunal de Justicia. Pero además, esto ponía en el tapete otra cuestión. García invocaba la ley de responsabilidad ministerial, tratada en la época rivadaviana pero nunca reglamentada, por lo que los diputados no sabían cómo proceder. Contra la moción del ministro se alzaron algunas voces solicitando, en su lugar, un juicio de residencia. No nos interesa tanto cuál de las opciones se impuso, sino sólo señalar que la indefinición del entramado institucional fue el motivo de disputa constante entre los poderes ejecutivo y legislativo. Las leyes a partir de las cuales los diputados pretendían regir la provincia eran insuficientes, inadecuadas o directamente inexistentes.

²⁵² Manuel García, Sesión N° 391, 18 de marzo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, op. cit., pp. 9-10.

²⁵³ Nicolás Anchorena, Sesión N° 391, 18 de marzo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, ibid., p. 17.

²⁵⁴ Luego de su revocación durante la *revolución de los restauradores*, la ley de imprenta de 1828 se restableció en diciembre de 1833.

Lo que este caso en particular dejaba en evidencia era, en primer lugar, que la ley de imprenta no frenaba los abusos; en segundo lugar, que cualquier problema abría otros como si se estuviera de manera constante ante una Caja de Pandora. El asunto denunciado por García comenzaba por la prensa y, sin resolverse, se trasladaba a otro asunto de importancia institucional, que era la responsabilidad ministerial y la ausencia del mecanismo del juicio político.

La inadecuación de las leyes que habían sido dictadas en un escenario político distinto condensa la pugna política de 1833. La mera “vuelta a la normalidad”, luego de la experiencia del primer gobierno rosista, no bastaba para alcanzar el orden y la estabilidad. Los resortes institucionales disponibles se revelaban insuficientes y, como vimos hasta aquí, cualquier episodio o resolución, aún los menos trascendentes, terminaban encendiendo la chispa de las pasiones y poniendo en evidencia el solapamiento de la disputa política y legal.

CAPÍTULO 5

La constitución que no fue

Mientras los diputados federales disputaban sus cuotas de poder en los términos analizados hasta aquí, la Comisión de Negocios Constitucionales, integrada por los diputados cismáticos Diego Alcorta, Mateo Vidal y Justo García Valdez, consagraba su labor a la redacción del mentado proyecto constitucional para la provincia de Buenos Aires.

Como sabemos, el proyecto se inscribe en una larga trayectoria de asambleas constituyentes y bosquejos de cartas constitucionales que, a nivel supraprovincial, fracasaron desde la revolución.²⁵⁵ A nivel de las repúblicas provinciales conformadas a partir de 1820, ya se ha mencionado que mientras la mayoría de ellas aprobaron sus textos constitucionales que, según Chiaramonte, legalizaron *de facto* la situación de fragmentación territorial que resultó del fracaso del congreso de 1816-1819, Buenos Aires siguió un derrotero diferente.²⁵⁶ La opción por una estrategia gradualista de reformar y legislar sin constitucionalizar el orden fue, como vimos, un asunto que regresó con toda su potencia en la undécima legislatura. No obstante, muchos de los temas que formaron parte del repertorio político del período rivadaviano se encuentran en el proyecto constitucional presentado en 1833.

A esa altura, si bien las nociones modernas de soberanía popular, régimen representativo y derechos civiles parecían asentadas, la experiencia del primer rosismo había puesto en duda el futuro del edificio político creado en 1821. Y lo había puesto en duda no por modificar las leyes fundamentales sino por haber transformado su sentido a partir de los poderes de excepción. El pasado reciente indicaba, además, que el principio más frágil y débil del sistema estaba en poder garantizar la división de poderes. Esta dificultad, que vimos desplegada en los debates parlamentarios de 1833, intentaría ser

²⁵⁵ Noemí Goldman, “El concepto de ‘Constitución’ en el Río de la Plata (1750-1850)”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n° 17, mayo de 2007, pp. 169-186.

²⁵⁶ José Carlos Chiaramonte, “¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense”, en *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, p. 122. Mientras que Santa Fe (1819), Córdoba (1821), Corrientes (1821) y Entre Ríos (1822) sancionaron textos provisorios, los títulos formales de las cartas de Catamarca (1823) y San Juan (1825) no hacían alusión a la provisionalidad. Los distintos textos provinciales pueden consultarse en Juan P. Ramos, *El derecho público de las provincias argentinas con el texto de las constituciones sancionadas entre 1819 y 1913*, Tomo I, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1914.

subsanada en el diseño realizado por la Comisión de Negocios Constitucionales que presentó el proyecto de constitución provincial a la undécima Legislatura.

La historiografía ha prestado poca atención a dicho proyecto. Enrique Barba lo incorporó a su interpretación del rosismo en términos de estrategia política: fue la “última carta” de los cismáticos en su lucha contra el poder absoluto.²⁵⁷ Ricardo Levene fue tal vez quien le dedicó más importancia al tema en su *Historia del Derecho Argentino* describiendo cada una de las secciones de la proyectada constitución.²⁵⁸ La renovación historiográfica de las últimas décadas, por su parte, aunque ha rescatado la cuestión constitucional como uno de los ejes de la disputa política rioplatense, no se detuvo particularmente en esta frustrada iniciativa, aunque cabe destacar las menciones que realiza Marcela Ternavasio –especialmente en *La revolución del voto*– para explicar cómo incidió en las divisiones del federalismo porteño y en la dinámica política resultante.²⁵⁹

En términos doctrinarios, algunos análisis sobre el temprano *momento constitucional* iberoamericano realizados por historiadores, politólogos y juristas concuerdan en que el liberalismo de la primera mitad del siglo XIX fue menos una doctrina ortodoxa que un corpus de ideas, procedimientos e instrumentos políticos que abogaba por consolidarse en contextos marcados por el faccionalismo, la polarización, el vacío institucional y las interpretaciones encontradas de los propios actores.²⁶⁰ Esta singularidad hizo que los principios liberales muchas veces se encontraran entrelazados con otras tradiciones. En palabras de Alonso y Ternavasio, “el liberalismo vernáculo se presentó más poroso a ser atravesado por otras tradiciones y lenguajes [...], más maleable en manos de sus voceros [...], más flexible a los deslices, desplazamientos y apropiaciones; y eventualmente, más fácilmente de ser socavado”.²⁶¹

²⁵⁷ Enrique Barba, “El primer gobierno de Rosas...”, op. cit., p. 106.

²⁵⁸ Ricardo Levene, *Historia de Derecho Argentino*, op. cit., pp. 212-216.

²⁵⁹ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., pp. 47-72.

²⁶⁰ Nos referimos a José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit.; Gabriel Negretto y José Antonio Aguilar Rivera, “Rethinking the Legacy of the Liberal State in Latin America: The Cases of Argentina (1853-1916) and Mexico (1857-1910)”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, n° 2, mayo de 2000, pp. 361-397; Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011 (especialmente de este último el artículo de Paula Alonso y Marcela Ternavasio, “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”); Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit. y *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014.

²⁶¹ Paula Alonso y Marcela Ternavasio, “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó, *Liberalismo y poder...*, op. cit., p. 280.

En *La sala de máquinas de la Constitución*, Roberto Gargarella arroja dos interrogantes que “merece hacerse cualquier Constitución: una Constitución *para qué*; una Constitución *contra qué*”.²⁶² A partir de los temas desarrollados en los capítulos precedentes, responder al planteo de Gargarella nos lleva a considerar que del proyecto constitucional de 1833 se desprenden dos niveles de diseño institucional: de “principios” y de “coyuntura”.²⁶³ Los principios *para* lograr la consolidación definitiva del régimen político provincial con un diseño de poder limitado, y en el plano de la coyuntura *contra* la perpetuación del poder rosista. En el texto de la Comisión de Negocios Constitucionales encontramos condensada una teoría política cuyos tópicos estaban presentes en el Río de la Plata desde 1810, al mismo tiempo que esos mismos tópicos respondían al contexto político específico de 1833, que podríamos resumir en la “doble amenaza impuesta por el riesgo de la *tiranía* y el riesgo de la *anarquía*”.²⁶⁴ En definitiva, los diputados firmantes del proyecto intentaban zanjar la reeditada cuestión constitucional en su doble vertiente: por un lado, la organización del poder o parte “orgánica”, y por otro, los límites de la autoridad del Estado y los derechos de los individuos que lo componen, o parte “dogmática”.²⁶⁵

5.1. Representar y limitar el poder

Este proyecto constitucional, como cualquier otro, establecía normas y procedimientos para el funcionamiento de la maquinaria política provincial. La elección de las “tuercas y tornillos”²⁶⁶ dependerían, en gran medida, de su aplicación práctica. De acuerdo con José Antonio Aguilar Rivera, “las instituciones deben ajustarse a las condiciones históricas y políticas de un país determinado”.²⁶⁷ En este sentido, el entramado institucional que el texto intentaba refundar respondía directamente a la coyuntura política: era evidente que la cuestión más acuciante apuntaba a la distribución del poder en el interior del estado

²⁶² Roberto Gargarella, *La sala de máquinas...*, op. cit., p. 14. Cursivas en el original.

²⁶³ Gabriel Negretto distingue dos lógicas de selección institucional. Por un lado, en el nivel de los principios organizativos generales, los actores políticos buscan la eficiencia constitucional en cuanto al orden, la estabilidad y la efectividad en la toma de decisiones, entre otros objetivos. Por otro lado, y en simultáneo, los mismos actores tienen un interés en adoptar reglas que les ofrezcan ventajas concretas en la competencia política. Véase Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional en América Latina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 80.

²⁶⁴ Roberto Gargarella, *La sala de máquinas...*, op. cit., p. 40. Cursivas en el original.

²⁶⁵ Véase Roberto Gargarella, *La sala de máquinas...*, op. cit., p. 51, y *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit., p. 2.

²⁶⁶ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 43.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 44.

provincial. Ejemplo de “constitucionalismo liberal en molde republicano”²⁶⁸, el proyecto de 1833 combinaba un corpus de derechos y garantías individuales y una disposición de los tres poderes de tal manera que “sus barreras naturales se contengan dentro de ellos”, tal como manifestaban los autores en la presentación introductoria al texto.²⁶⁹

El proyecto comenzaba afirmando la libertad, independencia y soberanía del estado de Buenos Aires, con una breve alusión a la delegación de atribuciones en un “congreso nacional”. De acuerdo con Chiaramonte, y a pesar de que el Pacto Federal prometía la convocatoria a un congreso, las cartas provinciales redactadas con posterioridad a 1831 presentaron la particularidad de detallar expresamente las atribuciones de los estados provinciales en el ejercicio de la soberanía “equivalentes a las nacionales”.²⁷⁰ En este sentido, el proyecto porteño estaba en consonancia con el resto de los textos constitucionales provinciales del período. Volveremos más adelante sobre la relación entre este texto en particular y el Pacto Federal.

Respecto del ejercicio de la soberanía, el tema de la representación presentaba ciertas diferencias con lo legislado en Buenos Aires en 1821 y en casi todas las provincias respecto del derecho de ciudadanía y del ejercicio de sufragio. En este caso, el ejercicio de los derechos ciudadanos se definía según el lugar de nacimiento, la edad, el estado civil y la dependencia social. Se abandonaba así el derecho de voto sin restricciones a todo hombre libre o vecindado, legislado en la ley electoral vigente, para colocar un límite que, sin asumir la forma de voto censitario, lo restringía al universo de la dependencia social; un límite que intentaron imponer los unitarios a través de la fallida Constitución nacional de 1826 y que fue duramente criticado por los diputados federales en aquel momento. Por otro lado, el derecho a voto quedaba sujeto a otras dos restricciones. El artículo 7º, por un lado puntualizaba que los derechos de ciudadanía se suspendían en caso de analfabetismo –aunque quedaba en suspenso por ocho años– y, por otro, en caso de perturbación del orden en el acto electoral.

²⁶⁸ Categoría usada por Paula Alonso y Marcela Ternavasio en “Liberalismo y ensayos políticos...”, op. cit., p. 284.

²⁶⁹ Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 262.

²⁷⁰ José Carlos Chiaramonte, “¿Provincias o Estados?...”, op. cit., p. 140.

Estas precisiones en los contornos de la ciudadanía (que no estaban incluidas en otros textos provinciales)²⁷¹ pueden resultar de la experiencia electoral transitada después de 1821, y sobre todo en los meses de abril y junio de 1833, así como del carácter popular de la revolución de los restauradores. Como hemos visto, lo que preocupaba a los actores no era sólo el acceso de las clases populares al poder político, sino también el ascenso de la facción contraria apoyada por dichos sectores.²⁷² Los sucesos de octubre eran la prueba irrefutable de que las disputas intraelites se dirimían a través de la movilización popular. Estas restricciones vendrían a actuar como barrera de contención a los posibles desbordes políticos. La representación política se completaba con el clásico principio de distinción entre electores y elegibles al estipular que un ciudadano podía ser elegido representante si era mayor de veintidós años y poseía un capital de cuatro mil pesos o renta equivalente. En este caso existía una restricción censitaria que se correspondía con un principio notabiliar en el que dominaba la idea de que los electos debían ser “los mejores” para ejercer el gobierno.

Ahora bien, el verdadero espíritu del texto lo encontramos a partir de la tercera sección que define la parte orgánica del proyecto: la forma de gobierno adoptada por la provincia de Buenos Aires y el detalle de las atribuciones de cada uno de los poderes. Gobierno representativo y soberanía popular eran dos de los ejes alrededor de los cuales se delineaba la legitimidad política. Esta definición era acompañada por otra no menos relevante: el artículo 11º rezaba que “cada poder ejercerá las atribuciones que señala esta constitución, sin excederse en sus límites respectivos. El menor exceso le sujeta a grave responsabilidad”.²⁷³ En palabras de los diputados encargados de redactarlo, con ello buscaban “multiplicar los obstáculos a los errores y extravíos a que están expuestos los hombres”.²⁷⁴ Si, de acuerdo con la teoría contractualista, una constitución persigue limitar la arbitrariedad de quien ejerce el poder²⁷⁵, en este caso, la división de poderes, las libertades individuales y el federalismo constituyeron una tríada sobre la que se depositaron las expectativas de la Comisión.

²⁷¹ La limitación a los que “saben leer y escribir” solamente la encontramos en el Estatuto provisorio constitucional de la provincia de Entre Ríos (1822) y en la Constitución de la provincia de Santa Fe (1841). En cambio, la precisión acerca de los disturbios electorales no se halla en ningún otro texto de la época. Véase Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit.

²⁷² José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 46.

²⁷³ Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, p. 268.

²⁷⁴ *Ibid.*, p. 262.

²⁷⁵ Natalio Botana, *Repúblicas y monarquías...*, op. cit., p. 42.

El diseño de la división de poderes también se distanció de la experiencia posterior a 1820, tanto en Buenos Aires como en el resto de las provincias, al asentarse sobre un formato de poder legislativo bicameral, compuesto por una Cámara de Representantes y otra de Senadores. La distribución del número de representantes se basó en un criterio automático según el número de habitantes, rompiendo con esto el criterio establecido en la ley electoral de 1821 que fijaba un número de antemano, dando en esa oportunidad mayor representación en la Sala a los diputados de la ciudad por sobre la campaña; un número, por otro lado, que podía modificar la legislatura. Así, el artículo 14° del proyecto decía que “se elegirá un representante por cada seis mil almas o por una fracción que no baje de tres mil”.²⁷⁶ Enseguida, precisaba que para la primera legislatura se elegirían doce diputados por la ciudad y uno por cada sección electoral de la campaña (más uno por Patagones), pero que ya para la elección de la segunda se realizaría un censo general para adecuar la proporción entre electores y elegidos. Esta disposición le quitaba tanto al ejecutivo como al legislativo la posibilidad de hacer mapas electorales sobre la cantidad de secciones por partido, tal como había hecho Rosas en 1832, cuando al crearse más secciones en la campaña se invirtió la anterior desigualdad representativa a favor de esta última. La cámara de senadores, en cambio, mantenía un criterio fijo de doce miembros (seis por la ciudad y uno por cada dos secciones electorales de la campaña), aunque el proyecto no aclaraba cómo se conformarían las secciones y si se modificaba o mantenía la jurisdicción territorial de los partidos en el espacio rural. Por otro lado, es clara la continuidad del principio de alta rotación en el cargo ya que los diputados duraban dos años en sus funciones y la cámara seguía renovándose por mitades anualmente. No solo eso: otro de los principios contemplados fue el principio de la no reelección de los representantes (tanto diputados como senadores) sino después de concluido un bienio.

La cámara de diputados detentaba la iniciativa *exclusiva* de establecer contribuciones e impuestos con acuerdo de la cámara de senadores, pero también detentaba la potestad de “acusar ante el Senado al gobernador de la provincia y sus ministros, a los miembros de ambas cámaras y a los del Superior Tribunal de Justicia por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la constitución [...] u otros crímenes”.²⁷⁷ Este artículo reviste una importancia especial en

²⁷⁶ Artículo 14° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 268.

²⁷⁷ Artículo 21° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en *ibid.*, p. 269.

tanto establecía que el poder legislativo ejercería una función de control de responsabilidad al poder llevar a juicio político a los miembros de los tres poderes del estado.

La previsión de una cámara de senadores apuntaba a controlar los excesos de la cámara baja, o, en palabras de Natalio Botana, a establecer “los frenos necesarios frente a los riesgos de la democracia”.²⁷⁸ Si bien los senadores se elegirían en el mismo acto comicial que los diputados y las condiciones de elegibilidad serían más restringidas (32 años y capital de seis mil pesos), la función específica del Senado como parte integrante del legislativo se reducía a conducir los eventuales juicios políticos a los funcionarios que fueran acusados de los delitos mencionados. El resto de sus atribuciones se compartían y complementaban con las de la cámara baja. Así, por ejemplo, el texto preveía las “atribuciones de la Asamblea General”, cuya composición encontraba a diputados y senadores juntos, y de las que la elección del gobernador de la provincia estaba entre las más importantes. El hecho de que el titular del poder ejecutivo fuera designado por los representantes, tal como venía sucediendo desde 1821 a través de la legislatura unicameral, marcaba la intención del poder legislativo de contener al ejecutivo al mismo tiempo que ejercía una función de intermediario de la soberanía popular al evitar la elección directa del gobernador.

Por lo demás, la Asamblea también tenía a su cargo cuestiones de hacienda (fijar gastos generales y contribuciones), cuestiones de administración general (creación y supresión de empleos públicos) y cuestiones de administración de justicia (establecer tribunales, conceder indultos y amnistías), entre otras funciones. Pero, sobre todo, cada una de las cámaras podía “hacer venir a su Sala a los ministros del gobierno para recibir los informes que estime convenientes”.²⁷⁹ La rendición de cuentas de los ministros ante los legisladores era una cuestión cara a la tradición liberal, aunque lejos de redefinir la cuestión de la interpelación parlamentaria a los ministros, el proyecto constitucional quedaba a mitad de camino ya que prácticamente replicaba el Reglamento Interno de la Sala de Representantes de 1822. No reglamentaba formalmente la presencia de ministros en el recinto (algo que, como vimos, sucedió recurrentemente en el transcurso del año 1833), por lo que quedaba en la voluntad de los representantes de convocarlos o no. En

²⁷⁸ Natalio Botana, *Repúblicas y monarquías...*, op. cit., p. 159.

²⁷⁹ Artículo 46° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 272.

otras palabras, el control legislativo que significaría este dispositivo institucional seguiría dependiendo del equilibrio de fuerzas políticas en la legislatura.

Si nos remitimos al grado de detalle con que el proyecto definía las atribuciones del poder ejecutivo, a primera vista, este parecía estar “cercado” por el legislativo. En este sentido, el límite más claro era el que establecía el artículo 82° que estipulaba que el gobernador duraría en su cargo tres años y no podría ser reelegido sino luego de seis años. Además del mandato reducido, la elección parlamentaria y el impedimento de la reelección, el titular del ejecutivo debería también informar del estado de la provincia en la apertura anual de las sesiones legislativas, presentar el presupuesto general de gastos anuales, contar con la anuencia de la legislatura en la dirección de las fuerzas militares y, junto con los ministros, sería responsable de las órdenes expedidas. El ejecutivo, por su parte, tenía la potestad para nombrar o destituir ministros, y contaba no sólo con el poder reglamentario sobre la legislación promulgada sino que además el artículo 90° preveía el poder de veto. Así, el gobernador tendría iniciativa legislativa y podría “poner objeciones, hacer observaciones sobre los proyectos de leyes [...] y suspender su promulgación hasta que las cámaras resuelvan”.²⁸⁰

En el libro *En pos de la quimera*, José Antonio Aguilar Rivera discute la adopción y consecuente viabilidad en Hispanoamérica del principio de división de poderes en sus dos modelos, el de límites funcionales y el de frenos y contrapesos.²⁸¹ En la teoría de Montesquieu, la separación de poderes es la garantía de los gobernados contra los abusos de los gobernantes. Este axioma fue debatido por los federalistas norteamericanos, quienes instauraron una forma política en la que cada cuerpo gubernativo pudiera ser capaz de resistirse y equilibrarse mutuamente. Así, cada rama de gobierno podría “entrometerse legítima y parcialmente en los asuntos de otra para equilibrar su poder”.²⁸² El diseño institucional de la relación entre el poder legislativo y el poder ejecutivo escogido por los legisladores de Buenos Aires apuntaba entonces al equilibrio de poderes. El bicameralismo, el poder de veto del ejecutivo y el juicio político indicaban que, en 1833, las expectativas de ordenamiento institucional estuvieron depositadas en el sistema de frenos y contrapesos. Esto, sin embargo, no entorpecía la intención de *parlamentarizar*

²⁸⁰ Artículos 90° y 91° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en *ibid.*, p. 277.

²⁸¹ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 39. Véase especialmente el capítulo III: “Oposición y separación de poderes: la estructura institucional del conflicto”, pp. 95-128.

²⁸² *Ibid.*, p. 99.

el régimen político del estado provincial. O dicho en otros términos, continuaba estando en sintonía —como hemos visto en los debates— con el interés de la mayoría cismática de la Sala de Representantes de recuperar un papel central luego de la primera experiencia rosista. Una centralidad que apuntaba a consolidar las “cuatro dimensiones del tipo ideal de parlamento”²⁸³: la representación (expresada en los poderes electivos), la deliberación (la undécima legislatura *era* una asamblea que debate), la soberanía popular (delegada en los tres poderes) y, sobre todo, la responsabilidad del gobierno ante el parlamento (el control presupuestario y el mecanismo de interpelación ministerial). En suma, el protagonismo del legislativo no se hacía derivar de un modelo de estricta separación funcional de poderes que lo dotara de “supremacía”²⁸⁴ sobre el resto sino de un modelo que permitía “la asignación de atribuciones tanto excluyentes como concurrentes entre ejecutivo y legislativo”.²⁸⁵

La sección del proyecto que mejor expresa este equilibrio es la de la formación y sanción de las leyes. Ambas cámaras y ambos poderes detentaban el poder de iniciativa legislativa. El ejecutivo podía proponer leyes, revisarlas y objetarlas y, de acuerdo al artículo 74°, “si encuentra reparos que oponerles u observaciones que hacer, los devolverá con ellos a la cámara que se los remitió, o a la comisión permanente, estando la asamblea en receso, dentro del preciso y perentorio término de diez días, contados desde que los recibió”.²⁸⁶ La sanción última resultaría del voto de las dos terceras partes de la asamblea y tanto la ley como los fundamentos y objeciones a un proyecto se harían públicos. Es decir, los mecanismos estaban circunscriptos por múltiples *muros*: el poder reactivo del ejecutivo²⁸⁷, el bicameralismo como herramienta de autocontrol de la propia legislatura²⁸⁸, las mayorías parlamentarias y la publicidad de los actos de gobierno como sostén del régimen republicano.

Estos complejos mecanismos de controles y vetos cruzados aspiraban a cerrar la puerta a los abusos de *uno* (la acumulación de poder en una sola persona) y de *muchos*

²⁸³ Pasi Ihalainen, Cornelia Ilie and Kari Palonen, “Parliament as a Conceptual Nexus”, en Pasi Ihalainen, Cornelia Ilie and Kari Palonen (eds.), *Parliament and Parliamentarism. A Comparative History of a European Concept*, New York, Berghahn Books, 2018, p. 6.

²⁸⁴ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 110.

²⁸⁵ Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional...*, op. cit., p. 62.

²⁸⁶ Artículo 74° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 275.

²⁸⁷ Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional...*, op. cit., p. 59.

²⁸⁸ Roberto Gargarella lo define como una suerte de sistema de “varios ojos que miren un mismo proyecto”. Véase *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit., p. 212.

(las pretensiones abusivas de la mayoría). En todos los casos actuaban como “diques y exclusas” para prevenir los posibles ataques de los demás poderes.²⁸⁹ Si el legislativo sancionaba leyes, el ejecutivo podría vetarlas; si el ejecutivo vetaba un proyecto de ley, el legislativo podría reelaborar la iniciativa e insistir con ella; si el poder judicial castigaba, el ejecutivo podría indultar; los poderes ejecutivo y judicial eran independientes, pero el legislativo podía enjuiciar a sus miembros; el ejecutivo administraba el presupuesto pero debía rendir cuentas ante los representantes en los mensajes anuales. En el diseño del proyecto constitucional de la provincia de Buenos Aires se combinaban, pues, los controles endógenos (poder de veto, bicameralismo, poder de insistencia legislativa, juicio político) con los controles exógenos (el voto periódico, la rotación obligatoria de los cargos).²⁹⁰ El resultado buscado descansaba en la idea de enfriar el proceso de toma de decisiones para perfeccionarlo, privilegiando el consenso.²⁹¹

Asimismo, el proyecto contemplaba procedimientos para su propia enmienda. Si bien las leyes, estatutos y reglamentaciones existentes seguirían vigentes hasta que fueran reformadas por los legisladores —marcando la continuidad con el período rivadaviano—, los artículos de la octava sección de la carta constitucional definían el proceso de reforma legislativa que, por lo demás, reproducía el esquema de “ida y vuelta” entre las cámaras y entre ellas y el ejecutivo.²⁹²

La séptima sección del proyecto estaba consagrada a la organización del poder judicial en su instancia máxima, el Superior Tribunal de Justicia. Este organismo, creado en 1821 en reemplazo de la Cámara de Apelaciones, durante el primer gobierno de Rosas había sufrido varias modificaciones. Por decreto, el ex gobernador había aumentado sus miembros de cinco a siete y, como mencionamos anteriormente, había modificado la perpetuidad de la presidencia del tribunal, pasando a ser anual y designada por el ejecutivo. De acuerdo con Melina Yangilevich, no sólo se dejaba de lado el principio de inamovilidad de los jueces sino que era muy frecuente la acumulación de cargos de los tres poderes en una misma persona.²⁹³ El proyecto constitucional rompía en parte con las

²⁸⁹ Roberto Gargarella, *La sala de máquinas...*, op. cit., p. 115.

²⁹⁰ Ibid., p. 117.

²⁹¹ Roberto Gargarella destaca la ralentización del proceso de toma de decisiones al tener que “pensar dos veces” las iniciativas de cualquiera de los poderes. Asimismo, Gabriel Negretto lo define como un “sistema consensual de decisiones”. Véase Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit., p. 212 y Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional...*, op. cit., p. 62.

²⁹² Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit., p. 215.

²⁹³ Melina Yangilevich, “Los jueces letrados...”, op. cit., p. 219 y sigs. La autora cita el caso de Manuel Insiarte, entre otros, quien fue integrante del Superior Tribunal, asesor, auditor y ministro.

modificaciones introducidas por Rosas. No sólo reafirmaba su independencia en relación con los otros poderes como principio general, sino que establecía que los miembros del Tribunal serían nombrados por el gobernador pero a propuesta de terna por parte del Senado, su duración en el cargo dependería de la “buena comportación”²⁹⁴ so pena de destitución y juicio, y se incorporaba la prohibición expresa de no poder actuar en otra esfera estatal. Además se convenía la obligación del Tribunal de informar periódicamente a la legislatura (el artículo 125° rezaba que “informará de tiempo en tiempo al cuerpo legislativo de todo lo conveniente para la mejora de la administración de justicia”²⁹⁵) y, sobre todo, establecía la abolición de los juicios por comisiones especiales junto con la previsión a futuro del establecimiento de juicios por jurados. La mención a los juicios por jurado no era una novedad. Desde la Asamblea del Año XIII se habían incluido en los proyectos constitucionales en el Río de la Plata y en la década de 1820 la cuestión se volvió recurrente: los jurados estaban contemplados en el ya mencionado plan de reforma de Guret de Bellemare, se discutían en la Academia de Jurisprudencia y en la prensa periódica. Adoptarlos significaba, en definitiva, la garantía del principio de igualdad y la democratización del ejercicio de juzgar, la aspiración de cualquier régimen republicano.²⁹⁶

Sin embargo, llama la atención una ausencia significativa. Como adelantamos en el tercer capítulo, el poder judicial dispuesto por el proyecto no contemplaba explícitamente una barrera institucional que apuntara de manera estricta al control de constitucionalidad. Recordemos que, de acuerdo al proyecto de reforma de la administración judicial, la interpretación de la ley en última instancia quedaba reservada al poder legislativo. Se trataba, por cierto, de un formidable instrumento en manos del legislativo que nos estaría indicando que la Comisión de Negocios Constitucionales estaba más preocupada por deslindar las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo, que eran la fuente de las mayores tensiones, y de reforzar al segundo ante futuras controversias interpretativas que podían desvirtuar el espíritu de la carta orgánica.

²⁹⁴ Artículo 116° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 280.

²⁹⁵ Artículo 125° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en *ibid.*, p. 281.

²⁹⁶ Magdalena Candiotti, “Ley, justicia y revolución...”, op. cit., p. 146.

5.2. Los derechos y la cuestión federal

La parte dogmática del proyecto estaba expresada en la novena sección. En ella se enumeraban los derechos individuales basados en la igualdad jurídica y el goce de las libertades modernas: “Todos los hombres son de tal manera iguales ante la ley que (...) debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos”.²⁹⁷ El respeto por la libertad de expresión, la libertad de imprenta y la libertad de trabajo, así como el respeto por la propiedad se erigían como un “muro liberal”²⁹⁸ que marcaba los límites de la autoridad del estado que, en términos doctrinarios, era considerada la mayor amenaza para la libertad al monopolizar el ejercicio de la violencia. En este sentido, son sintomáticos los varios artículos que prevenían contra la pena de muerte, la legislación aplicada *ex post facto*, las órdenes judiciales expedidas para eventuales detenciones, la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio, entre otras disposiciones para proteger a los individuos como personas físicas de los abusos de poder del estado.

Respecto de la religión, el artículo 3° afirmaba que la religión del Estado de Buenos Aires era la “católica, apostólica, romana”. Pero enseguida aclaraba que “es sin embargo (conforme a la ley de 12 de octubre de 1825) inviolable en el territorio de la provincia el derecho que todo hombre tiene para dar culto a Dios Todopoderoso según su conciencia”.²⁹⁹ El proyecto sostenía el principio de tolerancia vigente instaurado en el momento rivadaviano, pero daba un paso más al establecer la libertad religiosa; dicho en otros términos, marcaba un avance en el marco de un mundo que había permanecido por más de tres siglos dentro de la unanimidad católica. De todos modos, al estar contenidos en los artículos citados los dos principios, en el de la religión de Estado y los derechos individuales, la tensión que ha señalado Natalio Botana en su análisis de la Constitución de 1819 no se resolvía del todo. Para el autor, esta tensión “no tenía una solución armoniosa”: los derechos del individuo venían a contener la autoridad soberana del estado, a la vez que el derecho del estado “constreñía la libertad religiosa y de opinión”.³⁰⁰

²⁹⁷ Artículo 142° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 283.

²⁹⁸ Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad...*, op. cit., p. 198.

²⁹⁹ Artículo 4° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 266.

³⁰⁰ Natalio Botana, *Repúblicas y monarquías...*, op. cit., p. 172.

La misma tensión se encuentra en el artículo 145° que rezaba: “El derecho de petición al cuerpo legislativo, ejercido de una manera ordenada y pacífica, es reservado al pueblo. Pero el que, a pretexto de usar de él, tratase de anarquizar al país, será castigado como perturbador del orden público”.³⁰¹ Si bien nos detendremos en el próximo capítulo en la ambigüedad que presentaba el ejercicio del derecho de petición, es oportuno adelantar que era parte de un repertorio muy practicado después de la revolución en relación con la doctrina iusnaturalista y la noción del derecho y la obligación de los ciudadanos de defender la libertad contra los abusos de quienes ejercían el poder. La *petición* era un medio –tan válido como las elecciones– de ejercer control sobre el poder político.³⁰² La cuestión apareció en el debate suscitado en la Sala de Representantes cuando los restauradores levantados en octubre lo reivindicaron como modo de legitimar su acción y de hecho había antecedentes, ya que la misma situación se había producido, por ejemplo, en 1828 cuando un grupo de ciudadanos presentó una petición a la legislatura para denunciar y solicitar la anulación de las elecciones.³⁰³ Era evidente que había una conexión directa entre la petición y la coyuntura política crítica, relacionada con la práctica electoral y con la violencia política. El artículo del proyecto constitucional, no obstante, no aclaraba cuál era el alcance del ejercicio del derecho de petición, ni puntualizaba qué significaba “perturbar el orden”. Esto nos sugiere que el proyecto respondía a una cuestión de coyuntura, y que, nuevamente, no zanjaba las discusiones políticas que se habían dado en el recinto de la undécima legislatura. El derecho de petición, para los redactores, sin duda no implicaba el derecho a la insurrección, pero no definieron los límites de la legitimidad del ejercicio de estos derechos.

El otro artículo que expresaba el espíritu del proyecto constitucional es el artículo 170°:

Jamás podrá en la provincia el Poder ejecutivo ser investido con *facultades extraordinarias*, para disponer de las vidas ni fortunas de los particulares, ni trastornar el orden y forma de la administración establecidos por las leyes. Ni la asamblea general, o la comisión permanente en caso urgente de no poder convocar aquella, podrá suspender el beneficio de la seguridad individual conocido en as otras partes por el de *habeas corpus*, excepto en ocasiones las más estrechas y urgentes de rebelión e invasión, y por un tiempo limitado que no pase de tres meses.

³⁰¹ Artículo 145° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 283.

³⁰² Hilda Sabato, *Republics of the New World. The Revolutionary Political Experiment in Nineteenth-Century Latin America*, Princeton & Oxford, Princeton University Press, 2018, p. 12.

³⁰³ Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 159.

Fenecido este término, sin necesidad de declaratoria alguna, se entre en el régimen legal.³⁰⁴

Aquí vemos enunciado, sin ambigüedades, la defensa del valor nuclear de la autonomía individual frente a la potencial amenaza del poder. Este artículo, más que ningún otro del proyecto, remite tanto a una cuestión teórica como de coyuntura. Así como el derecho de petición se debatía entre una concepción ligada al Antiguo Régimen y una noción moderna introducida por las nuevas prácticas políticas, la noción de *facultades extraordinarias*, se debatía entre la idea de *república en peligro* de la tradición clásica y la tiranía de un poder de emergencia.

Recordemos que en 1829, la Sala de Representantes que le había concedido las *facultades extraordinarias* a Juan Manuel de Rosas había tomado los recaudos de los límites temporales y legislativos a tal delegación. Así, como en la dictadura romana, el magistrado investido con poderes de emergencia no podía disponer de recursos, no podía declarar la guerra e, incluso, las órdenes o disposiciones promulgadas durante el período de excepción, no tenían fuerza de ley y caducaban al finalizar el tiempo extraordinario.³⁰⁵ En el primer capítulo de esta tesis observamos que estas cuestiones ocuparon el centro de la crítica desplegada en los debates sobre la renovación de las facultades extraordinarias en 1832 y luego hemos observado también la gradual transformación conceptual entre las nociones de *dictadura* y *tiranía* destacadas por María Victoria Crespo, donde la primera adquirió su sentido moderno, de connotaciones negativas, asociado a la doctrina liberal. En 1833, los federales cismáticos entendieron a la dictadura como la absoluta concentración del poder que “violaba los principios de un gobierno justo”.³⁰⁶ El único poder de excepción que contemplaba el proyecto de acuerdo con el artículo 170° era la suspensión del habeas corpus. Siguiendo a Aguilar Rivera, su suspensión era la única alternativa, “mucho más limitada que la dictadura”, que ofrecía la doctrina liberal en el siglo XVIII.³⁰⁷

Finalmente, el tercer componente de la tríada sobre la que se fundó el proyecto constitucional fue el federalismo, una cuestión que fue motivo de disputa en el recinto cuando Nicolás Anchorena presentó la moción para que la Comisión de Negocios

³⁰⁴ Artículo 170° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 285-286. Cursivas en el original.

³⁰⁵ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 68.

³⁰⁶ María Victoria Crespo, “Del republicanismo clásico...”, op. cit., p. 82.

³⁰⁷ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 61.

Constitucionales trabajara y presentara el texto. Como vimos en el segundo capítulo, mientras que un diputado cismático se había opuesto a incorporar la definición de *federal* por tratarse de un texto a escala provincial, Anchorena insistía en que Buenos Aires debía honrar los pactos de federación. En el proyecto definitivo se incorporó como artículo adicional la voluntad de la provincia de reunirse con las demás “bajo la forma federal”.³⁰⁸ Pero, además, en todo el proyecto se hacía constante mención a un eventual “congreso nacional”. En otras palabras, este, desde el último fracaso de 1827, continuaba en suspenso, como horizonte y como promesa. Una expectativa que Rosas había procurado enterrar al disolver la Comisión Representativa a la que el Pacto Federal le asignaba la función de convocar al mentado congreso.³⁰⁹

En tal dirección, las secciones consagradas a cada uno de los poderes del estado cerraban con una referencia a una eventual organización nacional. Por el artículo 59°, el poder legislativo se investía a sí mismo con potestades de congreso nacional mientras este no fuera convocado; por los artículos 105° y 106°, el poder ejecutivo podía usar atribuciones de ejecutivo nacional pero “con intervención y conocimiento de la asamblea general de la provincia”³¹⁰, y, además, limitaba las funciones militares y eclesiásticas del ejecutivo provincial³¹¹ a potenciales disposiciones de la constitución nacional; por el artículo 129° se precisaba que las causas judiciales se juzgaran en el territorio provincial, excepto los crímenes políticos que “estarán sujetos a lo que sobre ellos determine el congreso nacional”.³¹² Entonces, si bien el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires asumía atribuciones *confederales*, la Sala de Representantes de la provincia se guardaba un grado de control sobre el ejecutivo provincial. En otras palabras, estas disposiciones resguardaban a la legislatura de posibles avances del gobernador a escala interprovincial. Al mismo tiempo, al plantar como horizonte al congreso nacional en cada

³⁰⁸ Artículo adicional del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 286.

³⁰⁹ La invitación a las provincias a reunirse en *federación* figuraba como una de las atribuciones de la Comisión Representativa. Véase “Pacto Federal del 4 de enero de 1831” en Martha Etchart y Martha Douzon, *Documentos de Historia Argentina*, Buenos Aires, Cesarini Editores, 1978, p. 76.

³¹⁰ Artículo 106° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 279.

³¹¹ El gobernador de la provincia de Buenos Aires era jefe superior de la fuerza militar y ejercía el patronato respecto de las iglesias. Véase artículos 95° y 96° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en *ibid.*, p. 278.

³¹² Artículo 129° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre de 1833, en *ibid.*, p. 281.

uno de los artículos referidos, el proyecto asumía de antemano la subordinación a ese poder central en suspenso.

Chiaromonte ha afirmado, en este sentido, que las constituciones provinciales posteriores al Pacto Federal de 1831 exhibían un “menor énfasis en la alusión al lazo confederal” y un grado “mayor de detalle” en cuestiones relacionadas con la política económica, la defensa y las relaciones exteriores, y el derecho de patronato.³¹³ Sin embargo, estas atribuciones apenas se mencionaban en el proyecto constitucional para Buenos Aires. Desde esta perspectiva, parece evidente que el grupo de diputados cismáticos aspiraban, básicamente, a ordenar institucionalmente el frente interno.

5.3. Los avatares de la Comisión de Negocios Constitucionales

La Comisión de Negocios Constitucionales estuvo expuesta, como el resto de los proyectos legislativos en debate, al conflictivo contexto político. Como era de esperarse, este interfirió de forma constante en la labor específica de la Comisión, que en agosto de 1833 sufrió el primer embate. Como consecuencia de la crisis política derivada de las elecciones de junio, los ministros de la facción rosista, Victorio García de Zúñiga y Manuel Vicente Maza, renunciaron a sus cargos y, en su lugar, fueron designados Gregorio Tagle y José Ugarteche. En su reemplazo, dos miembros nuevos, Diego Alcorta y Justo García Valdez, pasaron a completar la comisión. La labor legislativa se hizo cada vez más ardua porque no sólo tenían que ocuparse del proyecto constitucional sino de los temas más diversos, desde la deliberación acerca de la actuación del ejecutivo en los comicios interrumpidos hasta el caso de un militar que se había involucrado en asuntos políticos uruguayos. Las quejas de los propios miembros de la comisión no tardaron en llegar:

¿Qué tiene que ver la Comisión de Negocios Constitucionales con un hecho aislado? Léanse las atribuciones de la Comisión de Negocios Constitucionales. ¿Pues se trata acaso de un principio elemental? [...] Yo no sé bajo qué punto de vista puede considerarse este negocio, para recargar con su examen a la Comisión de Constitución.³¹⁴

³¹³ José Carlos Chiaromonte, “¿Provincias o Estados?...”, op. cit., p. 138.

³¹⁴ Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 358, 11 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 6.

En octubre, Mateo Vidal debió excusarse en nombre de la Comisión porque el término fijado había vencido y no habían podido presentar el proyecto a consideración de la Sala. El diputado explicó la falta de tiempo para concluir la tarea debido a otras cuestiones que debieron atender y a impedimentos personales de los miembros que hicieron que, si bien sesionando diariamente, el trabajo de los cuatro integrantes no bastara. A tal efecto pidió prórroga de un mes, pero el contexto político desbordó todos los canales institucionales. La revolución de los restauradores interrumpió el trabajo de los legisladores y si bien la opinión favorable al dictado de la constitución siguió teniendo peso, el rosismo recuperó su empuje y la voz de los diputados que habían defendido con más vehemencia la necesidad de dictar la carta orgánica fue haciéndose cada vez más difusa.

Los sucesos de octubre aceleraron los tiempos de la política.³¹⁵ Con la destitución de Balcarce la prometida constitución atravesó los debates suscitados en torno a la elección del nuevo gobernador. La discusión giró en torno al carácter del sucesor dado que, tal como lo esperaban, la Sala, en un futuro no muy lejano, sancionaría la carta orgánica y caducaría la autoridad existente para formar nuevo gobierno en base a los principios rectores de la nueva constitución. Finalmente, en el nombramiento de Viamonte decidieron no incluir la leyenda “hasta que la Constitución se sancione”, pero la preocupación por la legalidad rodeó estos días tumultuosos.³¹⁶

En enero del año siguiente se anunció en la Sala que la Comisión de Negocios Constitucionales había presentado el proyecto que analizamos en los anteriores apartados. El presidente explicó que se distribuiría entre los diputados “para tratarse en primera oportunidad”.³¹⁷ Pero la undécima legislatura no debatió el proyecto firmado por los diputados Alcorta, Vidal y García Valdez, y las razones las podemos encontrar en esta moción de Manuel Insiarte:

Art. 1. Para la discusión y sanción de la constitución política de la provincia se aumentará el número actual de Representantes en una mitad, eligiéndose proporcionalmente por la ciudad y campaña.

³¹⁵ Debemos esta definición a Ricardo Salvatore.

³¹⁶ Baldomero García, Sesión N° 365, 1-4 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 123.

³¹⁷ Sesión N° 374, 9 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, ibid., p. 16.

2. Comuníquese al P.E. a efecto de que ordene lo conveniente para la elección del número de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”.³¹⁸

El mismo diputado que en mayo de 1832 había señalado la necesidad de una constitución, a principios de 1834 argumentaba que la cantidad de diputados era insuficiente; era preferible “que concurra el mayor número de luces capaces de sellar esta obra con los caracteres del acierto”.³¹⁹ Ya en diciembre de 1833, el gobernador Viamonte había reclamado en una nota dirigida a la Sala el establecimiento de un orden constitucional permanente, y la respuesta de los legisladores fue ilustrativa:

La H.S. de Representantes ha considerado la nota de V.E. de 1º del corriente, relativa a manifestarle la necesidad que siente de la cooperación de los representantes de la Provincia al grande objeto de establecer un orden constitucional permanente; y aunque los deseos de la Sala, bien pronunciados a este respecto, se equiparan a los que el P.E. manifiesta en su citada nota ha tenido el sentimiento de que ellos hayan sido estériles por algunos días, mediante la interrupción de sus trabajos legislativos, proveniente de la dificultad que se ha tocado para reunir a los diputados por el diminuto número de los que están presentes y de los cuales algunos se han hallado enfermos.³²⁰

Lo cierto es que la legislatura sufría una sangría constante. Entre diciembre de 1833 y marzo de 1834, las renunciaciones y solicitudes de licencia se hicieron repetidas. Los diputados presentes apenas si sobrepasaban los veinte. Si bien en un principio fueron reticentes a admitir las dimisiones, los presentes llegaron a la conclusión de que no podían obligar a los diputados a concurrir y que se necesitaba, por lo tanto, que el gobierno convocara a elecciones para reintegrar la Sala.³²¹

La inestabilidad del trabajo legislativo se vio agravada con otro hecho que afectó directamente a la Comisión de Negocios Constitucionales. Para principios de 1834, el único miembro que continuaba perteneciendo a la legislatura era Justo García Valdez. De hecho, esta fue una de las varias excusas para dilatar el debate sobre el proyecto constitucional presentado en diciembre. En la apertura de la duodécima legislatura, en mayo de 1834, como el procedimiento lo indicaba, se conformó una nueva comisión, que fue acompañada por este proyecto de decreto:

³¹⁸ Manuel Insiarte, Sesión N° 375, 17 y 20 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 7.

³¹⁹ Manuel Insiarte, Sesión N° 375, 17 y 20 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 8.

³²⁰ Sesión N° 368, 12 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 14.

³²¹ Baldomero García, Sesión N° 377, 3 de febrero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 5.

Art. 1. El proyecto de Constitución para la Provincia presentado por tres miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, volverá a la misma Comisión, para que, integrada como se halla, le reconsidere y haga las correcciones, supresiones o adiciones que estime necesarias.

2. La Comisión de Negocios Constitucionales irá presentando por secciones a la Sala sus trabajos, debiendo concluirlos en el preciso término de 15 días, y verificar la entrega de las tres primeras secciones a los 15 días, y sucesivamente las seis restantes en los 30 subsiguientes al de la primera entrega, o antes si le fuese posible.

3. Luego que la Comisión haya presentado las primeras secciones, habrá dos sesiones extraordinarias por semana destinadas a tratar exclusivamente del proyecto de Constitución”.³²²

Agustín Garrigós fue el encargado de fundamentar la propuesta. Reiteraba el compromiso asumido por la flamante legislatura ya que

la constitución que a una voz es reclamada en todos los ángulos de la provincia, porque a la verdad sin ella no hacemos más que caminar por una senda difícil sin guía cierta y sin saber cuál será el término de tantas fatigas y tantos sacrificios [...] en una palabra, donde no hay Constitución, solo preside un Gobierno de circunstancias, que varía según ellas, y que cede a todos los acontecimientos”.³²³

A pesar de las buenas intenciones del diputado, lo cierto es que prácticamente había que volver a empezar y se sumaba otro factor, no menos importante: el impulso favorable a la constitución ya no era el mismo. Manuel Irigoyen opinaba que, si bien la “constitución es una obra profunda”, necesitaba de “una grande madurez” y de la “calma” y “sangre fría” necesarias para examinar los últimos sucesos. En ese contexto se preguntaba de manera retórica: “¿en medio de los odios más encarnizados, cuando todavía está humeando la sangre que se ha derramado, tendremos nosotros esa sangre fría que se requiere para dar una Constitución en una provincia que por dos veces ha roto una carta constitucional?”.³²⁴ Para Irigoyen no era el momento de embarcarse en tal empresa y agregaba: “la Constitución por sí sola sin estar en una completa analogía con los hombres, ¿qué bienes va a producir?”. El escepticismo reemplazaba el impulso institucionalista del período precedente y regresaban los argumentos historicistas: “La Constitución vendría bien cuando estén dados los códigos, para que de ese modo los pueblos sientan las ventajas de ella”.³²⁵ En la misma dirección, Agustín Wright consideraba que ya existía una constitución en la provincia en las leyes dadas:

³²² Sesión N° 401, 15 de mayo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p. 6.

³²³ Agustín Garrigós, Sesión N° 401, 15 de mayo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p. 7.

³²⁴ Manuel Irigoyen, Sesión N° 398, 18 de abril de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p. 10.

³²⁵ Manuel Irigoyen, Sesión N° 398, 18 de abril de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p. 10.

¿Qué es, Sres., una Constitución? Una colección de disposiciones generales que señalan la Constitución del edificio político de la sociedad, sus divisiones y sistema; también una declaración de los derechos de los ciudadanos. ¿Pero de qué sirven estas disposiciones generales, si buenas leyes reglamentarias no vienen después a hacerlas perceptibles y practicables, efectivas en fin? De nada, Sres. Por lo que toca a la primera parte de una Constitución, el sistema todos lo tenemos: existe en los hechos y en las leyes.³²⁶

De este modo, el afán institucionalizador de 1833 llegaba a su fin. La constitución fue una promesa de resolución del conflicto político, pero se reveló irrealizable tanto por el plazo impuesto como por el escenario de creciente conflictividad que haría imposible cumplir con las condiciones discutidas. Ese disputado escenario no fue ajeno a todo lo que se estaba jugando en la undécima legislatura en la que se enfrentaron al menos dos visiones contrapuestas sobre el futuro orden político.

El impulso regenerador y el objetivo de un “retorno a la normalidad” institucional dejaba lugar, nuevamente, a la reedición de los viejos argumentos que, por un lado, atribuían a las condiciones políticas adversas la imposibilidad de redactar, debatir y promulgar la mentada carta orgánica, y por el otro, que la provincia podía cubrir el vacío con disposiciones, decretos y leyes que abarcaran todos los aspectos operativos y el funcionamiento administrativo provincial. Se privilegió entonces el pragmatismo a la doctrina. La nueva crisis institucional desatada en junio de 1834 por la renuncia del gobernador Viamonte sería el corolario del derrotero de la idea de una constitución que no pudo ser.

³²⁶ Agustín Wright, Sesión N° 402, 19 de mayo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p. 2.

CAPÍTULO 6

Principios políticos en debate

Los debates hasta aquí desarrollados de la undécima legislatura –leyes de presupuesto, de reforma de la administración de justicia, ley electoral, ley de imprenta y proyecto constitucional– transitaron, como insistimos a lo largo de los capítulos precedentes, en un eje central –la división de poderes– vinculados íntimamente a la cuestión de los derechos individuales y al sistema representativo. Debates que, como vimos, se vieron interrumpidos por los intensos conflictos de la dinámica política y facciosa pero que condensan, más allá de las contingencias, ideas y principios que remiten a universos doctrinarios y conceptuales que circulaban en torno al orden posible y deseable.

En las siguientes páginas buscamos aproximarnos a esos universos desde una perspectiva más general que atraviesa cuestiones tales como las formas de concebir el modo en que una sociedad debía gobernarse a sí misma, expresar el disenso, distribuir del poder o garantizar la obediencia a la autoridad. La problemática de los derechos de los ciudadanos y los dilemas que emergían de los vínculos entre los poderes ejecutivo y legislativo ordenan la exposición que continúa.

6.1. Los derechos del ciudadano

La novena sección del proyecto constitucional contenía los derechos que atañen al individuo. Como se observó en el capítulo anterior, se fijaba el derecho de todos los habitantes de la provincia a “ser protegidos en el goce de su vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad”³²⁷; se establecía, además, la igualdad ante la ley, la libertad de prensa, pensamiento y opinión, la libre circulación, la libertad económica y el derecho de petición; se prohibía la confiscación de bienes y se limitaba la aplicación de la pena de muerte. Básicamente, el proyecto precisaba las garantías individuales frente a la arbitrariedad de las fuerzas del estado. Podemos reconocer en estos derechos la raíz liberal de las ideas que circulaban, sobre todo si tenemos en cuenta lo que Natalio Botana ha señalado en cuanto a que la doctrina liberal se funda en “la legitimidad primigenia del

³²⁷ Artículo 141° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 283.

poder limitado: derechos básicos, garantías constitucionales a la cuales, en principio, las autoridades públicas están obligadas a respetar”.³²⁸ El autor también se pregunta sobre el devenir de ese poder limitado en un contexto en el cual la forma del estado y del régimen político aún no se había constituido.³²⁹ Una dificultad que estuvo en el centro de la disputa parlamentaria en la coyuntura del año 1833.

La cuestión de los derechos y garantías de los ciudadanos apareció recurrentemente en los debates de la Sala de Representantes. En la discusión sobre la renovación de las facultades extraordinarias en 1832, el respeto por las garantías individuales sirvió como argumento del grupo que se opuso a dicha delegación. De acuerdo con estos diputados, las facultades de excepción envolvían “un poder ilimitado y absoluto”³³⁰ que no se correspondía con los derechos de los ciudadanos; es más, destruían las instituciones, y por ende, las garantías.³³¹ Tiempo más tarde, en el debate a propósito de la suspensión de las elecciones de junio de 1833, Mateo Vidal reconocía la ambigüedad que residía en la medida del gobierno al avasallar los derechos individuales. Para el diputado García Valdez, en cambio, la decisión del poder ejecutivo era correcta porque las circunstancias lo ameritaban: “Cuando los ciudadanos se atacan unos a otros, ya no hay libertad, y sufre la seguridad individual de los ciudadanos, con las amenazas y golpes del puñal y de la espada”.³³² Así, de acuerdo con el razonamiento de García Valdez, la libertad ciudadana preservada por el gobierno representativo encontraba un límite en la violencia.

El nudo de esta discusión que ponía en relación derechos, ciudadanía y violencia, se reeditó durante los meses de octubre y noviembre cuando las facciones federales en la Sala se enfrentaron por la revolución de los restauradores. En la crisis institucional de esos meses, parte del intercambio de opiniones giró en torno a la manera de referirse a los acuartelados. Algunos diputados los denominaron “ciudadanos disidentes”³³³, un sintagma que escondía una cuestión más compleja que el mero epíteto asignado. Por un

³²⁸ Natalio Botana: “Prólogo”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó, *Liberalismo y poder...*, op. cit., p. 15.

³²⁹ *Ibid.*, p. 15.

³³⁰ Pedro Pablo Vidal, Sesión N° 286, 13 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, op. cit., p. 14.

³³¹ Ramón Olavarrieta, Sesión N° 287, 15 de noviembre de 1832, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, *ibid.*, p. 4.

³³² Justo García Valdez, Sesión N° 335, 15 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 9.

³³³ El término aparece en una nota presentada por el diputado Félix Álzaga el 17 de octubre de 1833. Véase Sesión N° 364, 17 de octubre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., p. 2.

lado, hubo quienes alzaron su voz en contra de su uso; en realidad, lo que rechazaban era tildar a los rebeldes de “ciudadanos”. Por otro lado, hubo quienes defendieron su uso esgrimiendo la defensa de las garantías individuales:

Sres., un hombre delincuente que hace un asesinato en media calle, aun este merece la protección de las leyes, porque tiene juicio; por más público que sea su delito, tiene defensa y todas las audiencias y recursos necesarios, y no deja de ser ciudadano ni aun después de la sentencia. Los empleos son los que cesan, pero el ejercicio de la ciudadanía, no.³³⁴

El conflicto de octubre traía a la palestra el componente más ambiguo –y a la vez muy frecuentado desde la revolución– del ejercicio de la ciudadanía: el *derecho de petición*. Para el diputado Mansilla, identificado con el sector apostólico, los sublevados bien habían ejercido sus derechos:

Señores, hay un asunto principal vital, que conocemos todos los Diputados, que es el que de hecho la campaña de nuestra provincia de Sud a Norte y de Este a Oeste, y quién sabe qué parte de la ciudad, están reclamando derechos, fundados, o infundados, y se hallan en una actitud hostil ¿y habrá quién dude cuál es la cuestión? Desde que se dice que defienden derechos, sin duda son invadidos. ¿Y quién los ha invadido? El P.E. sin disputa.³³⁵

En cambio, para el diputado opositor Olavarrieta, no estaba en juego el derecho de petición porque, dada la negativa de estos ciudadanos a deponer las armas, el movimiento tendía más a una “insurrección” que a una “petición”.³³⁶

En los meses siguientes hubo un cambio fundamental en la forma de entender el levantamiento. En un primer momento, en las discusiones parlamentarias que se daban en simultáneo al sitio de Buenos Aires, la opinión mayoritaria de la Sala tendió a considerar el pretendido ejercicio del derecho de petición como infundado porque los sublevados estaban haciendo uso explícito de la violencia. Sin embargo, como ya hemos visto con otros tópicos, la ecuación política a partir del mes de octubre comenzó a cambiar. Aún en los primeros meses de 1834 encontramos el argumento de que los sublevados de octubre no habían recurrido a la Sala de Representantes, única vía para ejercer el derecho de petición y, por consiguiente, el movimiento no había revestido un carácter completamente legal. Pero el avance del rosismo hizo virar la opinión

³³⁴ Mariano Lozano, Sesión N° 364, 17 de octubre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., pp. 18-19.

³³⁵ Lucio Mansilla, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 12.

³³⁶ Ramón Olavarrieta, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 54.

parlamentaria. La tendencia a reivindicar la *revolución* comenzó a aparecer en el recinto al mismo tiempo en que se denostaba al gobierno de Balcarce. En un segundo momento, entonces, el argumento que paulatinamente tomó forma se centró en la responsabilidad del ejecutivo, un poder débil que no había defendido a los ciudadanos, que los había expuesto a los abusos de la prensa y había vulnerado un derecho fundamental –el ejercicio de la soberanía– con la suspensión de las elecciones de junio.³³⁷ El movimiento terminó considerándose legítimo porque los ciudadanos habían ejercido el derecho de petición.

Sin embargo, en palabras de Pilar González Bernaldo, la movilización venía a ser “la evidencia pública de la ‘voluntad del pueblo’ [que] impugna las instituciones representativas”.³³⁸ La autora remite a una práctica que, desde la revolución, se había manifestado en torno al dilema del ejercicio directo de la soberanía a través de formas asamblearias versus régimen representativo. Una práctica que en la década de 1810 había puesto en jaque en diversas oportunidades a las autoridades electas por los reglamentos electorales vigentes a través de revoluciones, por lo general armadas, que derrocaban gobiernos en nombre del derecho a rebelarse ante gobiernos despóticos o viciados en su origen o incapaces de garantizar el orden. Así lo habían hecho, entre otros movimientos, quienes derrocaron al gobierno de Dorrego en 1828.

Pero el dilema, para el período que estamos estudiando, era que el derecho de rebelión no constituía un recurso legal *stricto sensu* al no estar plasmado en un texto constitucional que diera definiciones certeras sobre las prácticas políticas que se habían venido desarrollado en las turbulentas décadas precedentes. Por otro lado, el derecho de petición hundía sus raíces en la cultura jurídica de Antiguo Régimen y, según señala González Bernaldo, el sujeto de la soberanía expresado en el levantamiento de los restauradores se asumía como un sujeto de acción en el que se trasmutaba lo viejo y lo nuevo: “se trata de una sociedad tradicional que invoca una autoridad –también tradicional–, pero que se incorporará al campo de lo político como voluntad general”.³³⁹

El repertorio puesto en escena en octubre de 1833 podía, pues, asumir diversos significados. Hilda Sabato ha llamado la atención sobre este punto al reflexionar sobre el complejo vínculo que las revoluciones hispanoamericanas entablaron entre el ejercicio

³³⁷ Baldomero García, Sesión N° 376, 28 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 20.

³³⁸ Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, *op. cit.*, p. 194.

³³⁹ *Ibid.*, p. 185.

del voto, la opinión y la violencia.³⁴⁰ Tradicionalmente, la historiografía ha definido estos levantamientos como una expresión de la política antigua que se resistía a la modernización política que se había abierto con la instauración de regímenes representativos. Sin embargo, la temprana adopción de la soberanía popular como el principio fundante de la nueva autoridad se tradujo en la práctica política a través de tres instancias que actuaron como escenario de definición, acción y representación del “pueblo”: las elecciones, la opinión pública y la ciudadanía armada. Las tres nociones entretejían el fundamento de la acción de los restauradores. Y, como venimos señalando, esto no significaba una ruptura categórica sino una forma aceptada y “normalizada” de intervención política. Para Sabato, en el siglo XIX, “la figura del ciudadano en armas no se contraponía al ciudadano elector. Por el contrario, era su complemento”.³⁴¹

Dos nociones de ciudadanía, entonces, aparecían entrelazadas en 1833: la que se expresaba través del voto y la que lo hacía a través de las armas. Los “disidentes” de octubre estaban ejerciendo el derecho y la obligación de armarse contra lo que percibían como despotismo o debilidad del gobierno. Un repertorio que se remontaba a las invasiones inglesas cuando las milicias reclamaron la destitución del virrey Sobremonte y que se continuó luego de 1810 articulada a la lógica electoral de base republicana: “las armas constituyeron un recurso disponible para resolver conflictos territoriales y asimismo, para intervenir de forma directa y colectiva en la naciente vida pública”, como afirma Flavia Macías.³⁴² Desde esta perspectiva, el movimiento de los restauradores había movilizado “espontáneamente” a los apostólicos, a la vez que había enfrentado, según la hipótesis de González Bernaldo, a las dos estructuras armadas configuradas con las guerras de independencia. En esta línea interpretativa estarían, por un lado, las fuerzas

³⁴⁰ Hilda Sabato, *Republics of the New World...*, op. cit. Véase especialmente la introducción, pp. 1-21, y el capítulo 3: “Citizens in Arms”, pp. 89-131.

³⁴¹ Hilda Sabato, “El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)”, en *Entrepasados*, n° 23, 2003, p. 150. Si bien en este artículo, Sabato analiza la noción de la ciudadanía en armas durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando ya hay un marco constitucional que lo avala, consideramos que la reflexión es válida también en un contexto de indefinición institucional como el nuestro porque no dependía del marco institucional sino de las prácticas políticas.

³⁴² Flavia Macías, Introducción al dossier “Milicias, levantamientos armados y construcción republicana en Hispanoamérica. Estudios y propuestas para el siglo XIX”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n° 42, 2015, p. 27. Véase también de la autora, “El deber de enrolarse y el derecho a votar. Reflexiones en torno a la ciudadanía armada y el sufragio en Argentina, 1863-1877”, en *Revista de Indias*, n° 266, 2016, pp. 233-258.

milicianas que respondían a Rosas versus las del ejército alineado con el gobierno de Balcarce.³⁴³

Más allá del resultado de octubre, el debate que provocó el acontecimiento indica que todas estas nociones estaban en plena ebullición y la cuestión de fondo residía en definir los contornos de la legitimidad y legalidad de este tipo de revueltas.³⁴⁴ ¿Qué justificaba una rebelión? ¿El derecho de petición –reconocido y aceptado como parte de la vida política independiente– era sinónimo del derecho a la insurrección? ¿Cuándo se convertía en disturbio la protesta? En la undécima legislatura muchas voces argumentaban que el conflicto había escalado porque el derecho de petición nunca se había reglamentado y que era la carencia de un procedimiento regular lo que justificaba el accionar político. Prueba de que la ausencia de mecanismos concretos para poner en funcionamiento los derechos y garantías fue una preocupación de los representantes, es que Agustín Wright, apenas inaugurada la duodécima legislatura, llegó a presentar un proyecto para sistematizar las peticiones, que involucraba a jueces de paz, comisiones y escoltas.³⁴⁵

Lo cierto es que el derecho de petición no solo involucraba la lógica del voto y de las armas sino también la de la opinión pública. A lo largo del año legislativo, la apelación a este principio republicano fue una constante y atravesó a muy diversos temas. Anchorena respaldó su moción para la presentación del proyecto constitucional con el argumento de que la “opinión pública” reclamaba una carta orgánica.³⁴⁶ Olazábal hizo lo propio cuando, al pedir el restablecimiento de la ley de 1828 sobre la libertad de imprenta, argumentó que la “opinión pública” exigía los “derechos y libertades republicanas”.³⁴⁷ También encontramos el recurso a la opinión pública en el debate acerca de la aprobación de la suspensión de las elecciones de junio. Como mencionamos en el capítulo cuatro, Anchorena proponía que los hechos fueran clasificados por el “juicio de la opinión

³⁴³ Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, op. cit., p. 195. La autora interpreta la *revolución de los restauradores* como consecuencia de una crisis interna entre militares identificados con el ejército nacional y hombres que hicieron sus carreras en las milicias.

³⁴⁴ Hilda Sabato, *Republics of the New World...*, op. cit., p. 114.

³⁴⁵ Agustín Wright, Sesión N° 402, 19 de mayo de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, op. cit., pp. 2-3.

³⁴⁶ Nicolás Anchorena, Sesión N° 324, 3 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 9.

³⁴⁷ Félix de Olazábal, Sesión N° 325, 7 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 3.

pública” y que esta idea causó la reacción de Cosme Argerich y Diego Alcorta, que la rechazaron con vehemencia.³⁴⁸ El primero lo explicaba claramente:

Jamás convendré en que la Sala autorice de un modo legal a la opinión pública para ser juez en este gran negocio, por las mismas razones que ha tenido para aprobar la conducta del Gobierno, y es porque si esta clase de fallos arbitrarios en el Gobierno, conducen muy bien a la tiranía doméstica, el fallo legal por la opinión pública conduce a otra peor tiranía; a saber, a la *tiranía demagógica*.³⁴⁹

Anchorena siguió manifestándose firme defensor de la opinión pública. A propósito del debate sobre el restablecimiento de la libertad de imprenta luego de la revolución de los restauradores insistía con que el flamante gobierno de Viamonte debía oír “el voto de la opinión pública sobre la política que debe seguir”.³⁵⁰ La misma concepción tenían los diputados Cernadas e Irigoyen. En todos los casos mencionados, el concepto de opinión pública hacía referencia a la prensa. Era evidente entonces que los representantes se hacían eco de la disputa entre las facciones del partido federal en la que los periódicos constituían el ámbito privilegiado para canalizarla. Manuel Irigoyen avanzaba su argumento en los siguientes términos:

La falta de leyes constitucionales que determinen las garantías de que el pueblo no se ha desprendido, es una imperfección en el orden social que debe producir muchos conflictos a la autoridad [...] En este estado de imperfección social, el medio más prudente, y que la razón aconseja, es someterse al imperio de la opinión, el más constante y poderoso de todos.³⁵¹

Con este razonamiento, el “imperio de la opinión” venía a sustituir a la ausente carta orgánica en su rol de contralor del poder ejecutivo, al mismo tiempo que lo respaldaba. Al momento de tratarse la renuncia de Viamonte, por ejemplo, una de las causas para aceptarla, fue la carencia de “fuerza moral que da la opinión pública”.³⁵² Para 1834, entonces, la “tiranía demagógica” sobre la que había advertido Argerich había ganado terreno en la configuración institucional provincial.

El hecho de que los bandos en pugna apelaran con tanta frecuencia a la noción de opinión pública para justificar posiciones contrapuestas no solo respondía al oportunismo

³⁴⁸ Nicolás Anchorena. Sesión N° 334, 13 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 10.

³⁴⁹ Cosme Argerich, Sesión N° 337, 17 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 15. *Cursivas nuestras*.

³⁵⁰ Nicolás Anchorena, Sesión N° 366, 19 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 4.

³⁵¹ Manuel Irigoyen, Sesión N° 374, 9 de enero de 1834, *Diario de Sesiones*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 5.

³⁵² Comisión de Negocios Constitucionales, Sesión N° 415, 26 de junio de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVIII, *ibid.*, p.4.

político directamente dependiente de las correlaciones de fuerza de la coyuntura sino a que su significado englobaba muy diversas cuestiones desde 1810. La noción se hallaba en el centro de una constelación semántica compuesta por los principios de libertad de expresión, libertad de imprenta y control gubernamental por cuanto aludía a la legitimidad del gobierno atribuyéndosele el rol de guía, tribunal y contralor del mismo.³⁵³ En la década de 1820, las reformas rivadavianas dieron impulso a la expansión de una esfera pública considerada sostén del nuevo régimen. La Sala de Representantes cumplía entonces una función destacada al ser el ámbito generador de la opinión por excelencia.³⁵⁴ Desde allí irradiarían no sólo los debates públicos inmediatamente reproducidos y desarrollados en la prensa, sino también que, al permitir la asistencia de público, del intercambio de opiniones surgirían las doctrinas que importaba difundir y las normas de civilidad a ser imitadas. Así, desde el recinto provincial, se estimuló el “principio de pública deliberación”³⁵⁵: hacia adentro, con las reglas internas del debate debidamente marcadas; hacia afuera, con la función pedagógica contenida en el “arte de debatir”.³⁵⁶

La opinión pública, así concebida, hizo que el universo liberal no fuera exclusivo de las elites sino que, por el contrario, estas ideas circularan entre segmentos sociales más amplios.³⁵⁷ No obstante, la matriz ilustrada que moldeó estas nociones, como ha subrayado Jorge Myers para la experiencia rivadaviana, implicó que la producción de opinión fuera concebida en una dirección de *arriba hacia abajo*, como un ámbito propio de las elites dirigentes y letradas que buscaban generar consenso en torno a las medidas aplicadas.³⁵⁸ Como ha destacado Elías Palti, el concepto deliberativo de la opinión pública contendría una “contradicción inherente”: por un lado suponía la idea de una “verdad objetiva [...] en torno a la cual los distintos pareceres pudieran converger” y por el otro,

³⁵³ Véase Noemí Goldman y Alejandra Pasino, “Opinión pública”, op. cit., pp. 99-113, y Eugenia Molina, *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata, 1800-1852*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2009.

³⁵⁴ Ibid., p. 104.

³⁵⁵ Marcela Ternavasio, “Construir poder y...”, op. cit., p. 30.

³⁵⁶ Ibid., p. 33.

³⁵⁷ Véase Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó, “Introducción. Naufragios y sobrevivencias del liberalismo latinoamericano”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó, *Liberalismo y poder...*, op. cit., p. 38.

³⁵⁸ Jorge Myers, “La cultura literaria...”, op. cit., pp. 31-48; Jorge Myers, “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en Fernando Devoto y Marta Madero (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina*, Tomo I, pp. 111-146.

sin una verdad todo debate se volvería imposible” quedando la resolución de las cuestiones en disputa en manos de “expertos”.³⁵⁹

Ahora bien, Pilar González Bernaldo ha señalado que si bien las elites rioplatenses, desde los inicios del proceso revolucionario, armaron un aparato legal para asegurar el imperio de la opinión, se enfrentaron con un dilema cada vez que esa opinión trascendió los límites del mundo de las elites letradas. Este fue el marco en el que se desarrolló el debate en torno a la libertad de imprenta durante todo el período, porque los órganos de opinión amenazaban con convertirse en un arma peligrosa si se los concebía como expresión de la voluntad popular. De esta manera se explican las progresivas restricciones a la originaria ley de imprenta de 1822 y el debate sobre el mismo tema en 1833.³⁶⁰ En este último caso, aunque el solapamiento entre la apelación a la “voluntad del pueblo” y la “opinión armada” no era nuevo en momentos en los que se rompía el consenso dentro de la elite dirigente, lo que resultaba novedoso era la potencia que asumió en aquel contexto.

Si retomamos el debate parlamentario de los diputados con respecto al rol de la opinión pública, al uso del derecho de petición y al avasallamiento (o no) de las garantías individuales por parte del poder ejecutivo, observamos que en relación a la primera se produjo un desplazamiento. Esta ya no se generaba en el recinto parlamentario para proyectarse en la esfera pública, sino que desde afuera invadía gradualmente la deliberación parlamentaria. Los diputados, en lugar de direccionar el debate público, se hicieron eco de una opinión que, generada en el más tumultuoso espacio de la calle, se había revelado contraria al gobierno y la utilizaron como fundamento para su destitución. Las “tempestades tipográficas”³⁶¹ a las que hicimos referencia en el cuarto capítulo habían invadido el recinto y determinado la acción política de los representantes.

El alegato de Manuel Irigoyen anteriormente citado, en el que el diputado establecía una relación directa entre la ausencia de una constitución y la preponderancia del “imperio de la opinión”, nos remite al problema planteado por Noemí Goldman y Alejandra Pasino acerca del “rasgo direccional” de la noción de opinión pública.³⁶² Las

³⁵⁹ Elías Palti, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2007, p. 170.

³⁶⁰ Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política...*, op. cit., p. 180.

³⁶¹ Expresión citada en Noemí Goldman y Alejandra Pasino, “Opinión pública”, op. cit., p. 104.

³⁶² *Ibid.*, p. 102.

autoras explican que en una fecha tan temprana como 1812, un artículo del periódico *El Grito del Sud* sentenciaba que “la opinión del hombre es sumamente variable y muy libre, y más cuando no hay un principio o punto de apoyo de donde poder deducir con acierto. Este principio, o este punto de apoyo es la constitución. Faltando esta, todo queda opinable”.³⁶³ El fondo de la cuestión, en 1812 y en 1833, residía en la inadecuación de resortes institucionales que canalizaran el conflicto político. La imposibilidad de lograr la sanción de una constitución abría espacios legales indefinidos y de contornos laxos que no dejaron nunca de ser objeto de virulentas disputas, en palabra y en acción. La opinión pública, el ejercicio del derecho de petición y las garantías ciudadanas ocuparon estos espacios mal delineados en el entramado institucional vigente.

6.2. La división de poderes

La concepción del vínculo que debía existir entre los poderes ejecutivo y legislativo fue, como venimos insistiendo, el mayor dilema institucional que enfrentó la undécima legislatura ante la laxitud de las reglas vigentes. La noción de división de poderes en el marco de la república de Buenos Aires no tenía una explicitación escrita en las leyes fundamentales y, si bien el rol de la Sala de Representantes nunca había sido puesto en entredicho en la década de 1820, el escenario de 1833 no era el mismo. Para muchos diputados, el proyecto constitucional presentado en diciembre vendría a dar una solución definitiva al problema que arrastraba la provincia. En él se establecía la división tripartita del poder y las atribuciones de cada uno de ellos “sin excederse en sus límites respectivos”, tal como reza el artículo 11º.³⁶⁴

Ahora bien, durante los debates legislativos de ese agitado año se había registrado un desplazamiento, tal vez imperceptible para los propios actores, que estarían marcando un “cambio institucional”³⁶⁵; un desplazamiento que operaba bajo la sombra de la reciente experiencia del primer gobierno de Rosas. Para una parte de la dirigencia federal, los silencios e intersticios de la legalidad ya no solo eran evidentes sino amenazantes para un régimen político que aspiraba a conjugar libertad y orden.³⁶⁶ Desde la primera moción de

³⁶³ Citado en *ibid.*, p. 102.

³⁶⁴ Artículo 11º del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 268.

³⁶⁵ Concepto usado por Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional...*, op. cit., p. 35.

³⁶⁶ Juan Pablo Fasano y Marcela Ternavasio, “Las instituciones...”, op. cit., p. 59.

junio surgió inmediatamente el íntimo lazo entre constitución y división de poderes. Mateo Vidal, al manifestar su apoyo al proyecto señalaba la necesidad de “fijar la esfera de los diversos poderes; de colocar a cada uno en el lugar que le corresponde, de determinar la acción de los unos con los otros”.³⁶⁷ Pero esta cuestión ya estaba siendo debatida desde tiempo atrás. A fines de 1832, en plena discusión sobre la renovación de las facultades extraordinarias, Mariano Lozano (quien se había manifestado en contra) advertía que el verdadero problema de los poderes de excepción residía en no saber a ciencia cierta cuáles eran las atribuciones que correspondían al poder ejecutivo:

Las facultades que hoy ejerce el Gobierno, son de pura práctica y de imitación, porque no están conferidas por ley alguna de la provincia. Así es que unos Gobernadores han sido económicos en el ejercicio de estas facultades y otros las han extendido, y este poder elástico que debía ser firme e inalterable, resulta de la carencia de una ley positiva de la provincia [...] esta ley, Sres., es la primera de un país constitucional, porque ella robustece y garantiza las demás de su clase”.³⁶⁸

Mientras la provincia no se rigiera por esta “ley positiva”, era conveniente que la Comisión de Negocios Constitucionales determinara las atribuciones ordinarias del ejecutivo. Diego Alcorta lo ponía en estos términos:

Que la Sala nombre una Comisión extraordinaria con el objeto de llamar a sí todos los decretos que con fuerza de ley ha expedido el P.E. para obtener su sanción [...] El Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias ha expedido ciertas medidas, y por la misma razón que las ha expedido han sido necesarias, y si lo han sido, ellas deben ser consideradas como un medio de sostener la misma tranquilidad, y la Sala está obligada a darles toda la fuerza legal que importa su sanción.³⁶⁹

Una vez más se expresaba el reconocimiento a Rosas por haber restablecido el orden, pero era a la legislatura a la que le correspondía refrendar y darle fuerza de ley a las medidas excepcionales. El proyecto de decreto para listar las facultades de cada poder se aprobó, pero la Comisión de Negocios Constitucionales, llegado el momento de la apertura de la undécima legislatura, todavía no había presentado la lista de facultades ordinarias que le corresponderían a la autoridad ejecutiva, por lo que el debate en torno a la definición de las esferas de acción de los poderes se extendió durante todo el año legislativo.

³⁶⁷ Mateo Vidal, Sesión N° 330, 27 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit, p. 8.

³⁶⁸ Mariano Lozano, Sesión N° 288, 21 de noviembre de 1832, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, ibid., pp. 5-6.

³⁶⁹ Diego Alcorta, Sesión N° 289, 22 de noviembre de 1832, *Diario de Sesiones...*, Tomo XIV, ibid., pp. 5-6.

Mirado en perspectiva, ese debate exhibía ciertos consensos básicos. Respecto de la legislatura, se reconocía su carácter extraordinario y constituyente, su atribución de autorizar los presupuestos del gobierno, examinar sus gastos y fijar impuestos, y de aprobar las actas electorales una vez realizados los comicios. Pero al discutir los límites de acción del poder legislativo, las desavenencias fueron marcadas. Esto se hizo patente en el conflicto que desató la caída de Balcarce puesto que la destitución del gobernador puso en juego el concepto de *soberanía*. El sector rosista de la legislatura, en la voz de Baldomero García, esgrimió el siguiente argumento:

Principiaré por recordar a la Sala, que ella inviste la soberanía ordinaria y extraordinaria; por la primera tiene el poder de hacer las leyes, y tiene la facultad de deponer a la persona del Sr. Gobernador por infracción de ley o por algún accidente físico o moral que lo imposibilitase de desempeñar sus funciones [...] Pero tiene también la Sala la soberanía extraordinaria, es decir, la facultad de constituir el país y de proveer la constitución, por todos aquellos arbitrios y medios que considere necesarios; mientras ella no esté establecida, aquí están los Representantes del pueblo, *ellos pueden hacerlo*".³⁷⁰

El extremismo de Baldomero García no pasó desapercibido para los diputados Olavarrieta y Alcorta, quienes inmediatamente alzaron su voz para rechazar su argumento: "hoy se dice que todo lo puede hacer la Sala, porque tiene facultades. Señores, yo habría contestado al señor Diputado: ¿tenemos facultades para decir en un conflicto no somos republicanos?". La alocución continuaba trazando el vínculo con la representación que asumía la legislatura: "Nuestros comitentes pueden hacerlo, a nosotros nos han encargado cierta esfera, de la no que podemos pasar y desde que la pasemos damos un funesto ejemplo".³⁷¹ Desde esta perspectiva, el hecho de que la Sala fuera la depositaria de la soberanía popular no habilitaba automáticamente a los diputados a tomar medidas arbitrarias. La legislatura podía desplazar al titular del poder ejecutivo porque "puede contener sus extravíos, suspenderlo y también deponerlo si hay materia para ello"³⁷², pero no podía de ninguna manera destituir a un diputado nombrado por el pueblo. El límite venía a ser entonces el principio de representación.

La misma ambigüedad encontramos al considerar las atribuciones que le correspondían al poder ejecutivo. El primer deber del gobierno era hacer cumplir las

³⁷⁰ Baldomero García, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 95. Cursivas nuestras.

³⁷¹ Ramón Olavarrieta, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 97.

³⁷² Francisco Silveira, Sesión N° 376, 28 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 18.

leyes, premisa con la que todos estaban de acuerdo; luego, tenía la facultad de proveer empleos y ascensos (aun cuando por ley se limitara el número de nombramientos). Pero los desacuerdos surgieron cuando, enfrentados a un conflicto abierto, los diputados no coincidieron en lo que había que defender en primera instancia, si el orden o la soberanía popular, y esto fue evidente en la suspensión de las elecciones en junio de 1833.

El grupo de diputados federales opositores al rosismo justificaron la decisión del gobernador de suspender las elecciones en nombre del mantenimiento de la paz porque él es “guardián y centinela de la conservación de orden y la tranquilidad pública”.³⁷³ Frente a los disturbios generados en las mesas el día de la votación, el ejecutivo había actuado en la esfera de sus atribuciones apoyándose en un principio general, el del sostenimiento del orden, porque “de las facultades del P.E., inherentes a sus atribuciones características, tal entre ellas es la más principal, impedir y remover todo aquello que inmediatamente pueda perturbar la tranquilidad, o alterar el orden público”.³⁷⁴ El pueblo era soberano pero esta soberanía era “relativa, limitada y sujeta a las leyes de la justicia universal [...] como todos los poderes constitucionales, tiene su contrapeso”.³⁷⁵ Los diputados cismáticos no se oponían a la preeminencia de la soberanía popular pero no la creían absoluta:

Señor, según los principios fundamentales que nos rigen, es fuera de toda duda que el pueblo al ejercer el acto inalienable de su soberanía, ha encargado, con más propiedad, ha delegado la custodia de la libertad de este acto soberano, primordial y esencialmente suyo a dos poderes constitucionales, a saber, la H. S. de RR. y el P.E. y desde entonces la intervención de cualquiera de ambos poderes en dicha custodia, no es ilegal, ni un golpe de autoridad, siempre que ella se ejerza según lo ordena la ley.³⁷⁶

En esta visión, ambos poderes eran independientes. La Sala no podía intervenir, máxime cuando el ejecutivo había actuado dentro de su esfera para evitar un desorden mayor. Con su decisión, el gobierno había conjurado la amenaza de anarquía y, de esa manera, había evitado que el pueblo perdiera su libertad. Para Mateo Vidal, el *quid* de la cuestión se hallaba en la misma naturaleza del pacto social. Así, el gobierno había echado mano del principio general de la conservación de la paz desde que el origen de un régimen representativo era defender los derechos del hombre, “origen [de] las

³⁷³ José Ugarteche, Sesión N° 327, 18 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 12.

³⁷⁴ José Ugarteche, Sesión N° 336, 16 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 22.

³⁷⁵ Justo García Valdez, Sesión N° 335, 15 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp. 10-11.

³⁷⁶ Ramón Olavarrieta, Sesión N° 334, 13 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 24.

sociedades”, y establecer las leyes “que reglasen las acciones de todos y cada uno de los asociados para que dirigiéndose a un objeto común, no se perjudicasen recíprocamente”.³⁷⁷

Los diputados identificados con Rosas opusieron al principio del orden el de la soberanía popular. Nuevamente, en la intervención de Baldomero García, se extremaban los argumentos:

Todos convendremos en que el Gobierno no puede suspender las elecciones, sino cuando una necesidad poderosa y extrema lo impela a ello. *El pueblo no reconoce superior sobre la tierra*; nadie puede mandarle que cese en el ejercicio de su soberanía, cuando la está ejerciendo en el único acto que la ejerce; nadie puede cesar las elecciones que está actualmente practicando, porque es preciso tener presente, que una orden de suspensión podría producir el efecto de invalidar de hecho los sufragios legalmente prestados; y si una medida tal se aprueba con facilidad, adiós soberanía del pueblo, ya no hay libertad política, ya no hay sistema representativo republicano”.³⁷⁸

Juan Antonio Argerich trazaba un paralelismo con lo ocurrido en 1826 y 1828 cuando la Sala de Representantes había sido clausurada. Lo que había ocurrido había sido ni más ni menos que “un golpe de autoridad” típico de “épocas de Terror y despotismo”, y lamentaba que no rigiera una constitución, ya que semejante acto habría sido un motivo para la destitución del gobierno que lo hubiera perpetrado.³⁷⁹ Para Cosme Argerich, el gobierno de Balcarce era enteramente responsable porque el clima en los días previos auguraba los disturbios y no había tomado ninguna medida para prevenir los desmanes (por ejemplo, podría haber diferido las elecciones). En su opinión, el gobierno era plenamente consciente de que había actuado fuera de la legalidad, y por ende, solicitaba la aprobación de la legislatura para exculparse.³⁸⁰

En resumidas cuentas, los representantes que se manifestaron contra la medida tomada por Balcarce centraban sus argumentos en que el ejecutivo se había extralimitado en sus atribuciones y que así había dado un golpe de autoridad que ponía en peligro no sólo la soberanía popular implicada en el acto electoral, sino la integridad misma de la Sala. Fueron los diputados rosistas los que asumieron este argumento que defendía el

³⁷⁷ Mateo Vidal, Sesión N° 340, 23 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 5.

³⁷⁸ Baldomero García, Sesión N° 334, 13 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 15. *Cursivas nuestras.*

³⁷⁹ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 336, 16 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, pp. 1-19.

³⁸⁰ Cosme Argerich, Sesión N° 337, 17 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 7.

lugar de la legislatura y la ponía a resguardo de toda injerencia externa y los que acusaron al ejecutivo de haber cometido excesos. En el transcurso de la discusión, que se extendió por varios meses, Cosme Argerich, Lucio Mansilla, Baldomero García y Nicolás Anchorena señalaron una y otra vez la extralimitación del gobierno en el acto de la suspensión y, además, que este era consciente de la falta cometida y que por esa razón recurría a la Sala buscando indulgencia. Para el rosismo, semejante comportamiento era motivo de condena.

Para el antirrosismo, por el contrario, que el gobierno hubiera recurrido a la Sala, representaba una conducta digna porque “la Representación en la presente cuestión es un árbitro entre el Gobierno y el pueblo: a ella recurrió el Gobierno y el pueblo la ha rodeado. La dignidad de la representación estriba, pues, en resolver la cuestión de modo que los ciudadanos se retiren a sus casas respetando al Gobierno”.³⁸¹ Justo García Valdez defendió, incluso, al gobierno alegando que había actuado en la esfera de sus atribuciones ya que con la suspensión había “libertado” a la soberanía del pueblo “de ser víctima de la anarquía”,³⁸² y Tomás de Iriarte, por su parte, consideraba que toda disposición debía tener el “sello de la autoridad legislativa”.³⁸³

Para los diputados cismáticos, una vez más, el problema era la falta de “una ley positiva que le marque al P.E. la línea de conducta que debe observar en las elecciones”.³⁸⁴ Para los diputados rosistas, en cambio, la responsabilidad era de la Sala que se mostraba reticente a señalarle al ejecutivo la conducta a seguir. Juan Antonio Argerich señalaba al respecto que “entretanto toda la responsabilidad, todo el cargo caerá sobre los Representantes del pueblo que teniendo en sus manos una iniciativa del Gobierno pidiendo reglas que dirijan su conducta, se han desentendido, sin franquearle el menor recurso”.³⁸⁵

El debate expresaba la inquietud que problemas como el origen de la autoridad, su delegación y los límites a su ejercicio provocaban en la Sala. O dicho en otros términos, colocaba el problema de los alcances que podía tener el principio de la soberanía popular.

³⁸¹ Ignacio Martínez, Sesión N° 338, 19 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 8.

³⁸² Justo García Valdez, Sesión N° 335, 15 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 2.

³⁸³ Tomás de Iriarte, Sesión N° 345, 8 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 17.

³⁸⁴ Justo García Valdez, Sesión N° 350, 27 de agosto de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 2.

³⁸⁵ Juan Antonio Argerich, Sesión N° 354, 3 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 32.

Los diputados cismáticos apelaban a la crítica liberal sobre los riesgos que devenían de una voluntad general ilimitada, tal como lo había planteado Benjamin Constant en su diatriba contra Rousseau. Para Constant –un autor leído y citado por las elites dirigentes rioplatenses desde la década de 1820– la teoría rousseauiana encerraba una trampa que “acarrea tras sus pasos los trastornos civiles y las perturbaciones políticas”.³⁸⁶ El punto central era, pues, distinguir el principio abstracto de legitimación del poder del ejercicio delegado de la soberanía en un conjunto de representantes y limitar la autoridad política devenida de la soberanía popular a través del mecanismo de división de poderes porque “el pueblo que todo lo puede también es peligroso, más peligroso que el tirano”.³⁸⁷

A cada paso, la división de poderes se presentaba como una sombra. Así ocurrió también al plantearse, en diversas oportunidades, el rol de los ministros. Es importante destacar que, en la mayoría de las sesiones analizadas, los ministros estuvieron presentes en el recinto parlamentario y que en ellas fueron interpelados de acuerdo a la coyuntura. Como parte integrante del poder ejecutivo tenían la responsabilidad, ante los representantes, de rendir cuentas de sus actos. La cuestión remitía al debate que se dio durante el período rivadaviano acerca de si los ministros debían o no participar en la Sala de Representantes. El Reglamento Interno de la misma, sancionado en 1822, contemplaba que los ministros asistieran al recinto “siempre que lo consideren oportuno o cuando la Sala lo juzgue necesario”, con el fin de sostener los proyectos del ejecutivo.³⁸⁸ De acuerdo con Marcela Ternavasio, esto constituía una suerte de “institucionalización de la responsabilidad ministerial”³⁸⁹ pero que nunca fue formulado explícitamente porque involucraba el principio de división de poderes y porque en aquel momento la participación de los ministros en el poder legislativo fue percibida como una amenaza al equilibrio de poder. En 1822, se postergó la resolución definitiva del asunto hasta la redacción de la futura constitución. Por lo tanto, la Sala de 1833 funcionaba aún de acuerdo con el mencionado reglamento, que actuaba en este caso como una constitución *ad hoc*, fuente de las escasas reglas institucionales que los amparaban. Es más, el proyecto constitucional presentado en diciembre de 1833 tampoco ofrecía una definición

³⁸⁶ Benjamin Constant, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* [1815], Madrid, Katz Editores, 2010, p. 33.

³⁸⁷ *Ibid.*, p. 40.

³⁸⁸ Artículos 113° y 115° del “Reglamento que establece el orden de las operaciones y la policía de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires” [1822], en Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes...*, Tomo VI, op. cit., p. 1054.

³⁸⁹ Marcela Ternavasio, “Construir poder y...”, op. cit., p. 27.

consistente de la cuestión ministerial. Si bien establecía que una de las atribuciones de los representantes consistía en “hacer venir a su sala a los ministros de gobierno, para recibir los informes que estime convenientes”,³⁹⁰ era evidente que este artículo constituía una réplica casi exacta del Reglamento de 1822. La cuestión de la interpelación ministerial seguía sin encontrar resolución definitiva.

Como no podía ser de otra manera, en los debates de la undécima legislatura la cuestión de la presencia de los ministros en la Sala se mezcló con la cuestión de los límites y las atribuciones de los poderes. Un ejemplo lo constituye la discusión acerca del presupuesto. Como vimos en el tercer capítulo, para Felipe Senillosa, el presupuesto formaba parte de las atribuciones de la Sala y constituía el límite más claro entre las esferas de acción de ambos poderes.³⁹¹ En palabras del diputado Álzaga,

La falta de un presupuesto, que hace tantos años que reclama la provincia, y que es el único freno, el único poder de esta Sala, esa es la que ha producido estos males. Si el Gobierno supiese que no podría gastar más que una cantidad dada, con la cual pagase o sostuviese a 10 oficiales, no podría mantener ni 20 ni 30, porque no tendría con qué dotarlos.³⁹²

En parte, la responsabilidad de no haber podido sancionar el presupuesto recaía sobre la Sala por haber dilatado su tratamiento; no se podía acusar exclusivamente al gobierno. Pero al mismo tiempo, algunos marcaban el deber del ministerio de informar a los representantes del verdadero estado financiero de la provincia. Así lo preguntaba Anchorena en una de las tantas sesiones en las que se trató el tema:

Cómo podremos entrar a hacer el arreglo de un presupuesto sin presencia de los Sres. Ministros para que nos impongan de las necesidades de la provincia, que tiene cada departamento en la administración del Gobierno, del mecanismo de sus oficinas particulares, de los que haya empleado de más o de menos, o de los que falten, de los empleados que sean acreedores a más sueldo, o de los que no sean. Y *para estos pormenores se necesita la asistencia de los Ministros*, y para esto es para lo que han asistido a la Sala siempre que se han considerado los presupuestos; y si no pueden asistir todos, al menos que venga alguno a ella instruido en los diferentes ramos del Gobierno para contestar”.³⁹³

³⁹⁰ Artículo 46° del Proyecto de constitución para la provincia de Buenos Aires de diciembre 1833, en Juan P. Ramos, *El derecho público...*, op. cit., p. 272.

³⁹¹ Felipe Senillosa, Sesión N° 326, 13 de junio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 7.

³⁹² Félix Álzaga, Sesión N° 372, 23 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, ibid., p. 13-14.

³⁹³ Nicolás Anchorena, Sesión N° 358, 11 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, ibid., p. 17. Cursivas nuestras.

De acuerdo a esta intervención, en los presupuestos no sólo se ponía en juego la responsabilidad ministerial sino también el ejercicio de un control minucioso por parte de la Sala sobre el desempeño del poder ejecutivo. Pero para este diputado en particular, el control también tenía un límite. Tiempo antes, durante la discusión acerca de la suspensión de las elecciones, Anchorena había manifestado su desacuerdo con la idea de la remoción de ministros. En esa circunstancia, como vimos, varios diputados habían atribuido los desórdenes registrados en las mesas a la escisión que existía entre los ministros del gobierno de Balcarce y que respondía al fraccionamiento del partido federal que se había precipitado en la confección de las listas electorales. Diego Alcorta e Ignacio Martínez habían sugerido que, para evitar mayores disturbios, la Sala recomendara al gobernador la uniformación del ministerio, e incluso se había propuesto la remoción total de los ministros,³⁹⁴ mientras Anchorena intentaba calmar los ánimos explicando que eso representaría un indebido avance del legislativo sobre el ejecutivo.³⁹⁵

Como era de esperarse, la cuestión de los límites recrudeció durante los sucesos de octubre. La revolución de los restauradores ofreció un nuevo escenario para la disputa acerca de las atribuciones de cada poder. El gobierno y la legislatura se encontraron una vez más en bandos opuestos y en este enfrentamiento, como sabemos, hubo un ganador: a la postre, la Sala de Representantes destituyó a Balcarce. No obstante, antes de llegar a este punto, los diputados se enzarzaron en un debate que envolvió varios ejes: la intervención de la Sala y su eventual ayuda al ejecutivo, la presencia de los ministros en el recinto y, una vez elegido Viamonte, la calificación que merecía la sublevación, es decir, si los “ciudadanos armados” habían ejercido legalmente el derecho de petición, tema que adelantamos al principio de este capítulo.

En esa ocasión, el gobierno de Balcarce estableció la comunicación con la legislatura enviando una nota a la Sala en la que “instruía” el “estado actual de la crisis presente”.³⁹⁶ En ella informaba que todo cuanto había hecho para conjurar la amenaza que representaba la sublevación no había bastado y que, por lo tanto, se ponía a disposición de los representantes. La nota rezaba:

³⁹⁴ Diego Alcorta, Sesión N° 337, 17 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 37; Ignacio Martínez, Sesión N° 338, 19 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 7. Lucio Mansilla, Sesión N° 339, 20 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 25.

³⁹⁵ Nicolás Anchorena, Sesión N° 339, 20 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, *ibid.*, p. 11.

³⁹⁶ Nota del Poder Ejecutivo, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 1.

Si la sabiduría de la Honorable Representación encuentra ese feliz arbitrio, el Gobierno se complacerá en que se le presente, protestando desde ahora, que con su respetuosísima sumisión a las insinuaciones preceptivas de la H. Sala dará una nueva prueba de su constante deseo de posponerlo todo a la felicidad del pueblo, norte inalterable de todas sus operaciones.³⁹⁷

El hecho de que el gobierno se confesara incapaz de cumplir con una de sus atribuciones –el restablecimiento del orden– y dejara la iniciativa a la Sala, provocó una agitada discusión en el recinto. Era evidente que el levantamiento ponía en cuestión no sólo la autoridad de Balcarce, sino también el rol que le correspondía a la legislatura en la configuración institucional de la provincia. Dicho en otros términos, frente al movimiento restaurador, los diputados no sabían qué podía hacer la Sala y qué no, hasta dónde intervenir y hasta dónde dejar hacer al ejecutivo. Los que estuvieron a favor de que la Sala se abstuviera de intervenir en el conflicto –entre ellos, los cismáticos Tomás de Iriarte, Mateo Vidal y Diego Alcorta– alegaban que lidiar con los conflictos que se presentaban era una atribución del poder ejecutivo. La alocución de Iriarte sobre el envío de una comisión parlamentaria que intercediera y negociara con los sublevados es elocuente: “la Sala no debe precipitarse y exponerse tal vez a ser *desairada* y *desobedecida*; porque las comisiones serían infructuosas para los de afuera si encontrasen un momento de ventaja [...] Si no hay riesgo de una invasión, hay tiempo para que la Sala delibere más detenidamente”.³⁹⁸ El diputado pedía tiempo, pero no sólo porque se estaban confundiendo las atribuciones de los poderes, sino porque la Sala quedaba “expuesta” a un riesgo mayor, a saber, que directamente se pusiera en entredicho su autoridad. La impugnación de la legitimidad insinuaba así, extenderse del ejecutivo al legislativo. No había dudas que el levantamiento era contra el gobierno de Balcarce. Lo que los diputados cismáticos procuraban evitar era que la disidencia desconociera toda autoridad política y arrastrara consigo todo el frágil entramado institucional.

En oposición, los argumentos de los diputados que estaban convencidos que la Sala debía intervenir, no eran menos significativos. Lucio Mansilla, por ejemplo, se mostraba convencido del protagonismo que le correspondía a la legislatura:

¿Y no es peligroso que no habiendo quien contenga el curso de ellas, se encuentren las armas y se derrame la sangre a torrentes por la tierra? Véase cómo *es necesario que el P.L. se ponga de por medio*. No se crea que yo dudo que se reconozca la

³⁹⁷ Nota del Poder Ejecutivo, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 5.

³⁹⁸ Tomás de Iriarte, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 9. *Cursivas nuestras.*

autoridad de la Sala, pero es preciso que la voz viva de los señores Representantes haga entender que tienen bastante libertad para resolver.³⁹⁹

Las facciones federales no se ponían de acuerdo sobre la medida a adoptar. Desacuerdos que, si bien se inscribían en la línea transitada desde el comienzo por la undécima legislatura, revelaban en esta oportunidad un punto de inflexión que habilita a postular que el levantamiento de octubre no sólo consumó la división definitiva entre apostólicos y cismáticos, sino que, además, complejizó el escenario de lealtades políticas ya que, por detrás del acontecimiento se puso en juego, una vez más, la institucionalidad. Esta dimensión, por los problemas de ella derivados, fue la que se desplegó en el debate parlamentario durante todo el mes de octubre. La contingencia política de enfrentamiento abierto empujó a los representantes a discutir los alcances del diseño institucional de la provincia, sobre todo en lo relacionado con los dos poderes en pugna. Como había ocurrido en ocasión de la suspensión de las elecciones de junio, en esta discusión los “principios” invocados por uno y otro bando no dejaban de estar moldeados por las circunstancias puntuales del momento y por el consiguiente oportunismo político. Los apostólicos, invirtiendo nuevamente las posiciones y argumentos adoptados durante la primera gestión de Rosas, eran los más férreos defensores del papel de la Sala de Representantes y de los límites que debía tener el ejecutivo.

La Sala resolvió enviar una nota a los “ciudadanos en armas”, quienes, a través del general Pinedo, aceptaron la intermediación de la legislatura en el conflicto y prometieron un alto el fuego: “la *interposición de la H. Sala ha bastado* para que en el acto circule a la fuerzas de su mando la orden de que por el término de 24 horas se mantengan en una estricta defensiva [...] ;Quiera el cielo que los SS.RR. puedan adoptar las medidas convenientes a restablecer por todas partes la calma y la paz, por el ejercicio de las leyes!”.⁴⁰⁰ Los sublevados, entonces, reconocían en la legislatura la única autoridad. En la puja de poder que se precipitó, la Sala de Representantes se desplazó hacia una posición de absoluta centralidad política. El peso de la toma de decisiones recayó sobre ella y el enfrentamiento con el ejecutivo escaló en intensidad a medida que el gobierno mostraba una actitud intransigente y la sublevación se extendía por toda la

³⁹⁹ Lucio Mansilla, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p.12. *Cursivas nuestras.*

⁴⁰⁰ Nota de Agustín Pinedo a la Sala de Representantes, fechada el 2 de noviembre de 1833, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 56. *Cursivas nuestras.*

campaña. El punto álgido llegó a principios del mes de noviembre cuando, aun con reticencias, los diputados decidieron la destitución del gobernador.

El 3 de noviembre, luego de varias notas y declaraciones cruzadas, se dio entrada en la legislatura a una nota firmada por el gobernador Balcarce y Enrique Martínez, quienes declaraban, de modo algo ambiguo, la voluntad de someterse a las decisiones de la Sala: “nada más resta al Gobernador que suscribe, que repetir la protesta de que tendrá por su parte el más debido cumplimiento la resolución que la Sala se sirva adoptar con relación al cese de su destino”.⁴⁰¹ Los diputados comenzaron discutiendo si estas líneas comportaban la renuncia del gobernador o no. Lo que más llamó la atención de la nota fue lo que algunos representantes consideraron “condiciones” impuestas por el ejecutivo. En ella, el gobernador solicitaba a la Sala que se asegurara la continuidad en sus cargos a los oficiales que se habían mostrado leales al gobierno y que los disidentes ingresaran a la ciudad desarmados. Cosme Argerich no pudo disimular su indignación ante lo que definía como una trampa tendida por el ejecutivo:

La Sala ayer nada le exige al señor Gobernador, no hace más que ponerle a su vista ejemplos magnánimos que imitar en circunstancias iguales, y el señor Gobernador contesta imponiendo condiciones muy tirantes, condiciones que él mismo sabe que la Sala no puede ni debe conceder: esto por un lado, por otro el señor Gobernador provoca a la Sala a establecer un principio *anticonstitucional*, suponiendo que la Sala puede constitucionalmente deponer a un Gobernador antes de haber cumplido su término, sin una clasificación previa de causa. [...] Desde que la Sala tomase sobre sí el encargo de intimar a esos ciudadanos que depusieran las armas, después de haber hecho ayer la declaratoria en favor de los militares y ciudadanos, ¿a quién no se le viene a la vista que esos hombres de afuera dirían, se nos trata de desarmar para tomarnos después indefensos, supuesto que la Sala solo se ocupa de salvar honoríficamente a los que han estado de parte de la autoridad?⁴⁰²

Argerich acusaba al gobierno de arrinconar a la Sala y empujarla a tomar una medida que excedía sus atribuciones: la deposición de Balcarce de su cargo. El diputado, que achacaba toda la responsabilidad al gobierno, intentaba evitar que la legislatura se viera envuelta y arrastrada en un conflicto que seguramente minaría su propia legitimidad.

Los cismáticos adoptaron la misma tesitura. Si bien rechazaban la idea de que la Sala cargara con la responsabilidad de una destitución, se opusieron a Balcarce y a sus ministros por considerarlos incapaces de mantener el orden. Pero diputados como Mateo

⁴⁰¹ Nota del Poder Ejecutivo a la Sala de Representantes, fechada el 3 de noviembre de 1833, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, p.76.

⁴⁰² Cosme Argerich, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 85-86.

Vidal o Tomás de Iriarte –a quienes no podríamos atribuir el mote de “rosistas”– consideraban que el gobernador debía renunciar. Lo que marcaba la distancia entre una renuncia y una destitución era la legalidad del eventual acto y el precedente que sentaría:

Me horroriza el ver que este suceso a que arrastra el imperio de las circunstancias, se vaya a tomar por ejemplar de aquí a mañana, y abrir la puerta, para estar destituyendo por momentos a los encargados del P.E. Esto, señores, es muy temible, porque cuando nosotros estamos hoy resolviendo una cuestión, una cuestión grave, es preciso que no nos fijemos solamente en los momentos del día, sino que echemos la vista al porvenir.⁴⁰³

El diputado Vidal insistía en mantener separadas las esferas de acción de cada poder:

El P.E. en razón de sus atribuciones naturales está obligado a sostener las leyes, el orden y la tranquilidad pública hasta aquel punto que la razón indica [...] Se presenta un cuadro del estado de la provincia a V.H. y después se pide que V.H le suministre recursos o arbitrios como debe expedirse en este caso tan apurado [...] Si el P.E., sea por el principio que se fuese, se halla sin estos elementos, nada tiene que hacer la Sala: el P.E. sabe la línea que debe seguir.⁴⁰⁴

Los efectos políticos de octubre resonaron en el recinto durante muchos meses y sus consecuencias se sintieron, al menos, hasta la renuncia de Viamonte. En plena crisis, varias notas expedidas por los representantes habían tildado al movimiento restaurador como “sedicioso” y “refractario” y al gobierno de Balcarce como “paternal”.⁴⁰⁵ En un principio, la Sala no había adoptado la postura de oposición que terminaría tomando. Sin embargo, a los pocos meses, todo indicaba que el bando vencedor no se contentaría con la destitución, sino que tenía la intención de ir más allá al buscar la condena abierta de Balcarce y su gobierno.

El general Mariano Benito Rolón, uno de los dirigentes del movimiento restaurador que ocupaba una banca en la legislatura, presentó su renuncia a la Sala en diciembre de 1833, aduciendo que, como esta había calificado al movimiento de octubre como “refractario”, él no podía formar parte de la representación ya que lo consideraba una contradicción.⁴⁰⁶ La renuncia habilitó a los diputados apostólicos a arremeter contra el gobierno depuesto. La comisión especial designada para analizar el caso de Rolón

⁴⁰³ Mateo Vidal, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, p. 107.

⁴⁰⁴ Mateo Vidal, Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, pp. 37-38.

⁴⁰⁵ Sesión N° 365, 1 de noviembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, *ibid.*, pp.31-32.

⁴⁰⁶ Sesión N° 368, 12 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p.3.

presentó una moción en la que, además de considerar la inmediata incorporación del diputado renunciante, declaraba:

El buen pueblo de Buenos Aires, al adoptar la forma popular representativa la ha constituido, él mismo, en el interés de su mayoría; si este se desmiente, la sociedad es un caos impenetrable. Partiendo de estos principios y considerando que los ciudadanos en los suburbios de la ciudad, desde el 11 de octubre de 1833 hasta el 7 de noviembre del mismo año, tuvieron por objeto elevar una petición, que indebidamente frustró el Gobierno de aquella época, no pudiéndose dudar que el movimiento iniciado en el expresado 11 de octubre, ha sido la expresión franca de la voluntad general de toda la provincia. La Honorable Sala ha acordado y decreta:

1°. Que los jefes, oficiales, tropa y ciudadanos, que directa o indirectamente, contribuyeron al expresado movimiento, han ejercido uno de sus derechos imprescriptibles, sin que pueda resultarles por su conducta ninguna nota ofensiva a su honor, buena reputación y fama.

2°. Quedan sin valor alguno las expresiones *refractario*, *paternal*, y demás contenidos en las notas de 2 y 3 de noviembre, que se opongan a la anterior declaración.⁴⁰⁷

La nota transcrita dejaba entrever la redefinición de la correlación de fuerzas políticas y de los términos bajo los cuales se interpretaba el conflicto. En nombre de la infalibilidad de la mayoría se justificaba la rebelión: los disidentes eran ciudadanos que estaban ejerciendo la defensa de sus legítimos derechos y la opinión pública se había opuesto al gobierno.⁴⁰⁸ Los tres principios –la mayoría, el ejercicio de la ciudadanía y el recurso a la opinión pública– justificaban la caída de Balcarce y ratificaban la centralidad de la Legislatura.

La embestida retroactiva de la Sala contra el gobierno depuesto continuó por varias sesiones. Nicolás Anchorena solicitó que Viamonte rindiera cuenta de lo que había ordenado su antecesor durante los meses del conflicto. Concretamente, el diputado pedía al ejecutivo un informe detallado de gastos, empleos, ascensos y aumentos de sueldos que el gobierno hubiera dispuesto en octubre.⁴⁰⁹ La moción fue apoyada por algunos diputados como Baldomero García y Lucio Mansilla, pero rechazada por otros de la misma facción, como José Ceferino Lagos y Cosme Argerich. El punto de discrepancia era una vez más el límite de las esferas de acción de los poderes del estado. Para algunos,

⁴⁰⁷ Sesión N° 376, 28 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 4. Cursivas en el original.

⁴⁰⁸ Este argumento lo expuso Lucio Mansilla, miembro de la Comisión Especial, Sesión N° 376, 28 de enero de 1834, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, pp. 7-13.

⁴⁰⁹ Nicolás Anchorena, Sesión N° 371, 21 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, *ibid.*, p. 4.

el gobierno de Balcarce había cometido excesos y la solicitud formaba parte de las atribuciones “constitucionales” de la Sala:

La Sala pide datos al Gobierno; puede ser para obrar dentro de la esfera de sus atribuciones pero puede ser para arbitrar recursos y saber lo que se ha gastado [...] nada tiene de extraño que el P. Legislativo pida datos al P.E., datos que solo él puede darlos, sin decir para lo que son. En consecuencia esta medida es constitucional y me parece que se debe adoptar.⁴¹⁰

Para otros, la moción constituía un claro avance del poder legislativo:

Yo desearía saber si hay alguna ley existente por la cual el P.E. esté inhibido de poder dar despachos, proveer empleos, y promover ascensos; porque desde el momento mismo que hubiese tal ley yo creería que el P.E había salido fuera de la esfera de sus deberes, y en este caso, como había hecho una cosa contraria a la ley, ellos no eran valederos y debían suspenderse sus efectos. Pero si el P.E. ha dado estos empleos, ha provisto, no creado, sino provisto empleos, y ha promovido ascensos en el ejército, con facultades que le son propias, a mí me parece que la Sala lo más que puede exigir es saber del Gobierno cuánto es el número de promociones que se han hecho; y de manera ninguna puede suspender los efectos de estas promociones, hasta que no se considere principalmente el presupuesto de gastos.⁴¹¹

En su alocución, Argerich planteaba el nudo del persistente problema: hasta dónde ejercía su autoridad el ejecutivo y desde dónde podía el legislativo controlarlo. Lo cierto es que la legitimidad de la autoridad de Viamonte nacía herida desde el comienzo y no tardaría en expresarse en una nueva crisis institucional con su renuncia al cargo.

Llegados a este punto, podemos reconocer dos ejes que ordenaron los debates parlamentarios. Por un lado, el antagonismo entre las esferas de acción del poder ejecutivo y el poder legislativo, por otro lado, y en simultáneo, la división facciosa de la Sala de Representantes. En el transcurso de los debates podemos vislumbrar el modo en que las posturas de los representantes de ambos bandos federales fueron mutando. Encontramos una diferencia fundamental entre la postura que primó en el recinto durante el conflicto suscitado por la suspensión de las elecciones en junio y la tumultuosa coyuntura de octubre. Como hemos visto, en el primer episodio, si bien no todos los representantes manifestaron su apoyo a la medida adoptada, se impuso el intento de preservar la autoridad del gobierno. Para el mes de octubre, en cambio, ese consenso se había roto, no

⁴¹⁰ Baldomero García, Sesión N° 371, 21 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, ibid., p. 11.

⁴¹¹ Cosme Argerich, Sesión N° 372, 23 de diciembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVII, ibid., pp. 8-9.

sólo entre cismáticos y apostólicos sino dentro del mismo grupo que había sostenido hasta aquí al gobierno. Durante el conflicto electoral, los cismáticos habían defendido el accionar del gobierno en nombre del mantenimiento del orden. En octubre, la evidente la debilidad del ejecutivo los llevó a considerar oportuna la “exoneración”⁴¹² –tal el término de la minuta– del gobernador, lo mismo que la facción apostólica. Paradójicamente, los dos bandos intentaron preservar la autoridad de la Sala de la tormenta política.

Las acaloradas discusiones en torno al levantamiento de los restauradores revelaban, en primer lugar, que las palabras vertidas en el recinto parlamentario complementaban, como un arma de combate más, la disputa que se desarrollaba extramuros.⁴¹³ En ella se daba la paradoja que señaló Ugarteche en una oportunidad, al contrastar las posiciones que los diputados rosistas habían adoptado ante la delegación de las facultades extraordinarias y las que asumían en la coyuntura presente: “me ha sido muy extraño que se invoque con tanto tesón la guarda y respeto a los principios cuando, como he dicho antes, se ha sostenido la necesidad, a título de robustecer la autoridad del Gobierno, que se crease y sancionase oportunamente una ley discrecional, es decir, echar abajo esa soberanía del pueblo”.⁴¹⁴ En segundo lugar, el intercambio de opiniones indicaba una derivación más de la situación de indefinición institucional. En esta derivación, como en tantas otras que hemos visto hasta aquí, la vara de la teoría política atravesaba las discusiones dentro del recinto cuando servía para justificar y consolidar posiciones en la lucha por el poder, ora a favor del legislativo, ora a favor del ejecutivo.

En la undécima legislatura, y a pesar de la creciente faccionalización y violencia política, no hubo un alineamiento disciplinado dentro de cada grupo. Algunos diputados cismáticos apoyaron iniciativas rosistas, como Cernadas que había sido partidario de una reforma electoral, tal como había propuesto Anchorena. O bien hubo diputados rosistas que cambiaron radicalmente de opinión, por ejemplo, a propósito de la vigencia (o no) de la ley de imprenta dorreguista. Como ya analizamos, este “oportunismo político” escondía una cuestión más compleja. Los conflictos de la esfera pública traspasaban los muros parlamentarios y los contornos que separaban posiciones políticas se desvanecían.

⁴¹² Ernesto Celesia analiza la discusión que sobre los términos de la minuta que destituyó a Balcarce se originó en la Sala. Véase Ernesto Celesia, *Rosas. Aportes para su historia*, Tomo I, op. cit., p. 433.

⁴¹³ Cornelia Ilie, “Parliamentary Discourse and Deliberative Rhetoric”, en Pasi Ihalainen, Cornelia Ilie and Kari Palonen, *Parliament and Parliamentarism...*, op. cit., p. 134.

⁴¹⁴ José Ugarteche, Sesión N° 336, 16 de julio de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XV, op. cit., p. 36.

La coyuntura crítica de 1833 operó contra cualquier adhesión política, rompió los consensos existentes dentro del espacio de cada facción y entre ellas.

CONCLUSIONES

El *momento cismático*, según adelantamos en la introducción de esta tesis, marcó un punto de inflexión en el derrotero político e ideológico rioplatense de la primera mitad del siglo XIX. El análisis de la undécima legislatura ha sido el observatorio para explorar ese parteaguas que se traza entre el impulso modernizador de las estructuras políticas provinciales que había llevado adelante la dirigencia rivadaviana a comienzos de la década de 1820 y el segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas. Jorge Myers ha señalado, en este sentido, que esta breve pero intensa coyuntura fue escenario de un proceso a través del cual Rosas logró vencer la resistencia que el poder legislativo había opuesto a la delegación de las facultades extraordinarias hasta “monopolizar todas las instituciones públicas”.⁴¹⁵

Dicho proceso se inició en 1832, cuando en la Sala de Representantes surgió una oposición a la propuesta de extender y ampliar las facultades extraordinarias al entonces gobernador, y se continuó al año siguiente profundizando la fractura del partido federal. La periodización de la contienda argumentativa de la legislatura siguió los avatares de las disputas que se desplegaron fuera del recinto parlamentario y se fue modulando al calor de los objetivos de máxima de cada uno de los bandos. Con el transcurso de los meses se fue tensando el vínculo entre el poder ejecutivo y el legislativo en línea con las dos dimensiones que constituyeron los márgenes de acción en los que se movieron los actores aquí estudiados. Por un lado, la dimensión estrictamente política atada a la conflictiva coyuntura desafió constantemente a los poderes constituidos y puso en evidencia la indefinición de los contornos de las instituciones provinciales. Por otro lado, y justamente derivado de ello, la dimensión institucional, a través de la cual la mayoría de diputados cismáticos intentó superar la provisionalidad del régimen político y reconstituir los poderes del estado a partir de principios y doctrinas que recuperaban el espíritu rivadaviano con la aspiración de completar la tarea –que consideraban inacabada– del momento fundacional de la provincia. En la práctica, esta aspiración se tradujo en el propósito de sancionar una carta constitucional.

Pero el afán institucionalizador del grupo cismático, como vimos, no se limitó a la cuestión constitucional sino que estuvo acompañado por la presentación de proyectos de leyes que buscaban reafirmar el papel que la legislatura supo tener en los años '20. En

⁴¹⁵ Jorge Myers, *Orden y virtud...*, op. cit., p. 22.

tal dirección, la ley de presupuesto constituía una cuestión clave ya que suponía ir más allá de cuestiones financieras y económicas para fijar y deslindar atribuciones en donde el legislativo asumía una función de control del ejecutivo. La ley de reforma de la administración de justicia, por su parte, significaba también deslindar y afianzar la independencia del tercer poder frente a la siempre latente amenaza de injerencia del ejecutivo, pero además significaba establecer cuestiones procedimentales que una constitución no podía reglamentar. Adelantarse a dar contenido concreto a los mecanismos nodales del poder antes de fijar la ingeniería constitucional era un modo de marcar la agenda del debate parlamentario e ir avanzando en bloque sobre los asuntos de fondo.

El “retorno a la normalidad”, sin embargo, que evocaba un pasado anterior al que habían interrumpido los sucesos de 1828, estuvo interceptado por dos acontecimientos que recondujeron el curso de la undécima legislatura y que la conminaron a debatir, entre otras cuestiones, dos proyectos de leyes que tocaban las fibras más sensibles de la dirigencia política. La suspensión de los comicios de junio, además de poner en primer plano el alcance de las atribuciones de los poderes del estado para restaurar el orden público, actualizó la discusión sobre la ley de sufragio de 1821. De los resultados electorales dependía tanto la sucesión de la máxima autoridad, al ser la Sala una suerte de asamblea electoral de segundo grado que designaba al gobernador, como la aritmética de votos dentro de la legislatura para aprobar reformas o sancionar una constitución. La contingencia de las conflictivas elecciones habilitó a que la facción rosista apuntara a reformar un aspecto procedimental de los comicios que no afectaba a sus dos principios fundamentales –el amplio derecho de voto y el sistema de elección directa– sino a la llave del proceso: la forma de designar los miembros de las mesas electorales. El triunfo o la derrota residía en el control de dichas mesas y a esa cuestión se abocaron los apostólicos para posicionarse en el futuro inmediato.

El segundo episodio, la revolución de los restauradores, reactualizó el debate sobre la ley de imprenta en un contexto explosivo. Como vimos, el restablecimiento de la ley dorreguista que habilitó a una guerra de plumas entre los diversos periódicos voceros de las facciones en pugna desembocó en el levantamiento de octubre y, con él, el rosismo usó su más preciada arma, la movilización popular, para transformar el equilibrio de fuerzas de la Sala. Si en un principio, los diputados leales a Rosas criticaron la ley de

imprensa vigente por ser laxa ante los “abusos”, luego de la destitución de Balcarce abogaron por su completo restablecimiento.

En todos los casos, del análisis de los debates que se desarrollaron en el recinto parlamentario se desprende que los proyectos de leyes presentados constituyeron instrumentos que los diputados utilizaron para tramitar el conflicto político e intervenir en la coyuntura a la vez que exponían formas divergentes de concebir el orden deseable y posible. Y en este sentido, la afirmación del grupo cismático en el universo de los lenguajes liberales no puede sino entenderse bajo la sombra que había dejado planteada la primera gestión rosista.

La hipótesis del *momento cismático* como un punto de inflexión deriva del “descubrimiento” que hizo parte de esa dirigencia que en 1829 apoyó la elección de Juan Manuel de Rosas e incluso la delegación de facultades extraordinarias y que, sobre la marcha, advertía una de las aporías a la que podía conducir el principio de la soberanía popular. En nombre de la legitimidad que de ella derivaba, la Sala de Representantes podía renunciar a sus funciones legislativas para delegarlas en el poder ejecutivo. Este gesto, concebido como excepcional en una coyuntura que se presentaba como amenazante, había no solo sentado un precedente que corría el riesgo de “normalizarse” sino que había reforzado el liderazgo unipersonal de Rosas. Un liderazgo que se extendía sobre el gran paraguas federal a nivel interprovincial y bonaerense, que había borrado de la arena política y pública todo vestigio opositor al condenar a los unitarios al lugar del ostracismo, y que desafiaba el repertorio practicado por las dirigencias de deliberar internamente sobre los asuntos que afectaban a la sucesión de la autoridad y la gestión gubernamental. En el *momento cismático* puede advertirse, pues, la ya referida torsión semántica que sufrió la noción de dictadura al desplazar –según destacó Crespo– su clásico significado de magistratura protectora –utilizado en el contexto de delegación de facultades extraordinarias en 1829– para ser reemplazado por su sentido moderno, asociado a los lenguajes liberales, de connotaciones negativas.

Fue en ese contexto que varios de los diputados federales, alarmados por la transformación que ellos mismos habían contribuido a generar, recuperaron el idioma de la crítica liberal que tenían disponible en el universo de circulación de ideas e impresos que arribaban al Río de la Plata. En el transcurso de 1833, los diputados cismáticos y la prensa que los acompañaba denunciaron el peligro de la tiranía y buscaron preservar el

régimen representativo, la división de poderes y las garantías individuales, principios ampliamente difundidos en la década anterior. La undécima legislatura se convirtió así en caja de resonancia de los conflictos del presente y de las memorias encontradas del pasado reciente. El oportunismo político en el que abrevaron ambos bandos convivió con esas capas de temporalidad que remitían a los repertorios revolucionarios –el voto y la ciudadanía armada–, a la práctica deliberativa de los años veinte –la opinión pública–, y a la concentración del poder unipersonal –las facultades extraordinarias.

Por cierto que, en un contexto de esa naturaleza, resulta difícil responder al interrogante acerca de si los principios políticos que expusieron los diputados cismáticos en los debates parlamentarios aquí explorados procedían de convicciones doctrinarias procedentes de las diversas vertientes de la familia liberal, o si fueron meros instrumentos de coyuntura para ganar poder en la lucha política.⁴¹⁶ Sin duda que ambas cuestiones estuvieron entrelazadas en diferentes dosis, según el momento. No obstante, es oportuno señalar, por un lado, que dichos diputados no mostraron una postura doctrinaria sólida. Como vimos, los discursos y argumentos vertidos en el recinto se adecuaban a los conflictos puntuales que se desplegaban extramuros (en el terreno electoral, en la prensa facciosa o en la movilización popular) y a las cambiantes correlaciones de fuerzas imperantes. Para este grupo cabría la misma afirmación que utilizó Jorge Myers al referirse, en general, al rosismo al señalar que se construyó “gradualmente y ‘por parches’ [...] atento más a la inmediata y siempre amenazante coyuntura que a los prospectos de largo plazo”.⁴¹⁷ También aplica la imagen que postuló Marcela Ternavasio al alegar que fue justamente “el debate y el enfrentamiento de ideas y prácticas [los] que fueron delineando diversas opciones políticas” en esa precisa coyuntura.⁴¹⁸

Por otro lado, sin embargo, los debates expresan una honda preocupación por la dimensión institucional. Las intervenciones de diputados como Mateo Vidal, Diego Alcorta, Tomás de Iriarte, José Ugarteche, e incluso de diputados rosistas como Manuel Irigoyen, Mariano Lozano o Baldomero García, dejan entrever una gran inquietud por la ambigüedad legal y jurídica en la que se hallaba la provincia. En la undécima legislatura, más que nunca antes, se exhibió una plena conciencia sobre las limitaciones que presentaba el orden institucional vigente y las derivas que producía ante problemas y

⁴¹⁶ Debemos esta idea a Darío Roldán.

⁴¹⁷ Jorge Myers, *Orden y virtud...*, op. cit., p. 18.

⁴¹⁸ Marcela Ternavasio, “Entre la deliberación...”, op. cit., p. 160.

conflictos concretos surgidos sobre la marcha. En este sentido, ambas facciones federales parecían hablar el mismo idioma para significar cosas diferentes.⁴¹⁹ La apuesta por constitucionalizar la provincia lo puso en evidencia. Para los cismáticos era una iniciativa que aspiraba a llenar el vacío legal pero sobre todo a construir muros para evitar cualquier desvío que pusiera en juego el sagrado principio de limitación del poder. Para los apostólicos, en cambio, era una manera de adelantarse a la agenda política de sus contendientes y de elaborar rápidamente un texto que estaría lejos de aceptar los detallados mecanismos que estableció el frustrado proyecto presentado en diciembre.

Lo cierto es que el impulso institucionalizador claudicó ante los argumentos que afirmaban que el desorden y las pasiones atentaban contra los intentos de organización para regresar a las razones historicistas que Rosas venía invocando desde que asumió su primera gestión en la provincia y se convirtió en el árbitro del concierto confederal: era preferible esperar hasta que las condiciones hicieran posible el ordenamiento legal definitivo. La política erosionó, una vez más, las iniciativas institucionalizadoras y, a la postre, la Sala de Representantes no tuvo herramientas ni bases de apoyo para tramitar el conflicto político y se demostró incapaz de actuar ante los disturbios. Los rosistas, minoritarios en la legislatura, ganaron la calle de la ciudad y con ese gesto lograron clausurar lo que a comienzos de 1833 parecía imparable en la agenda parlamentaria.

A la luz de los resultados, se podría afirmar que era desmedida la expectativa que el gobernador Balcarce auguraba al anunciar que la constitución significaría que “la época de la presente legislatura será recordada con entusiasmo cuando por sus efectos los pueblos vean asegurados sus derechos de un modo terminante e indeleble”.⁴²⁰ Como vimos, el proyecto constitucional presentado en la legislatura nunca fue considerado sobre tablas y a los pocos meses fue directamente descartado. En este sentido, aplicaría la hipótesis de José Antonio Aguilar Rivera cuando afirma que la quimera del experimento constitucional hispanoamericano de la primera mitad del siglo XIX, fundado en los principios liberales, se ligaba a la convicción de los actores de que “las constituciones cambiarían de la noche a la mañana la realidad política”.⁴²¹ Estos ensayos, según el autor, se habrían revelado inviables porque simplemente no estuvieron diseñados para “proveer

⁴¹⁹ Paula Alonso y Marcela Ternavasio, “Liberalismo y ensayos políticos...”, op. cit., p. 282.

⁴²⁰ Nota del Poder Ejecutivo, Sesión N° 360, 18 de septiembre de 1833, *Diario de Sesiones...*, Tomo XVI, op. cit., pp. 2-3.

⁴²¹ José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera...*, op. cit., p. 260.

orden” y porque su correcto funcionamiento requería, como precondition, que la “armonía social predominara sobre el conflicto”.⁴²²

El dilema volvía a ser la conjugación de libertad y orden. Un dilema que transitaba entre las pulsiones de una sociedad politizada y movilizada desde la revolución y los diseños de ingeniería política para domesticar las pasiones. No sabremos nunca si el fracasado proyecto de constitución se hubiera convertido en una quimera más de las que jalonaron el experimento hispanoamericano. Lo que sí sabemos es el resultado que le continuó poco tiempo después. La asunción de Rosas en 1835 con la suma del poder público fue la respuesta tan temida por el grupo cismático y el punto de llegada del proceso que se inició en 1832. La suma del poder fue delegada por la legislatura y legitimada en nombre de una voluntad general que ahora se asentaba en el unanimismo electoral de lista única y en la celebración de plebiscitos para que el pueblo ratificara el gesto que la Sala realizaba periódicamente de otorgar poderes excepcionales sin límites al gobernador. Rosas vació así la legalidad rivadaviana de su sentido original y logró disciplinar a la díscola dirigencia federal bonaerense. La Sala de Representantes quedó reducida a un órgano ratificador de las decisiones del ejecutivo, la justicia a un apéndice del gobierno y la uniformidad de opinión fue la norma en el espacio público. Este punto de llegada, sin embargo, no era inexorable, según anunciamos al comienzo de esta tesis. El *momento cismático* no fue un interregno o un paréntesis de un curso histórico preanunciado sino la demostración de que existió una alternativa con capacidad de trazar un rumbo diferente al finalmente adoptado.

Desde esta perspectiva, la querrela en torno a los proyectos analizados en los capítulos precedentes conmovió los cimientos del régimen provincial. Los proyectos y debates expuestos, aunque no alcanzaron una formulación sólida, representaron una alternativa de poder que, si bien fracasó en esa coyuntura, quedó como una reserva de experiencia que reapareció luego de la caída del rosismo. En primer lugar, fue recuperada por los constituyentes de 1853 al establecer –como en el proyecto constitucional de dos décadas atrás– la explícita prohibición de que los poderes legislativos –nacionales y provinciales– delegaran facultades extraordinarias en los ejecutivos. Un año más tarde, cuando se hallaba separada de la Confederación, la provincia de Buenos Aires se abocó finalmente a cubrir el prolongado vacío constitucional del que tanto se lamentaron los

⁴²² Ibid., p. 57.

diputados cismáticos. A esa altura, la experiencia del segundo rosismo asumía una dimensión mucho más poderosa que la vivida dos décadas antes en el mismo escenario provincial.

En segundo lugar, los debates desplegados a propósito del proyecto de ley de enjuiciamiento a Rosas que tuvieron lugar en la legislatura bonaerense durante la década de 1850, volvían –aunque en un contexto totalmente distinto– sobre los dilemas experimentados por la Sala de Representantes de 1833. De acuerdo con Alejandro Eujanian⁴²³, la polémica por el juicio renovó el conflicto de atribuciones entre el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial: ¿cuál de ellos debía decidir en el asunto? Los legisladores se encontraban nuevamente frente a la disyuntiva que planteaba el principio de la soberanía popular: debían determinar dónde se hallaba el límite entre el uso y el abuso de las facultades extraordinarias y la suma del poder público que le habían sido conferidas legalmente a quien pretendían someter a juicio. Además, se ponían en cuestión otros principios liberales, como fue el caso de la propiedad privada (dado que la ley contemplaba la confiscación de los bienes del dictador) y la opinión pública.⁴²⁴ Pero, sobre todo, el dilema que persistía era el de la provisionalidad. Si bien la constitución provincial promulgada en 1854 había llenado el vacío tantas veces reclamado, la secesión de la provincia del resto de la Confederación Argentina daba un carácter transitorio al estado de Buenos Aires.

Vistos desde un enfoque de largo plazo, los principios políticos implicados en los debates de 1833 no eran nuevos, pero en ese año cobraron un nuevo significado. La afirmación de las garantías individuales frente a la arbitrariedad del estado, la concepción de la ciudadanía, la opinión pública como contralor del ejercicio del poder, la división de poderes y el legislativo concebido como un freno institucional crearon un repertorio que, aunque abortado en ese momento, visibilizó con antelación la amenaza de un despotismo de naturaleza diferente al que había denunciado la liturgia revolucionaria de 1810: el despotismo que podía erigirse en nombre de la soberanía popular ilimitada.

⁴²³ Alejandro Eujanian, *El pasado en el péndulo de la política. Rosas, la provincia y la nación en el debate político de Buenos Aires, 1852-1861*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2015.

⁴²⁴ Para los legisladores era verosímil creer que otras generaciones podrían llegar a cuestionar sus actos, por lo que con esta ley se buscaba dejar claro que Rosas y un pequeño grupo de secuaces mazorqueros eran los únicos responsables de los crímenes con los que se había abusado de los poderes excepcionales. Véase Alejandro Eujanian, *ibid.*, p.192.

BIBLIOGRAFÍA

- Agüero, Alejandro. “Republicanismo, Antigua Constitución o gobernanza doméstica. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (en línea), Debates, puesto en línea 5 octubre 2018, consultado el 25 abril 2020, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>.
- . “Sobre el concepto de Antigua Constitución y su aplicación a la historia política rioplatense de la primera mitad del siglo XIX. Respuesta al Prof. Chiaramonte”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea), Debates, Puesto en línea el 11 junio 2019, consultado el 26 abril 2020, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/75933>
- Aguilar Rivera, José Antonio. *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Alonso, Paula y Ternavasio, Marcela. “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”, en Jaksic, Iván y Posada Carbó, Eduardo. *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Barba, Enrique. “El primer gobierno de Rosas. Gobiernos de Balcarce, Viamonte y Maza”, en Levene, Ricardo (dir.). *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Vol. VII, segunda sección: “Rosas y su época”, Buenos Aires, Librería y Editorial “El Ateneo”, 1951.
- . *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986.
- . *Unitarismo, federalismo, rosismo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1994.
- Barral, Elena y Fradkin, Raúl. “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en Fradkin, Raúl (comp.). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.
- Barriera, Darío (dir.). *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- Botana, Natalio. “Prólogo”, en Jaksic, Iván y Posada Carbó, Eduardo. *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- . *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*, Buenos Aires, Edhasa, 2016.
- Candioti, Magdalena. “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”, Tesis de Doctorado en Historia, FFyL, UBA, 2010, *Serie Las Tesis del Ravignani*, 4, http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candioti-2010.pdf

- Celesia, Ernesto. *Rosas. Aportes para su Historia*, Buenos Aires, Librería Editorial Goncourt, 1969.
- Chiaramonte, José Carlos. “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, en Carmagnani, Marcello (coord.). *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1993.
- . “¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense”, en *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.
- . “La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852”, en *Desarrollo Económico*, vol. 50, n° 199, octubre-diciembre 2010.
- . “Facultades extraordinarias y antigua constitución en los Estados rioplatenses del siglo XIX. Respuesta a Alejandro Agüero”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (en línea), Debates, puesto en línea el 10 diciembre 2018, consultado el 26 abril 2020, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/74801>.
- Constant, Benjamin. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* [1815], Madrid, Katz Editores, 2010.
- Crespo, María Victoria. “Del republicanismo clásico a la modernidad liberal. La gran mutación conceptual de la dictadura en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas (1810-1830)”, en *Prismas. Revista de historia intelectual*, n° 17, 2013.
- Devoto, Fernando y Pagano, Nora. *Historia de la historiografía argentina*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2009.
- Di Meglio, Gabriel. *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007.
- . “Un ciclo de participación política popular en la ciudad de Buenos Aires, 1806-1842”, en *Anuario IEHS*, n° 24, 2009.
- Etchart, Martha y Douzon, Martha. *Documentos de Historia Argentina*, Buenos Aires, Cesarini Editores, 1978.
- Eujanian, Alejandro. *El pasado en el péndulo de la política. Rosas, la provincia y la nación en el debate político de Buenos Aires, 1852-1861*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2015.
- Fasano, Juan Pablo y Ternavasio, Marcela. “Las instituciones: orden legal y régimen político”, en Ternavasio, Marcela (dir.). *Historia de la provincia de Buenos Aires: de la organización federal a la federalización de Buenos Aires, 1821-1880*, Buenos Aires, Edhasa, Gonnet, UNIPE Editorial Universitaria, 2013.
- Fradkin, Raúl (comp.). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

- . “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Barrera, Darío (comp.). *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicios de Publicaciones, Red Columnaria, 2009.
- Fradkin, Raúl y Gelman, Jorge. *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, Buenos Aires, Edhasa, 2015.
- . “Sobre ‘El factor Rosas’. Comentario de Roy Hora a ‘Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político’, de R. Fradkin y J. Gelman”, en *Prohistoria*, n° 26, diciembre de 2016.
- Gallo, Klaus. *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*, Buenos Aires, Edhasa, 2012.
- Garavaglia, Juan Carlos. “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852”, en *Desarrollo Económico*, n° 146, julio-septiembre de 1997.
- Gargarella, Roberto. *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2008.
- . *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz Editores, 2014.
- Gastellu, Sofía. “La justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)”, en Barrera, Darío (dir.). *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- Gelman, Jorge. “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, n° 21, 2000.
- . “La construcción del orden postcolonial. El ‘sistema de Rosas’ en Buenos Aires, entre la coerción y el consenso”, en *Tiempos de América*, n° 11, 2004.
- Goldman, Noemí. “El concepto de ‘Constitución’ en el Río de la Plata (1750-1850)”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n° 17, mayo de 2007.
- . “Constitución y representación: el enigma del poder constituyente en el Río de la Plata, 1808-1830”, en Annino, Antonio y Ternavasio, Marcela (coords.). *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Madrid, Ahila-Iberoamericana Vervuert, 2012.

- Goldman, Noemí y Pasino, Alejandra. “Opinión pública”, en Goldman, Noemí (ed.). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.
- González Bernaldo de Quirós, Pilar. *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Halperin Donghi, Tulio. *Historia Argentina. De la Revolución de Independencia a la Confederación Rosista*, Buenos Aires, Paidós, 1993.
- Herrero, Fabián. “¿Qué partido federal? Lucha de representaciones en la Buenos Aires de Juan Manuel de Rosas”, en *Quinto Sol*, N° 8, 2004.
- Hora, Roy. “El factor Rosas. Discusión sobre ‘Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político’, de Fradkin, Raúl y Gelman, Jorge”, en *Prohistoria*, n° 26, diciembre de 2016.
- Ibarguren, Carlos. *Juan Manuel de Rosas. Su vida, su drama, su tiempo* [1940], Buenos Aires, Ediciones Theoria, 1984.
- Ihalainen, Pasi; Ilie, Cornelia y Palonen, Kari. *Parliament and Parliamentarism. A Comparative History of a European Concept*, New York, Berghahn Books, 2018.
- Irazusta, Julio. *Vida política de Juan Manuel de Rosas a través de su correspondencia, Tomo I: “El advenimiento de Rosas”, Primera parte 1793-1830* [1940], Buenos Aires, Editorial Albatros, 1953.
- Jaksić, Iván y Posada Carbó, Eduardo. “Introducción. Naufragios y sobrevivencias del liberalismo latinoamericano”, en Jaksić, Iván y Posada Carbó, Eduardo. *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Levaggi, Abelardo. *Orígenes de la codificación argentina: los reglamentos de administración de justicia*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1995.
- Levene, Ricardo. “El derecho patrio argentino y la organización del Poder Judicial (1810-1829)”, en Levene, Ricardo (dir.). *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, vol. VII, primera sección: “Desde el Congreso General Constituyente de 1824 hasta Rosas”, Buenos Aires, Librería y Editorial “El Ateneo”, 1950.
- . *Historia del Derecho Argentino*, Tomo VIII: “El poder dictatorial de Rosas con las facultades extraordinarias y los gobiernos subsiguientes hasta el proceso de Barranca Yaco”, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft, 1954.
- Lobato, Mirta. *La Revolución de los Restauradores, 1833*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1983.

- Macías, Flavia. Introducción al dossier “Milicias, levantamientos armados y construcción republicana en Hispanoamérica. Estudios y propuestas para el siglo XIX”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, n° 42, 2015.
- . “El deber de enrolarse y el derecho a votar. Reflexiones en torno a la ciudadanía armada y el sufragio en Argentina, 1863-1877”, en *Revista de Indias*, n° 266, 2016.
- Molina, Eugenia. *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata, 1800-1852*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2009.
- Munilla Lacasa, María Lía. *Celebrar y gobernar. Un estudio de las fiestas cívicas en Buenos Aires, 1810-1835*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2013.
- Myers, Jorge. “La cultura literaria del período rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano”, en Fernando Aliata y María Lía Munilla Lacasa (eds.), *Carlo Zucchi y el neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Eudeba, 1998.
- . “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.). *Historia de la vida privada en la Argentina*, Tomo I, Buenos Aires, Taurus, 1999.
- . *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2011.
- Negretto, Gabriel y Aguilar Rivera, José Antonio. “Rethinking the Legacy of the Liberal State in Latin America: The Cases of Argentina (1853-1916) and Mexico (1857-1910)”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, n° 2, mayo de 2000.
- Negretto, Gabriel. *La política del cambio constitucional en América Latina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Nicolau, Juan Carlos. *La reforma económico-financiera en la Provincia de Buenos Aires (1821-1825). Liberalismo y economía*, Buenos Aires, Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, 1988.
- Pagani, Rosana, Souto, Nora y Wasserman, Fabio “El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación”, en Goldman, Noemí (dir.). *Revolución, república, confederación, 1806-1852, Nueva Historia Argentina*, Tomo III, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2005.
- Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2007.
- Puentes, Gabriel. *El gobierno de Balcarce. División del Partido Federal (1832-1833)*, Buenos Aires, Editorial Huarpes, 1946.

- Ramos, Juan P. *El derecho público de las provincias argentinas con el texto de las constituciones sancionadas entre 1819 y 1913*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1914.
- Ravignani, Emilio. *Asambleas Constituyentes Argentinas seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la Nación*, Tomo VI, Buenos Aires, Peuser, 1937.
- . “El Congreso Nacional de 1824-1827. La Convención Nacional de 1828-1829. Inconstitución y régimen de pactos”, en Levene, Ricardo (dir.). *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, vol. VII “Desde el Congreso Constituyente de 1824 hasta Rosas”, primera sección, Buenos Aires, Librería Editorial “El Ateneo”, 1950.
- . *Rosas. Interpretación real y moderna*, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1970.
- Roldán, Darío. “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.). *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Sabato, Hilda. “El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)”, en *Entrepasados*, n° 23, 2003.
- . “La política argentina en el siglo XIX. Notas sobre una historia renovada”, en Palacios, Guillermo (ed.). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina*, México, El Colegio de México, 2007.
- . *Republics of the New World. The Revolutionary Political Experiment in Nineteenth-Century Latin America*, Princeton & Oxford, Princeton University Press, 2018.
- Saldías, Adolfo. *Historia de la Confederación Argentina [1881/1883]*, Tomo I, Buenos Aires, Hyspamérica, 1987.
- Salvatore, Ricardo. “Fiestas Federales: representaciones de la República en el Buenos Aires rosista”, en *Entrepasados*, n° 11, 1996.
- . “Consolidación del régimen rosista (1835-1852)”, en Goldman, Noemí (dir.). *Revolución, república, confederación, 1806-1852, Nueva Historia Argentina*, Tomo III, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.
- . “El poder hegemónico de la ley”, en *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010.
- . *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018.

- Tau Anzoátegui, Víctor. “Las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el derecho provincial argentino”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n° 12, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), 1961.
- Ternavasio, Marcela. “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840”, en Annino, Antonio. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- . “Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política”, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comps.). *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998.
- . “Hacia un régimen de unanimidad. Política y elecciones en Buenos Aires, 1828-1850”, en Sabato, Hilda (coord.). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1999.
- . “Entre el Cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854”, en Bellingieri, Marco (coord.). *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto Editor, 2000.
- . “La visibilidad del consenso. Representaciones en torno al sufragio en la primera mitad del siglo XIX”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.). *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- . “Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la ‘feliz experiencia’ rivadaviana”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, n° 26, segundo semestre 2004.
- . “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, en Goldman, Noemí (dir.). *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Nueva Historia Argentina, Tomo III, Buenos Aires, Sudamericana, 2005.
- . *Correspondencia de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Eudeba, 2005.
- . *Historia de la Argentina, 1806-1852*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- . *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización federal a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa, Gonnet, UNIPE Editorial Universitaria, 2013.
- . *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2015.

- Wasserman, Fabio. “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Almanack Braziliense*, n° 10, noviembre de 2009.
- Yangilevich, Melina y Candiotti, Magdalena. “La justicia en la construcción del orden estatal”, en Ternavasio, Marcela (dir.). *Historia de la provincia de Buenos Aires: de la organización federal a la federalización de Buenos Aires, 1821-1880*, Buenos Aires, Edhasa, Gonnet, UNIPE Editorial Universitaria, 2013.
- Yangilevich, Melina. “Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos”, en Barrera, Darío (dir.). *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018.